



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS
QUE SE GENERARÍAN EN CASO DE APROBARSE
LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL LIBRO IX AL COFIPE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ÁNGEL ZETINA CALAN

ASESOR DE TESIS
LIC. MARIO SANDOVAL PÉREZ

MÉXICO

2005

m. 345438



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Estadística de la
FINAM a difundir en formatos electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE Angel Zelina

Calau

FECHA: 23/05/05

FIRMA: 

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a DIOS, ETERNO PADRE CELESTIAL,
el hecho de haberme permitido lograr
una de mis metas en la vida: Señor,
dame la oportunidad de compartir
mi profesión con mis seres queridos.

Agradezco también a mi *Alma Mater*, la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
por haber sido el hospicio de los conocimientos
que en adelante me acompañarán en el desempeño
de mi profesión.

Agradezco al Sr. Licenciado en Derecho,
ALEJANDRO PÉREZ NÚÑEZ, por todo el apoyo
y consejos que me brindó para la realización
de éste trabajo.

Agradezco también al Sr. Licenciado en Derecho,
MARIO SANDOVAL PÉREZ, por su amistad y asesoría,
en la elaboración de la presente tesis.

DEDICATORIAS

A mis padres:

CLAUDIO ZETINA TUN†.

Destacado Abogado, inigualable maestro
y amoroso padre, quien con su ejemplo
siempre me impulsó para lograr mis metas.

CARMEN MARÍA DEL SOCORRO CALAN.

Bondadosa y comprensiva madre, quien
siempre me ha brindado su infinita paciencia
así como su apoyo incondicional.

A mis hermanas y hermano:

SONIA, PATRICIA Y EUGENIO.

Con quienes he compartido momentos
invaluables por placenteros, como amargos
pero valiosos. Los quiero.

A mis sobrinos:

ALEJANDRO, JULIÁN Y CLAUDIO EUGENIO.

Prometedora y alegre continuación de mi
familia.

**ANÁLISIS JURÍDICO
SOBRE LAS CONSECUENCIAS
QUE SE GENERARIAN
EN CASO DE APROBARSE
LA INICIATIVA DE ADICIÓN
DEL LIBRO IX AL COFIPE**

ÁNGEL ZETINA CALAN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I MARCO HISTORICO CONCEPTUAL

1.1.- Constitución de 1824.....	1
1.2.- Constitución de 1857.....	4
1.3.- Constitución de 1917.....	8
1.4.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	18
1.5.- Soberanía y Democracia	22
1.6.- Pueblo, Nación y Gobierno	26
1.7 Derechos Políticos y Derecho Electoral	29

CAPÍTULO II MARCO TEORICO

2.1.- Propuesta o Iniciativa	34
2.2 Aspecto constitucional de la Propuesta o Iniciativa de proyecto de decreto	51
2.3.- Análisis de los artículos 32 párrafos I, II y 37 constitucionales.	55
2.4.- Repercusiones jurídicas para el Instituto Nacional de Migración.	60
2.5.- Interpretación del artículo 38 Constitucional fracción I	63
2.6.- Inconstitucionalidad de la iniciativa de adición del libro IX al COFIPE.	66

CAPÍTULO III
MARCO SOCIAL
Y POLÍTICO

3.1 Acerca de como se inscriben en la dinámica actual del Estado Mexicano, los intereses políticos y económicos de los Partidos Políticos.	69
3.2 El voto de los mexicanos en el extranjero ¿Botín Político?.....	80
3.3 Existe consenso en la mayoría de los partidos políticos... ..	87
3.4 Cual es la opinión popular respecto a la aprobación de la iniciativa.....	93

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS JURÍDICO
SOBRE LAS CONSECUENCIAS
QUE SE GENERARIAN EN CASO
DE APROBARSE LA INICIATIVA
DE ADICIÓN DEL LIBRO IX AL
COFIPE

4.1 Costos jurídicos y políticos.	98
4.2 Costos económicos, logísticos y técnicos.	100
4.3 Reformas a los artículos 32 párrafos I, II, 35 fracc. II, III y 36 constitucionales.	103
4.4 Reformas a la ley de Nacionalidad y a la Ley de Migración.....	107
4.5 Reformas en algunos preceptos del COFIPE.	109
4.6 El emigrante gozará de más derechos y obligaciones.	111
CONCLUSIONES.	115
BIBLIOGRAFÍA.	118

INTRODUCCIÓN

La propuesta de proyecto de decreto de adición del libro noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se circunscribe en el panorama político del país, toda vez que este es uno de los temas que se encuentran en la agenda legislativa actual del Congreso, con vistas a las próximas elecciones Federales del 2006.

Cabe mencionar que los grupos políticos de poder del país, así como grupos fronterizos encabezados por líderes mexicanos, están interesados de que se apruebe esta iniciativa, sin importar la transgresión o contravención de disposiciones constitucionales, que originaría una transformación en el marco jurídico constitucional, con miras a la obtención de beneficios políticos que deriven en el supuesto fortalecimiento de la vida democrática del país.

Sin embargo este argumento implica como justo he mencionado, una serie de modificaciones a la Carta Magna y Leyes reglamentarias, en aras de logros no solo políticos en beneficio de la sociedad, sino de intereses de grupo y de relaciones de poder. Y que de aprobarse esta iniciativa de Ley, lo que es muy factible, traería como consecuencia inherente un muy elevado costo político y por supuesto económico; por tanto cuanto deba costar este proyecto, que en todo momento, será solventado con recursos públicos, reforzando la idea cada vez más sarcástica de que la democracia se ha convertido en un lujo social demasiado caro.

Así mismo el Instituto Federal Electoral, gastaría una cantidad exorbitante para llevar a cabo los trabajos de organización, capacitación y logística, para implementar el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, por lo que este tema de la investigación ha sido planteado de acuerdo a los siguientes puntos:

En el primer capítulo del presente trabajo, procederemos a analizar de manera somera los documentos constitucionales, los cuales significaron importancia y dieron un avance para el ejercicio de los derechos políticos de México, pasando por etapas históricas que han marcado la transformación jurídica del país, hechos trascendentales que se consolidaron en la Constitución de 1917, lo que conllevó a la regulación en materia electoral por parte del Estado, así mismo se analizan términos u /o conceptos los cuales están interrelacionados con los derechos políticos y el derecho electoral.

En el segundo capítulo, analizaremos el aspecto funcional constitucional así como su inconstitucionalidad de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el libro noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el análisis de determinados preceptos constitucionales.

El capítulo tercero trataremos el aspecto social y político que representa para los partidos políticos y grupos de poder, la aprobación de esta iniciativa y que beneficios obtendrían a cambio de aprobarse dicha iniciativa, y la opinión de un sector de la población del país.

Y en cuanto al último capítulo de esta investigación doy un panorama de las posibles consecuencias jurídicas, políticas y logísticas, para el caso de que se apruebe esta iniciativa, así como las reformas que ineludiblemente tendrían algunos ordenamientos constitucionales y leyes reglamentarias.

CAPITULO UNO

MARCO HISTORICO CONCEPTUAL

1.1 CONSTITUCION DE 1824

Con el objeto de referirnos a los antecedentes históricos de los sistemas electorales en México, debemos decir que estos están íntimamente vinculados a las bases mismas del Estado-nación mexicano a lo largo de la historia.

Las leyes electorales promulgadas a través de la historia de nuestro país, deriva de una herencia y una tradición electoral recibida de la Constitución de Cádiz de 1812. Pero también respondió a una necesidad real por los acontecimientos que se dieron, por lo que se trato de legitimar ese desempeño.

Por ello solamente daremos una explicación somera y enunciativa de la retrospectiva de la evolución de las diversas leyes electorales a partir de la Constitución de 1824.

En términos del Diccionario Jurídico Mexicano, "Se trata de las primera Constitución federal de México. Fue elaborada por el llamado segundo congreso constituyente mexicano y promulgada el 4 de Octubre de 1824, dos días después de haber sido declarado Guadalupe Victoria Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (...) esta es un complemento y desarrollo del acta constitutiva o Pacto de Unión del 31 de Enero de 1824, cuyos principios debía respetar y daba por definitivamente establecidos"¹.

Esta constitución sienta precedente para establecer las bases formales y precisas para la estructura y funcionamiento del nuevo Estado-Nación, y que abarcan diversas etapas del período revolucionario que existía las cuales van desde una monarquía moderada es decir parlamentaria, cuya corona fue ofrecida a Fernando VII y a su Dinastía, hasta una república federal como forma fundamental de gobierno. Cabe destacar que el sistema electoral es tomado como elemento esencial para materializar la representación nacional en los órganos de Gobierno.

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, 6ª edición, 1993, p. 660

La constitución de 1824 consta de 171 artículos distribuidos en siete títulos dedicados a los siguientes temas: territorio y religión; forma de gobierno, parte integrante y división de su poder supremo; poder legislativo; supremo poder ejecutivo; poder judicial de la federación; estados de la federación y observancia, interpretación y reforma de la constitución y acta constitutiva.

Esta dividió el poder supremo de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y faculta a los Estados para legislar en materia electoral, por lo que no existió legislación federal, de ahí que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondía a los poderes locales.

Así entonces sabiendo que la base para elegir a los diputados era la población, se advertía que por cada ochenta mil o fracción mayor de cuarenta mil habitantes correspondía a un diputado los cuales eran electos cada dos años. Además de que por tres diputados propietarios se nombraba un suplente. La elección de los diputados era indirecta, ya que, al igual que en la Constitución de 1812, el Decreto Constitucional de América y la Constitución de 1824 estableció la mecánica de desarrollar el proceso electoral en las tres fases a saber: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

Las legislaturas estatales elegían por mayoría absoluta a los senadores de sus respectivas entidades federativas correspondiendo dos senadores por estado, la calificación de las elecciones de los senadores correspondía a la Cámara de senadores así como forma, análoga se daba la calificación a la Cámara de diputados a sus miembros.

Por otra parte para la elección del titular del Poder Ejecutivo, un año antes de que iniciaran las funciones de éste, cada legislatura estatal designaba por la mayoría absoluta de votos dos aspirantes a la Presidencia de la República y remitía el testimonio de la elección al Presidente del consejo de gobierno para que se leyera estando presentes el Congreso General, después de la lectura una comisión formada de un diputado por cada estado deliberaba sobre los testimonios, inmediatamente, la cámara de diputados escrutaba los votos y calificaba las elecciones resultando electo Presidente Constitucional, el individuo que obtenía la mayoría absoluta de votos. Si los dos participantes tenían dicha mayoría, era presidente el que tuviera más votos quedando el otro candidato como vicepresidente. Si continuaba el empate la Cámara de Diputados elegía a estos dos funcionarios.

1.1.1. LEGISLACIÓN ELECTORAL SECUNDARIA Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Durante la vigencia de esta Constitución se dieron los siguientes ordenamientos – legales que a continuación mencionaremos²:

Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus rentas y nombramientos de diputados (11 de abril de 1826)

Reglas para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y territorios de la República (12 de julio de 1830)

Reglas para las elecciones de diputados y de ayuntamientos del Distrito y territorios de la República (12 de julio 1830)

Circular relativa al Padrón para la Elección de Diputados y Prevenciones en cuanto a Vagos, Casas de Prostitución, de Juego o Escándalo y acerca de la educación de la Juventud (8 de agosto de 1834)

Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General y de los individuos que compongan las juntas departamentales (30 de noviembre de 1836)

Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales (24 de diciembre de 1836)

Aquí es importante destacar como va perfilándose la identidad propia de la materia electoral a nivel reglamentario. Mientras a nivel constitucional, desde Cádiz y la Constitución de 1824, se otorga una importancia fundamental a las cuestiones electorales las disposiciones reglamentarias llegan incluso a regular conjuntamente asuntos electorales con los relativos a otras materias.

² Castellanos Hernández, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*. Tomo I. Editorial Centro de Investigación Científica " Ing. Jorge L. Tamayo A.C" 1996. p. 137

Podemos decir que en esta etapa de nuestra historia, no se puede hacer mención de una verdadera soberanía popular, pues el nombramiento de los funcionarios públicos sean del poder ejecutivo, legislativo o judicial, solo quedaba en nombramiento, es decir, no se trataba de una elección hecha por el pueblo sino de una designación maquinada por individuos integrantes de las clases privilegiadas al amparo de varios artículos en los que se establecía el sistema electoral indirecto y que para ser candidato era necesario poseer bienes, por lo que solo la aristocracia podía tener la calidad de ciudadano y gozar de los derechos correspondientes.

1.2. CONSTITUCION DE 1857

Antes de referirnos a la promulgación de esta constitución se dictaron una serie de ordenamientos fundamentales los cuales se reflejaron posteriormente en esta Carta Magna dichos ordenamientos son:

- a) Ley de elecciones de los supremos poderes (15 mayo de 1849) basada en la Ley del 3 de junio de 1847)
- b) Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores (13 abril de 1850) Fundamentada también en la Ley del 3 de junio de 1847)
- c) El plan de Ayutla del 1 de marzo de 1854, que se remitía a la convocatoria del 10 de diciembre de 1841 en lo referente a las bases para convocar a un congreso extraordinario
- d) La convocatoria a elección de un Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1855 basada en la expedida en diciembre de 1841

Esta constitución tuvo lugar en un período histórico trascendental para el país ya que se estaba por consolidarse la separación de la iglesia del estado que encabezaban grandes pensadores políticos como Benito Juárez, Melchor Ocampo, y Miguel Lerdo de Tejada, este ordenamiento dividió el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que pudieran reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación.

Esta fue promulgada el 5 de febrero de 1857 y consto de 128 artículos divididos en ocho títulos; en su parte dogmática se plasman los derechos del hombre como los de libertad, igualdad, de seguridad jurídica y de propiedad y con el fin de cumplir estos principios máximos se retoma la figura del "Juicio de Amparo" da a cada persona una prueba de la realidad y de la fuerza del derecho"³ amparándolos y protegiéndolos.

En su parte orgánica se consignan las calidades de nacionalidad y extranjería, las de ciudadanía y los derechos obligaciones políticas relativas a ésta, así mismo se establecen restricciones al ejercicio de las anteriores prerrogativas. Por otra parte el supremo Poder ejecutivo quedo depositado en un solo individuo "denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.", donde su elección era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

1.2.1. LEY ORGANICA ELECTORAL (FEBRERO 12, 1857)

Esta Ley en comento fue aprobada por el Congreso Constituyente en el gobierno del presidente sustituto (interino) Ignacio Comonfort, esta disposición consto de 63 artículos distribuidos en 11 capítulos y 4 artículos transitorios, cuyas disposiciones más relevantes para la evolución de la Legislación Electoral mexicana trascribimos en seguida:

Capitulo I.- División de la República para las funciones electorales

Capitulo II.- Del nombramiento de electores

Capitulo III.- De las juntas electorales de distrito

Capitulo IV.- De las elecciones de Diputados

Capitulo V.- De las elecciones para presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia

Capitulo VI.- De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte

Capitulo VII.- de las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral

³Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. Ed. Porrúa, México, 1982, p. 74-75

Capítulo VIII.- De los períodos electorales

Capítulo IX.- causas de nulidad en las elecciones

Capítulo X.- De la instalación de los Supremos Poderes

Capítulo XI.- Disposiciones Generales.

Para efectos electorales el territorio nacional sería dividido en entidades federativas, Distrito Federal y territorios en los cuales también se dividirían en distritos electorales numerados abarcando cada demarcación de veinte mil a cuarenta mil habitantes. Así también los ayuntamientos fraccionarían sus municipios en secciones electorales numeradas comprendiendo un agregado de doscientos cincuenta y uno a quinientos habitantes estas tenían derecho a nombrar un elector. Las elecciones primarias tenían lugar en las secciones electorales las cuales iniciaban la jornada electoral con las mesas directivas de casillas, una vez instaladas estas se procedía a la votación, concluida esta, previo escrutinio de los votos se nombraba elector a quien obtenía el mayor el mayor número de votos. Así entonces el expediente de la elección se enviaba a la respectiva junta electoral de distrito, quedándose una copia del acta la mesa directiva.

Cabe mencionar que las juntas electorales posteriormente se instalaban y designaban entre sus miembros a los funcionarios de casillas, para llevar a cabo la elección de los diputados eligiendo cada junta electoral de distrito un diputado propietario con su respectivo suplente mediante la mayoría absoluta de votos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el presidente de la República eran elegidos también por las juntas electorales de distrito y siendo aprobada el acta de las elecciones se remitía una copia al gobierno de los estados, al gobierno del Distrito Federal o al de los territorios y otra se mandaba al Congreso o a la diputación Permanente, según fuera el caso.

Teniendo en cuenta que la Constitución de 1857, el Congreso General fue unicameral estando en funciones únicamente la cámara de Diputados y sabiendo que una de las facultades del Congreso era constituirse en colegio electoral para calificar las elecciones de sus integrantes o de otros funcionarios. El Sistema Electoral no se atrevió a consagrar el sufragio directo y si en cambio mediante el sistema indirecto de voto se podía controlar la voluntad política de la mayoría de la población mediante los electores intermediarios.

También es preciso señalar que cuando la cámara de diputados o la cámara de senadores o en su caso el Congreso General se erigía en colegio electoral para calificar los nombramientos de los empleados públicos que le correspondía aprobar, esta facultad la ejercía en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Judicial e incluso de la cámara colegisladora, cuando el Congreso General se integraba de la cámara de diputados y de la de senadores.

De esta forma podemos decir que el sistema electoral en esta Ley fue indirecto en primer grado, y además, las reglas para preparar y organizar las elecciones tanto de diputados como de presidente de la república y ministros de la suprema corte de justicia se establecían en esta Ley y no en la Constitución. Cabe hacer una mención especial de la ley orgánica electoral de 1857, pues esta instrumentaba de manera más específica las modalidades del sufragio. Gustavo Ernesto Emmerich⁴ dice "en la junta primaria el ciudadano entregaría la boleta electoral con dos nombres, el de su candidato a elector primario. Posteriormente las juntas de distrito en las que elegirían finalmente y por escrutinio secreto a diputados, al presidente de la República y a los miembros de la suprema corte de Justicia".

⁴ Emmerich, Gustavo Ernesto. *Las elecciones en México, 1808-1911: ¿Sufragio efectivo?, ¿No reelección?, en las elecciones en México: evolución y perspectivas*. Siglo veintiuno editores. México. 1993. pp.50-51

1.3. LA CONSTITUCION DE 1917.

La Carta Magna de 1917 fue consecuencia de una serie de acontecimientos históricos, sociales, políticos y económicos que se fueron acumulando y que llegaron a consolidarse y plasmarse el 5 de febrero de 1917, esta Constitución ha sido caracterizada como la primer constitución político-social del mundo y, es que si la del 57 reconoció la tutela de las garantías individuales y las organizo en la parte dogmática; la que nos es vigente hoy, no solo los reconoció sino que los garantizó ampliando la perspectiva de que dichos derechos se tenían entendiendo la doble faceta del hombre, como individuo y como parte de un grupo, pues como expresa Trueba Urbina en ocasión del anacronismo de las constituciones puramente políticas: "porque la sociedad humana no sólo esta compuesta de hombres, de individuos políticos, sino de grupos humanos, de clases sociales..."⁵

Para efectos de nuestra investigación jurídica, los preceptos de esta constitución que definen la forma de gobierno y el sistema electoral son los siguientes artículos: 39, 40, 41, 49, 50 al 60, 80 al 82, 94, 96 y 115 relativos a la Soberanía; la República representativa democrática y federal; la elección del Congreso y del Ejecutivo; el nombramiento de los ministros de la suprema Corte el gobierno de los estados de la federación y el municipio libre, se incorporan novedades como: la del sufragio o sea derecho a votar y ser votado la cual reúne los elementos como el de ser universal directo y secreto y se establece la libertad y prerrogativa de asociación política, además se incorpora el principio de no reelección presidencial, para evitar la permanencia sin término de un mandatario lo cual se plasmó en los artículos 83 y 115 frac. III., también aparecen las figuras de presidente interino provisional y sustituto otra innovación es que los ministros de la Suprema Corte de Justicia no se les nombrará mediante elección popular, sino que ahora se faculta al Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral a nombrarlos con lo dispuesto por el artículo 96 Constitucional. Podemos decir que el texto original de dichos preceptos define nuestra forma de gobierno y el sistema electoral ya que enuncia conceptos como:

⁵ Trueba Urbina, Alberto. *La primera constitución político-social del mundo. Teoría y proyección*. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México: 1971. p.17

La Soberanía Nacional, Forma republicana de gobierno, División de poderes, Poder Legislativo, gobierno del Distrito Federal y territorios, Colegios Electorales, Desaparición de Poderes Estatales, Poder Ejecutivo Federal, Poder Judicial Federal, Gobierno de los Estados y Municipio Libre, y Reforma de la Constitución.

Destacaremos que antes de la aprobación de la Ley Electoral de 1917, por los acontecimientos políticos y sociales por lo que pasaba el país, el jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, tuvo a bien expedir la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente (20 de Septiembre de 1916) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto reformado de las adiciones al Plan de Guadalupe expedidas en Veracruz, en donde solicita se verifiquen las elecciones de diputados al Congreso Constituyente, conteniendo seis capítulos.

1.3.1.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.

Este ordenamiento electoral fue decretado por Venustiano Carranza, para ello la división territorial fue la misma que la utilizada en la Ley Electoral de 1912 y en la legislación de 1916, por lo que los estados se fraccionaron en distritos electorales, comprendiendo estos de veinte a sesenta mil habitantes a su vez los ayuntamientos dividirían al municipio en secciones electorales que iban de quinientos a dos mil habitantes y si el poblado no llegase a las quinientas personas se uniría al pueblo más próximo.

Así entonces por cada sección electoral, la autoridad municipal nombraba un instalador propietario con su respectivo suplente el día de la elección, éste se encargaría de instalar la casilla con sus funcionarios respectivos, estando también los empadronadores y un representante por cada partido político o candidato independiente, ya instalada la casilla se iniciaba la votación. Posteriormente cerrada la mesa directiva de casilla computaba primeramente los votos de la elección de diputados, levantándose por duplicada el acta respectiva en la que constaba el nombre de cada candidato y el número de votos que obtuvo, pues un ejemplar se enviaba a la autoridad municipal y el

otro quedaría en el expediente electoral. Acto continuo se contaban los votos de la elección de senadores, siguiendo el mismo procedimiento y finalmente se enumeraban los votos de la elección de Presidente de la República siguiendo la misma mecánica, estos expedientes electorales relativos a las elecciones de diputados, senadores y presidente constitucional se enviaban a las juntas computadoras.⁶

Por otro lado las juntas computadoras de votos de un Distrito electoral eran integradas por los presidentes de casillas de las secciones electorales que formaban dicho Distrito, para el conteo de los votos intervenían: el presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores. Instaladas las juntas computadoras comenzaban a enumerar los votos primero de los diputados y posteriormente la de senadores, de entre los que si alcanzaban el mayor número de votos, se les entregaba su credencial con la que acreditaban su nombramiento. Finalmente el acta se enviaba con todos los expedientes a la junta computadora del primer Distrito Electoral del Estado, o en su caso al Distrito Federal. Para concluir la junta computadora contaba los votos que se emitieron en su distrito electoral de la elección presidencial y levantaba el acta correspondiente en la que constaba el nombre de los candidatos y el número de votos que obtuvieron, la cual se enviaba con todo el expediente electoral a la Secretaria de la cámara de Diputados y posteriormente se les extendía sus credenciales que acreditaban su cargo y se levantaba el acta correspondiente que se mandaba junto con el expediente electoral a la Secretaria de la cámara de senadores, los que resultaban designados como Diputados y Senadores se reunían en sus respectivas cámaras para calificar sus nombramientos por mayoría absoluta de votos, instalada la cámara procedía a calificar la elección del Presidente de la República por mayoría absoluta de votos.

Con esto podemos decir que esta Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917 es la base primaria jurídico-electoral que trato de regular de manera formal las elecciones y es el antecedente primigenio de la actual legislación electoral.

En esta Ley se incluyeron arbitrariamente etapas y obligaciones con carácter coercitivo como cuando las personas designadas para cumplir con la encomienda electoral no se presentaban voluntariamente, esto era entendible por la ausencia de la

⁶ Castellanos Hernández, Eduardo. Op. Cit. p. 337.

cultura cívico-democrática de aquella época, en esta Ley el artículo 26 es muy significativo, ya que el sufragio se efectuaba anotando en la boleta el nombre y apellido de la persona o personas por quien se votaba firmándola el respectivo elector... “si el elector no supiere firmar, se presentará en la casilla acompañado de un testigo, y en presencia de la mesa, dirá en voz alta el nombre de la persona o personas a cuyo favor vota, para que dicho testigo, en presencia de la misma mesa, lo escriba en las boletas correspondientes y firme a ruego del votante”...⁷

Por lo que hacia a los partidos políticos, estos se enmarcaban en los límites que establecía la Ley, particularmente el de no llevar denominación religiosa y no integrarse a favor de individuos de determinada raza o creencia.

1.3.1.1 LEY PARA LAS ELECCIONES DE PODERES FEDERALES DE 1918.

En esta Ley una de las principales características reside en la responsabilidad en el ámbito de los poderes locales y municipales del proceso de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para esto se previó, para la formación y revisión de las listas electorales permanentes, el funcionamiento de tres clases de consejos: que fueron de listas Electorales, de Distritos Electorales y Municipales.

El consejo de listas electorales se formaba por los candidatos sorteados entre los propuestos por los ayuntamientos de cada entidad federativa, los consejos de distrito electoral se encontraban formados por el presidente municipal de la cabecera del distrito y dos de los competidores que hubieren tenido en las elecciones o, a falta de éstos, por los ex-presidentes municipales menos antiguos y por cuatro ciudadanos designados por insaculación. Por último, los consejos municipales se formaban bajo la presidencia del Síndico del Ayuntamiento de proponer candidatos, por lo que los poderes locales tomaban un desmesurado crecimiento de poder como esboza Pablo González Casanova “Una geografía de la política en México durante la década de los veinte habría incluido a todos los estados de la República entre aquellos gobernados por los caudillos y

⁷ Mendoza Velásquez, Enrique. *La Lid Democrática. Reforma electoral (1917-2003)* México. Secretaría General de Gobierno del Estado de México, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública del Estado de México. A.C. 2004. p. 74.

caciques regionales. Los caudillos, con sus huestes armadas, más o menos obedientes y leales al jefe revolucionario, y los caciques de los pueblos y regiones, supérstite de la colonia y la época prehispánica, que en persona eran los mismos del porfirismo, o habían sido sustituidos en las mismas funciones por los nuevos hombres de la revolución, dominaban todo el panorama nacional"⁸

Así entonces Plutarco Elías Calles, propone la disciplina y profesionalizar al ejército y crea al PNR con el propósito de crear un control político para evitar la multiplicación de las élites políticas locales. Así entonces, la creación del PNR apoyada en una Legislación como la LEPE diseñada para la escasa competencia electoral y un agudo localismo político, tendió a disolver a los núcleos disidentes que dio resultados altamente favorables en el proceso de institucionalización del régimen político.

1.3.1.2.- LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946

Durante el último sexenio presidencial de Manuel Ávila Camacho se promulgo el presente ordenamiento electoral, y fue a partir de esta Legislación en que la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondería al Gobierno Federal y a los ciudadanos, dejando de ser responsabilidad de los gobiernos locales, por lo que se crea la figura de la Comisión Federal de vigilancia Electoral, también se dio lugar a los comités distritales electorales y al Consejo del Padrón Electoral que eran organismos desconcentrados en el desempeño de sus actividades, pero responsables ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral⁹

Esta comisión estaba integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo y el Secretario de gobernación y el titular de alguna de las otras Secretarías de Estado, siendo el primero el que presidiría a la Comisión Federal: también se formaría por un diputado y un senador que serían los representantes del Poder Legislativo y por dos delegados de los partidos políticos más sobresalientes y tendría como Secretario al Notario Público con mayor antigüedad.

⁸ González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*, 1991. México, Ed. Era, p. 48

⁹ García Orozco, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*. 3ª Edición. México, Ed. Adeo Editores, 1989. p. 12-13

Entre sus funciones de la comisión estaban la de procurar la designación de los funcionarios que integrarían las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral, así como vigilar las actividades que realicen dichos organismos. Así entonces la vigilancia del proceso electoral recae sobre representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo federales y de partidos políticos a nivel nacional.

Por otra parte el Consejo del Padrón Electoral se encargaría de dividir los estados en distritos electorales y de hacer los padrones electorales por estado, distritos electorales, municipios y localidades, así como de expedir las credenciales electorales a los ciudadanos; participarían en su integración el director General de Estadística, el Director General de Población y el director General de Correos. El domicilio de este organismo estaba en México D.F. tenía delegaciones y agencias en varias partes de la República. Podemos decir que esta Comisión de Vigilancia transforma a los organismos locales y regionales que antes se encontraban fuertemente controlados por las autoridades locales, en estructuras burocráticas férreamente controladas desde el centro del país y con una amplia disciplina.

En esta etapa se le da pleno reconocimiento a los partidos políticos de manera formal pues debían registrarse en la Secretaría de Gobernación, quien era la que otorgaba el certificado de registro lo que conllevó a la consolidación del PNR, esta Ley consolidó el sistema del partido dominante y a limitar el acceso a la competencia electoral, permitiendo de esta manera modernizar el sistema político sin poner en riesgo la supremacía del partido oficial.

1.3.1.3.- LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951

Esta ley se crea en el período de gobierno de Miguel Alemán, la cual regulará el proceso electoral en lo referente a la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones, no sólo le correspondería al Estado y a los ciudadanos, sino también a los partidos políticos. Esta tenía la facultad de organizar y custodiar las elecciones en la

Comisión Federal Electoral, en las comisiones locales electorales, en los comités distritales locales electorales, en las mesas directivas de casillas y en el Registro Nacional de Electores, como podemos advertir la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, fue sustituida por la Comisión Federal Electoral, solo que ahora sería precedida por el Secretario de Gobernación y se amplía el número de comisionados a tres además el nombramiento del Secretario de la Comisión Federal Electoral ya no recaía en el notario más antiguo sino que esta lo designaba de entre los que tuviera más de diez años ejerciendo. Las comisiones locales electorales fueron modificadas pues se suprimieron los dos comisionados de los partidos, quedando conformadas las comisiones locales por tres miembros por la Comisión Federal y por representantes de todos los partidos políticos con voz pero sin voto, por otro lado se suprimen las juntas escrutadoras de distrito y no serán estas quienes hagan el cómputo, sino el comité distrital electoral.

En este ordenamiento se dan muestras del endurecimiento de los requisitos de inscripción de los partidos políticos, en la reforma de 1954. Esta aumento la centralización de las instituciones electorales al quitarle a los comités distritales la facultad de hacer la división seccional y entregársela al Registro Nacional de electores, se incorpora la introducción del sistema de diputados de partido por lo que constituye el inicio de un proceso que desembocaría en el sistema de representación proporcional.

1.3.1.4.- LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1973

Esta fue aprobada durante el periodo presidencial de Luis Echeverría Álvarez. En este ordenamiento destacan dos modificaciones respecto de la anterior, ya que una de ellas se manifiesta en la reducción del número total de afiliados en la República para el registro de los partidos políticos que fue de 75000 a 65000, de 2000 en las dos terceras partes de las entidades federativas y por otra parte la Ley de 1973, tuvo a bien modificar las prerrogativas en los partidos políticos nacionales en dos sentidos: en primer lugar se incremento el número de representantes en la Comisión

Federal Electoral, a la totalidad de los partidos nacionales registrados, mientras que, en segundo lugar aumentó sus fuentes de recursos económicos. En materia de las Instituciones Electorales trasforma a la comisión Federal Electoral en un organismo permanente o sea se convierte en un organismo autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República. Así mismo se concede voz y voto a todos los partidos políticos en las comisiones locales electorales a diferencia de la Ley anterior que solo concedía voz, pero no derecho al voto.

1.3.1.5.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

Este ordenamiento conocido como (LOPE) del 28 de Diciembre de 1977, consagra cambios sustanciales al sistema electoral mexicano, que la convirtieron en una reforma amplia sobre todo para los grupos políticos minoritarios hasta entonces excluidos, como señala Juan Molinar Horcasitas:

“La LOPE resulto ser especialmente atractiva para la mayoría de los partidos políticos y grupos opositores, pues ofrecía a la oposición en su conjunto una serie de beneficios superiores a los que cualquier otra reforma anterior había concedido”¹⁰

Entre las más importantes modificaciones incorporadas destaca el registro condicionado de los partidos políticos, ya que aumenta el número de miembros que deberán ser afiliados por los partidos políticos en los estados de 2000 a 3000; y suprime el requisito de tener un mínimo de veinticinco personas en, al menos, la mitad de los municipios o delegaciones.

¹⁰ Molinar Horcasitas. *Juan. El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, Ed. Cal y arena, México, 1991, p.96

Para el registro condicionado, no se hace referencia al número de afiliados ni a su distribución, si no a:

- 1) Que tengan declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- 2) Que representen una corriente de opinión nacional
- 3) Que hayan realizado actividades políticas permanentes durante cuatro años.

Por otra parte, para transformar el registro condicionado en definitivo, únicamente restaba determinar el porcentaje que había obtenido un partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones. El registro condicionado habría de ser otorgado para una sola elección, por lo que el incumplimiento de este requisito, implicaba la cancelación del registro. También en esta Ley se amplió el subsidio a los partidos y se les exento de impuestos, así también la LOPE amplía las posibilidades de representación de dichas Instituciones al introducir dos tipos de mecanismos para la elección de diputados, cada uno de los cuales surge de dos recuentos diferenciados de votos. El primero de los tipos que se refieren a los diputados surgidos de los distritos uninominales, mientras que el segundo a los surgidos de las circunscripciones plurinominales.

En esta etapa la Comisión Federal Electoral además de otorgar estos beneficios a los partidos políticos incrementa su poder en la medida que era la responsable de:

- a) Preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral
- b) Autorizar todo lo relativo a las prerrogativas y subsidios de los partidos políticos.
- c) Determinar para cada elección, la división del territorio para el establecimiento de los 300 distritos y de las circunscripciones, la formulas electorales que se utilizarán en cada ocasión y el número de candidatos que podrán participar en las listas plurinominales y en los distritos.

1.3.1.6.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987

Este fue publicado el 18 de diciembre de 1987, con el fin de tener la facultad de llevar a cabo el proceso electoral, continuaba depositándose, en la Comisión Federal Electoral, en las comisiones locales electorales, en los comités locales electorales, en los comités distritales electorales, en las mesas directivas de casilla y en el registro nacional de electores. Además incluye un concepto innovador en la historia del sistema de legislación electoral en México al presentar por primera vez la figura del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Este es un organismo autónomo y con carácter jurídico, capaz de resolver los recursos presentados por los partidos políticos, tenía la intención de contar con un organismo que de forma independiente a la estructura existente creada para la vigilancia del proceso electoral, que tuviera como base el estado de derecho representado por los magistrados.

Se suprime el registro condicionado de los partidos políticos y determina que estos solo podrán registrar en ambas formulas electorales, de mayoría relativa y de representación proporcional, un máximo de treinta candidatos en las cinco listas regionales, otra innovación importante constituye el sistema de financiamiento a los partidos en función de los resultados electorales alcanzados. en la elección anterior y participación en la integración de los organismos electorales.

A principios del mes de enero de 1988 se da un decreto a este código Federal Electoral, introduciendo en el Distrito Federal una Asamblea de Representantes como órgano de representación ciudadana, la cual estaría integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por veintiséis representantes electos mediante el sistema de lista votada en circunscripción plurinominal

1.4 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PUBLICADO 15 DE AGOSTO DE 1990.

El 9 de Enero de 1989 la Comisión Federal Electoral creó la Comisión Especial, que fue el organismo al cual se le encomendó la tarea de recabar las opiniones y propuestas sobre una serie de reformas que se harían a la constitución política de los estados unidos mexicanos, y que a su vez darían lugar a la creación de un nuevo ordenamiento electoral. En dicha consulta participaron partidos políticos, asociaciones políticas, intelectuales. Etc. Sin embargo la reforma electoral tomó sus encauses con los consensos hechos en la propia Comisión Especial, los que dieron origen al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, caracterizado por ser el primer ordenamiento que estableció (a través de la reforma de 1996) la desaparición definitiva de toda intervención del poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación en el órgano central encargado de organizar los procesos electorales. Que actualmente los regula, con la creación de este ordenamiento formal la Comisión Federal Electoral sería sustituida por el Instituto Federal Electoral el cual estaría encargado de organizar desarrollar y vigilar las elecciones, tendría autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto Federal Electoral cuenta con los siguientes órganos centrales. el Consejo General, la Junta Local Ejecutiva y la Dirección General.

El primero de dichos órganos se integraría por un consejero del Poder Ejecutivo que sería el Secretario de Gobernación el cual presidiría al Consejo General, cuatro consejeros del Poder Legislativo, de los que dos serían diputados y los otros senadores, seis consejeros magistrados y los representantes de los partidos políticos. La Junta General Ejecutiva se componía por el Director General, el Secretario General, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos, el Director Ejecutivo de la Organización Electoral, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, y por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y finalmente por el de Administración

Por cada entidad federativa, el Instituto Federal Electoral tendría una delegación compuesta por la junta local Ejecutiva el vocal ejecutivo y el Consejo Local. A su vez la junta local ejecutiva se integraría por el vocal ejecutivo encargado de encabezarla, con

el vocal de organización electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores, también con el vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y por el Vocal Secretario. El Consejo Local solo funcionaría durante las elecciones federales; en su integración participarían los vocales que conformaban la junta local ejecutiva con carácter de consejeros ciudadanos y los representantes de los partidos políticos.

De igual manera, en cada distrito electoral de los trescientos que se crearon en todo el territorio nacional el Instituto Federal Electoral tendría una junta distrital ejecutiva, un vocal ejecutivo y un consejo distrital, la junta distrital se integraría por el vocal ejecutivo quien se encargaría de presidirla, un vocal de Organización Electoral, también por un vocal del Registro Federal de Electores, por el vocal de Capacitación Electoral y Capacitación Cívica y por el vocal secretario, cabe agregar que este órgano electoral es de carácter permanente, mientras que el concejo distrital solo estaría en funciones durante las elecciones federales, integrándose este último con cinco consejeros que serían los vocales de la junta distrital, así como con seis consejeros ciudadanos y con representantes de los partidos políticos.

En cada uno de los distritos electorales, los concejos distritales computarían los votos de las elecciones de los diputados, senadores y presidente de la república. En el ámbito estatal, el consejo local contaría los votos emitidos en la elección de senadores correspondientes a dicha entidad. Los consejos locales que se encontraban en las cabeceras de las circunscripciones plurinominales uno sería los organismos que se encargarían de computar los votos de la elección de diputados nombrados por el principio de representación proporcional.

Se estableció que el Registro Federal de Electores sería un órgano de carácter permanente al cual se le encomendaría principalmente la tarea de integrar depurar y actualizar el padrón electoral, por lo tanto, se compondría de la Sección del Catálogo General de Electores y de la Sección del Padrón Electoral. Por otra parte el Servicio Profesional Electoral fue una aportación importante al sistema electoral en el sentido de que se establecieron en un estatuto las normas que regularían las relaciones laborales de los empleados que se desempeñarían en el Instituto, además de fijar los requisitos académicos y personales que deberían reunir los aspirantes para formar parte del personal que se encargaría de organizar las elecciones.

Por otro lado este ordenamiento crea la figura del Tribunal Federal Electoral el cual sustituiría al Tribunal de lo Contencioso Electoral, este organismo sería el encargado de conocer de las controversias que se susciten en materia electoral además de reconocerle autonomía en sus actuaciones. Este órgano se compone de una sala central y cuatro salas regionales, teniendo la primera el carácter permanente en tanto que las segundas solo funcionarían durante las elecciones federales. La sala central se integra con cinco magistrados y cinco jueces instructores, mientras que cada una de las salas regionales se forma por tres magistrados y cinco jueces instructores. La calificación de las elecciones tiene lugar primeramente en el Tribunal Federal Electoral, y luego en los colegios electorales que constituían tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores.

La primera reforma a este código tuvo lugar en 1993 con las modificaciones que sufrieron los artículos 41, 54, 56, 60, y 74 de nuestra Carta Magna y consistió en sustituir a los consejeros magistrados que integraban el Consejo General del IFE, por los consejeros ciudadanos. También se le suprimió el voto de calidad al Presidente del Consejo General y se faculta a las autoridades electorales para fijar los límites de los gastos de campaña de los partidos políticos. Este órgano cuenta además de la sala Central y de las cuatro salas Regionales con una sala de segunda instancia, se suprimió la facultad de las Cámaras de Diputados y Senadores a constituirse en colegios electorales y calificar las elecciones de sus miembros, otorgando dicha facultad al Instituto Federal Electoral, no obstante, en caso de impugnación sobre dichas constancias le correspondería al Tribunal Federal Electoral o sea calificar jurisdiccionalmente dichas elecciones. Sin embargo, la cámara de representantes de la Nación seguiría calificando la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La integración de la cámara de Senadores sería de la siguiente forma: por cada estado y por el Distrito Federal se elegirían a cuatro senadores, nombrando a tres de ellos por el principio de mayoría relativa y a un senador por la primera minoría ocupa la senaduría aquel candidato perteneciente al partido político que haya quedado en segundo lugar en el resultado de la votación. "Sin duda el nuevo Tribunal afirma José Wolderberg, esta mejor diseñado y tiene facultades mayores. Las salas regionales y los jueces instructores deben de servir para reforzar a los magistrados, de tal suerte que éstos puedan desahogar de mejor manera los recursos que reciban. Igualmente, además

de las pruebas documentales públicas que antes podían recibir, ahora podrán recibir documentales privadas. Pero lo más importante es que sus resoluciones serán de pleno derecho, lo cual debe ir enmendando desde el inicio las anomalías que se presenten a lo largo del proceso"¹¹

La reforma de 1996 al ordenamiento en estudio tuvo lugar en base de la que sufrieron los artículos 41, 56, 60, 74 en su fracción primera y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual implicó entre otros puntos la supresión total de la intervención del Poder Ejecutivo en el Instituto Federal Electoral al sustituir la figura del consejero del Poder Ejecutivo por la del consejero presidente que no tenía nexos con el Presidente de la República. También se creó la figura del secretario ejecutivo, el que fungía como representante legal del Instituto, además de dirigir la Junta General Ejecutiva y vigilar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos así como de participar en el Consejo General con voz pero sin voto. Las modificaciones al COFIPE también significaron la reducción del número de Consejeros en el Consejo General, pues de once, se disminuyó el número de estos a nueve, correspondiéndole a uno de ellos el cargo de Consejero Presidente y a los otros ocho integrantes se les asignarían los cargos de Consejeros Electorales figura que sustituyó a la de los Consejeros Ciudadanos. También participarían en la integración del Consejo general, los Consejeros del Poder Legislativo correspondiéndole el nombramiento de un Consejero a cada partido político con representación en el Congreso de la Unión. Estos funcionarios sólo tendrían derecho a opinar pero no a votar. También formarían parte del Consejo General los representantes de cada partido político quienes sólo participarían con voz pero sin voto.

Como consecuencia de esta reforma, los consejos locales se conformarían por un consejero presidente, el cual se desempeñaría como vocal ejecutivo y participaría con voz y voto; así como por seis Consejeros Electorales quienes opinarían y votarían sobre los asuntos que concernieran al organismo. Debido a la reforma constitucional a los consejos locales se les asignó la tarea de contar los votos emitidos en la elección de senadores elegidos por el principio de representación proporcional. Los consejos distritales se integrarían de la misma manera en que lo hacían los consejos locales.

¹¹ Woldenberg K., José. prueba, asignaturas Legislación a pendientes. *En la Nueva Reforma*. P.41

Y podemos decir entonces que el Tribunal Federal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial por lo que se le llamó Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se le considera máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, excepto en las controversias que versen sobre acciones inconstitucionales pues es competente para conocer de ellas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además se le asignó la facultad de calificar la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. EL Instituto Federal Electoral continúa calificando las elecciones de los diputados y de los senadores.

La última reforma que ha sufrido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue en 1988 derivada de la reforma que sufrieron los artículos 30 y 32 constitucionales, y, consistió en que los consejeros electorales que formaran parte de los organismos electorales, a saber: Consejo General, los consejos locales y los consejos distritales; así como los directores ejecutivos y los integrantes de las mesas directivas de casillas deberían ser ciudadanos mexicanos por nacimiento sin que hayan adquirido otra nacionalidad.

1.5 SOBERANIA Y DEMOCRACIA

El concepto de Soberanía aparece en la Era moderna y es coetáneo al nacimiento del Estado Nacional, al que sirve de explicación y fundamento.

La Soberanía es una característica atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar ordenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional, por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado, puede decirse como dice Andrés Serra que esta "es el poder ilimitado de mantener la propia existencia independientemente de una voluntad extraña o más brevemente, un poder que no está sujeto a otro poder, para efecto se distingue en Soberanía de un Estado que hace referencia al derecho de determinar su forma de gobierno y de regular todos los negocios interiores sin intervención del exterior; y soberanía exterior del Estado que

se refiere a estar en posición del poder y de los medios que permitan defender sus derechos, de realizar sus pretensiones e imponer sus decisiones.”¹²

Este poder de mando soberano aparece como un poder político independiente, superior, de monopolio y de coacción, unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible. Estos caracteres son contrarios a los principios de derecho privado.

Para Herman Heller (Teoría del Estado F. C .E. México), la soberanía es una facultad exclusiva de un grupo social:

“La soberanía consiste en la capacidad tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y además, de imponer la decisión a todos, no solo a los miembros del Estado, sino en principio, a los habitantes del territorio.

“La Soberanía supone, según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio.

“Como poder constituyente y como personificación de la organización estatal aparece la unidad social de poder del Estado, que técnicamente no cabe limitar como responsabilidad jurídica en relación con normas. Así, pues, se llama soberano al poder que crea el derecho, en su caso al constituyente; pero ese poder es la organización estatal como un todo.

¹² Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. *La proyección actual de la Teoría General del Estado*. 5ta edición, Ed Porrúa. S.A. México, 1980. p. 399

“ En toda organización hay que distinguir la cuestión del poder objetivo de la organización, de la del poder subjetivo de la organización”¹³

Uno de los directores del movimiento insurgente. Don Ignacio López Rayón, En Agosto de 1811 elaboró los elementos constitucionales; estos se establecieron en los siguientes artículos: Artículo 4to. La América es libre e independiente de toda otra nación; Artículo 5to. La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el supremo Congreso Nacional Americano, Art. 21 Aunque los tres Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sean propios de la Soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.

La Constitución Mexicana nos ofrece un concepto de Soberanía nacional como un derecho específico y una característica esencial y definidora del Estado Mexicano:

Artículo 39. La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el Pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de estos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

¹³ Heller, Hermann. *Teoría del Estado*. F. C. E. México; y Harold J. Laski. *El problema de la soberanía*, citado por Serra Rojas Andrés. *Ciencia Política*. Op Cit. p. 400.

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contra venir las estipulaciones del pacto federal.

La Soberanía popular al darse en la Constitución, previó su capacidad, entendida como derecho inalienable, para alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por lo que hace al término Democracia este es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales con el fin de expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.

Democracia es una palabra que proviene del griego: *demos*, que significa pueblo y *kratos*: que significa poder-gobierno, es decir significa el gobierno del pueblo. En términos generales, la democracia es una forma de gobierno, no de Estado, en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público. O sea la participación del pueblo en las funciones públicas constituye las instituciones democráticas, que se establecen para beneficio del propio pueblo.

Podemos decir entonces, que democracia es un sistema político en el cual el pueblo ejerce el poder hasta el punto en que tiene facultad para cambiar a sus gobernantes pero no hasta el punto de gobernarse a si mismo. De esto se desprende que la única manera en que el pueblo soberano puede conservar el grado de poder que necesita y que es capaz de ejercer es no dando a sus gobernantes un poder ilimitado. Esto significa que un sistema puede subsistir como democracia solo cuando el principio, "Todo el poder para el pueblo" se va modificando gradualmente a medida que la democracia se aproxima a su plenitud, hasta llegar a: "Todo el poder para nadie". Así, pues, una democracia solo puede perdurar si la elevación al máximo del ideal democrático no induce a rechazar como inadecuado, el principio del control del poder. Ahora bien si se sostiene intransigentemente la interpretación perfeccionista del dogma "Todo el poder para el pueblo", se acabara por minar las garantías constitucionales y la técnica del gobierno representativo, desde este punto de vista, nosotros, el pueblo, perdemos el control, sin ninguna compensación, porque el grado de poder que realmente podremos ejercer no pasara de ser el indicado por la fórmula "Control sobre el poder".

De este modo, lo único que obtenemos en cambio son gobernantes que están fuera de nuestro control, cuyo poder a dejado de ser limitado y una situación en la que los gobernantes tienen todo el poder y los gobernados ninguno, es pura y simplemente absolutista.

En resumen podemos decir que la democracia es "Igual poder para todos" ; En realidad democracia, "El poder del Demos activo", lo que equivale a decir que el poder reside en quienes lo aprovechan por lo que la definición prescriptiva de democracia y su ejecución real es demasiado extensa.

1.6. PUEBLO, NACION Y GOBIERNO.

El significado de pueblo como menciona Sartori en su obra aspectos de la Democracia el significado de pueblo, analiza cinco interpretaciones: el pueblo como pluralidad, como muchísimos; como pluralidad integral, todos como entidad, como un todo orgánico, como pluralidad expresada por un principio de mayoría absoluta; y como pluralidad expresada por un principio de mayoría limitada el autor concluye "llegamos a la conclusión de que el último significado de pueblo, es el reconocido por la mayoría de los sociólogos, protege sin embargo los derechos de las minorías, puede considerarse como la interpretación correcta y como una solución eficiente"

La significación del término "pueblo" se presenta como una parte de la población que goza de los derechos civiles y políticos que se le reconocen legalmente y constituye el "Cuerpo Electoral". Al pueblo corresponde la sustentación de las instituciones públicas populares, en un abierto proceso democrático; participando en su integración y mantenimiento y el necesario apoyo económico. Por ser considerado el pueblo, en dos niveles:

- a) el pueblo como formación natural
- b) el pueblo como formación cultura

El concepto de pueblo, aunque con frecuencia se emplea como sinónimo de población, es un concepto jurídico que determina la relación entre el individuo y el Estado: "el pueblo comprende sólo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad

del Estado ligadas a éste por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en su territorio como en el extranjero". Por tanto no forman parte del pueblo los extranjeros y los que no mantienen la relación jurídica señalada. Y que el pueblo es el sostén de las instituciones nacionales.

Por otra parte el concepto de pueblo mexicano se extiende no sólo a las personas antes señaladas, sino a todos los que en el pasado, en la actualidad y en el futuro se vinculan con la nacionalidad mexicana. Es costumbre, en estos casos, diferenciar el concepto meramente material de población del concepto del pueblo como un grupo humano compacto y solidario de una nacionalidad. La democracia se practica en el seno del pueblo y por tanto este goza el derecho de reunión y asociación y a su vez tiene el derecho de ejercer su derecho electoral y decidir su futuro.

Todo Estado necesita de un pueblo el cual es el ámbito humano al que se va aplicar el orden jurídico y este conglomerado. Tiene el deber jurídico de encuadrarse a dicho orden, la libertad de vivir en común constituye un elemento básico de la vida social. Y para esto se integran elementos de vecindad, geográficos, históricos, etnográficos y otros análogos, que convierten al ser humano en un ser arraigado a un grupo social determinado. Todo lo anteriormente mencionado nos lleva a que el Estado esta integrado y estructurado como una organización de seres humanos los cuales se agrupan en familias y la familia es un núcleo social o elemento humano cuyas finalidades deben ser siempre la organización jurídica de todo Estado. En particular el artículo 39 constitucional reza lo siguiente: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este, El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Por otra parte ahora nos referiremos a la Nación este es un concepto muy polémico que toma diferentes matices o condiciones en cada Estado por ello con justa razón la sociología moderna ha sostenido que el elemento social es el grupo, en particular, la familia y los demás grupos que intervienen en todos los procesos de una comunidad. El elemento población no hace referencia a individualidades, sino al hombre considerado en el grupo del cual forma parte. Cuando aludimos al concepto de población en Estados muy desarrollados o en desarrollo ascendente, debemos considerar

el concepto de Nación, como un término producto de una larga evolución de un determinado grupo social, aunque sus elementos no sean inmutables, ya que la raza, el lenguaje, la religión, las costumbres y otros, sufren variaciones importantes.

Para caracterizar a la Nación se han tomado como base diversos elementos que han servido para la formación de los Estados en la actualidad estos elementos son: la raza, la comunidad de lenguas, las creencias religiosas, la comunidad o tradición histórica, la solidaridad económica, la voluntad actual de vivir juntos, la conciencia de la especie. Manzini sintetiza esto manifestando que "Nación es una sociedad natural de hombres, de unidad de territorio, de origen, de costumbre, de lengua, conformados a una comunidad de vida y de conciencia social."¹⁴

La palabra nación proviene del latín *nasci*, tribu, pueblo y del allí *naceré*, *matus* y de *natio*, *nationis*. Por esto decimos que un pueblo constituye una nación cuando sus vínculos de unidad y solidaridad son lo suficientemente enérgicos para fijar actuaciones y caracteres semejantes de un grupo. La nación surge cuando la comunidad adquiere plena responsabilidad social. El estado es una persona jurídica, una abstracción de todo el orden jurídico positivo de un país, en tanto que la nación es una realidad social, que puede matizar a la población del Estado. Existen varios elementos que constituyen a la formación de una nación como cuando se posee identidad de cultura, unidad histórica, similitud de costumbres, unidad religiosa y lingüística, cuando se agrupan para las tareas cotidianas y aportan su inteligencia y trabajo, cuando luchan por un destino pacífico y libre de violencias, al amparo de los altos valores de la cultura, a este criterio es necesario agregar un territorio delimitado por fronteras definidas.

Ahora bien para referirnos a la palabra Gobierno es necesario decir que es una disposición estructura modo de cómo se manifiesta la forma política o sea es la configuración del ejercicio y forma política de organización del poder político según una interpretación ideológica en su estructura social o dicho de otra manera el gobierno es la encarnación personal del Estado, que se manifiesta por la acción de los titulares de los órganos. En general el gobierno se refiere al funcionamiento general del Estado o conjunto de titulares de todos los poderes. En particular se concreta en los individuos y órganos que asumen la acción del Estado, ya sea el jefe del Ejecutivo o a sus órganos auxiliares. Cabe mencionar que un gobierno como conjunto de los órganos estatales,

¹⁴ Manzini citado por Op cit. p.368.

puede cambiar, sin que se altere, la forma de su gobierno como sucede en la actualidad en algunos países del orbe.

Podemos decir entonces que gobierno lo podemos considerar como los diversos poderes y órganos a la ejecución de las leyes, a realizar los atributos fundamentales del Estado. Y este integrado como un conjunto de poderes públicos o de instituciones públicas, tiene a su cargo concretar los principios jurídicos y convertirlos en actos particulares, con el fin de crear órganos los cuales asumen la dirección del Estado.

1.7.- DERECHOS POLITICOS Y DERECHO ELECTORAL

El derecho político es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica.¹⁵

Podría decirse que este derecho político regula y armoniza todo tipo de relación entre gobernantes y gobernados dentro de la organización política, el derecho político es denominado como derecho público y dentro de este se insertan el derecho electoral, este es siempre derecho político porque de este deriva, ya que se conforma al grado de que el derecho político electoral vinculado puede considerarse como el derecho que regula y armoniza las relaciones entre gobernantes y gobernados que se refieren a la

Elección, designación y remoción de los primeros con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica.

De conformidad con nuestro Derecho Positivo, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de los derechos políticos que son fundamentalmente; el derecho a votar, es decir, el derecho a elegir representantes populares, el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular, el derecho de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y ejercer el derecho de petición en materia política. Otros aspectos que también inciden en la vida

¹⁵ De León Armenta, Luis. *Derecho Político Electoral*, Ed. Porrúa. 3ª Edición, México. 2001. p.3

política son: el ejercicio de las garantías relacionadas con la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, así como las limitaciones constitucionales que tienen los ministros de los cultos para ocupar un cargo de elección popular y participar en política partidista.

Mariano Otero, manifestó que en los estados democráticos las leyes que establecen el derecho al sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quién es el monarca. De aquí que en toda democracia representativa el sufragio universal venga a significarse como el medio idóneo para la integración, conformación y legitimación de todo gobierno.

Para llegar al sufragio universal, la humanidad tuvo que recorrer un largo camino durante el cual, en la mayoría de los países se limitó a ciertos grupos el ejercicio de los derechos políticos, en algunos casos existieron restricciones que fueron acertadas y tienen sentido común por ejemplo; el que se niegue el voto a los menores y a los enfermos mentales sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables, en cambio otras restricciones fueron totalmente incongruentes debido al clima político o situación económica de algunos grupos. Cabe señalar que existió una expresión denominada "voto censatario" y que referencia a las distintas limitaciones al derecho al voto, ya que el censo político o padrón electoral se excluía a quienes no reunían ciertos requisitos, dentro de estas modalidades del voto censatario cabe destacar las que se consideraron por diversas situaciones como: económicas; educativas; racistas; ideológicas; y sexistas.

Las limitaciones del derecho al voto por situaciones económicas se daba cuando se requería acreditar un determinado ingreso o tener propiedades o bienes; por situaciones educativas cuando no sabían leer ni escribir por cuestiones racistas cuando se les negaba a los negros, judíos, o indios; por cuestiones ideológicas cuando se les negaba a las personas que no apoyaban o no estaban de acuerdo con el partido en el poder y el último cuando se negó el voto a las mujeres¹⁶

En nuestro país también se sucedieron una serie de acontecimientos históricos de gran trascendencia para que se pudiera alcanzar el derecho al voto: como sucedió en el

¹⁶ Patiño Camarena, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*, Ed. Constitucionalista, 2ª Edición. 1996.p. 62-63.

Congreso Constituyente de 1856-1857 con relación a la extensión del derecho al voto, ya que al acordar, la comisión de la Constitución propuso que se limitará este derecho a aquellos que no supieran leer ni escribir, lo que daría como resultado que se excluyera del juego político a los grupos marginados.

Otro ejemplo se dio con la promulgación de la Constitución de 1917; ya que el artículo 34 manifestaba que tendrían calidad ciudadana los mexicanos de 21 años y tuvieran un modo honesto de vivir. Sin embargo a las mujeres no se les daba el derecho de votar, por lo que ocasiono que grupo de mujeres y asociaciones pelearan para que sea subsanado esta situación, lo que se logro en 1953 y se preciso en el artículo 4to. la igualdad política de los nacionales de ambos sexos.

Las conquistas que sean alcanzado en esta materia , han dado como resultado hoy día que el sistema político mexicano descansa sobre el reconocimiento de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Por todo ello en las consideraciones anteriores, se puede decir que reviste una importancia relevante que los mexicanos, hombres y mujeres mayores de 18 años, que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, voten en las consultas electorales ya que de lo contrario estarán menospreciando la conquista significativa de los derechos políticos; los cuales permiten participar en la integración y configuración de los poderes públicos; así mismo , se puede decir que se debe votar porque al hacerlo el ciudadano además de elegir a sus representantes y de escoger un programa político a través del cual desea que se gobierne el país, refrenda, confirma y actualiza la decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno; en cambio, no votar significa, en muchos casos, menosprecio por los derechos ciudadanos, o bien indiferencia por las formas de gobierno.

Por lo que hace al Derecho Electoral hemos de decir que en nuestro país a lo largo de su historia, las elecciones representan un fenómeno político bastante continuo y esta continuidad ha hecho que los procesos electorales en el país han dado la formación , conocimiento y perfeccionamiento del derecho electoral, podemos decir

que la evolución del derecho electoral mexicano se encuentra ligado a una constante serie de procesos de reformas jurídicas producto de las circunstancias políticas y sociales en diversas etapas históricas, en donde cada reforma a respondido a la realidad política del país.

Sin embargo el aspecto legal, no ha podido encuadrar los aspectos políticos, para con ello encontrar una verdadera interacción , formación y perfeccionamiento con respecto a la realidad político electoral. Ahora bien para definir al Derecho Electoral, nos referiremos primeramente a lo que es el derecho y para ello tomaremos la definición que da el gran jurista mexicano Eduardo García Maynez que dice "que es el conjunto de normas externas, bilaterales, heterónomas y coercibles, que pretenden la realización de la justicia u otro valor social, surgidas de la voluntad de los hombres para satisfacción de sus necesidades y que los motiva a través de castigos y recompensas"¹⁷. Por otra parte, el término electoral, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española " Todo lo que guarda relación con la elección, entendiéndose por la acción y efecto de elegir, palabra que deriva del latín eligere que quiere decir escoger o preferir a una persona, objeto o idea para un fin"

En este sentido, una serie de situaciones tanto reguladas por el derecho o que se presentan en la vida cotidiana , pueden ser consideradas un asunto electoral por ejemplo: la elección de un líder estudiantil o sea son objeto de una elección de un grupo social determinado.

El maestro Francisco Berlín Valenzuela dice que el derecho electoral tiene un doble contenido: "a) electivo, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes y b) de participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos".¹⁸ Es decir, el derecho electoral no se limita a regular todo lo concerniente a la emisión del sufragio; sino que también, normará la conducta humana que participe en las decisiones estatales, como puede ser a través de cualquiera de los mecanismos de democracia semi-directa.

¹⁷ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, S.A. México, 1984, p.4

¹⁸ Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Electoral*, Porrúa S.A., México, 1980, p 185

En base a esto podemos decir que el derecho electoral es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semi-directa .A pesar del poco tiempo que se ha dedicado al conocimiento y al análisis en esta materia el derecho electoral mexicano ha evolucionado notablemente en estos últimos años, al no limitarse tan solo el acto de elección-dimisión , sino también, ingresando a la regulación de la elección participación. Con esto el derecho electoral ha adquirido autonomía plena y es esencial en la conformación del régimen político.

CAPITULO DOS MARCO TEORICO

2.1.-PROPUESTA O INICIATIVA

La propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual pretende reglamentar la instauración del voto de los mexicanos en el extranjero, presentada el 13 de Diciembre del 2002 por el Senador Luis Alberto Rico Samaniego integrante de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual da a exponer sus puntos de vista o criterios en base a los siguientes considerandos.

I.-Que la democracia es compromiso y sustento del estado mexicano, la cual promueve la unidad interna indispensable para subsistir en el concierto de las naciones modernas. Y que hace suyo el ideal universal de auto gobierno mediante la representación fundada en el voto universal y secreto. Manifiesta que en las Instituciones políticas del país los ejes del cambio son la aplicación de la ley y el servicio público que sirve y no se sirve del poder, y que no se trata de adecuaciones administrativas, sino de una efectiva protección de derechos y de respuesta a las demandas manifestando que hoy en la actualidad existe una gran dimensión participativa y cotidiana y que el gobierno se ha acercado a los diversos grupos sociales y que los valores de la democracia están en la participación de la población.

Que la soberanía del país se funda en una participación comunitaria y colectiva lo que se ha convertido en la búsqueda de la justicia social lo que se traduciría en la erradicación de la pobreza y en la búsqueda de medios Institucionales que garanticen el bienestar social, manifiesta que la soberanía se sustenta en la solidaridad, la cual se nutre y fortalece mediante el consenso y la participación, por ello menciona que la soberanía es también democracia participativa, tolerancia, dialogo, acuerdo y acción concertada así entonces precisa el sentido del sufragio, siendo este el medio a través del cual los gobernados participan en las decisiones políticas del país.

II.- Que el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Este es un derecho político que tiene el pueblo de participar en el poder como electores y elegidos es decir el derecho a formar parte del cuerpo electoral y a través de este en la organización del poder y que no solamente se agota con la designación de los representantes, sino que comprende los procesos de participación gubernamental. Esta facultad de ser elector y ser elegido jurídicamente tiene categoría de un derecho subjetivo de naturaleza política y es una forma de energía o actividad política en donde se materializa el poder electoral, en otras palabras el sufragio es una facultad y por otra parte una actividad y es el derecho que tienen los ciudadanos de elegir y ser elegidos y participar en la organización y actividad del poder en el Estado.

III.- En este considerando dice que para que el ejercicio del derecho al sufragio sea positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional tiene que ser indispensable que sea general para todos igual libre y directo, porque faltando estas condiciones se convierte en una prerrogativa de clase, ya que el sufragio debe cumplir una función esencialmente colectiva para todos los miembros de la comunidad social, dándose la universalidad, la igualdad, la obligatoriedad y el secreto que constituyen las condiciones jurídicas del sufragio.

IV.- El sistema político actual reconoce que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, por lo que es trascendental que todos los mexicanos hombres y mujeres mayores de 18 años que se encuentren en pleno ejercicio, ejerzan el derecho al voto, ya que sino no lo hicieren estarán menospreciando uno de los derechos políticos que permiten participar en la integración y configuración de los poderes públicos y ejercer el derecho al voto lo cual refrenda confirma y actualiza la norma básica del gobierno y menciona que si no se ejerce ese derecho existe indiferencia de los ciudadanos por las formas de gobierno.

V.- La difícil situación político económica por la que atraviesa el país en los últimos años ha dado como resultado que muchos mexicanos emigren al extranjero con el propósito de mejorar su calidad de vida o bien buscar nuevas expectativas de desarrollo para sus familias.

En este contexto menciona que no por el hecho de residir en el extranjero pierden su calidad ciudadana y con ello sus derechos y prerrogativas políticas consagradas en la constitución. Ya que los mexicanos son titulares de derechos y obligación de votar independientemente del lugar en donde se encuentren el día de las elecciones.

Que el electorado fuera del territorio nacional es de gran magnitud y que emergen a la vida nacional y reclaman ser escuchados y contribuir con su decisión a la integración de la voluntad colectiva del país y si se canaliza esta expresión por medios institucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad social del país.

VI.-Hace notar que la lucha por los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero comenzó a finales de 1920. En virtud de la reforma al artículo 36 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 1996, en donde los mexicanos son titulares del derecho y de la obligación de votar independientemente del lugar en que se encuentren el día de las elecciones, artículo 36 constitucional. Son obligaciones del ciudadano de la República: facc. III. Votar en las elecciones populares en los términos que señala la Ley.

Así mismo en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas de dicho artículo se propuso suprimir la obligación de que el voto del mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio.

Señala que en el párrafo tercero del artículo 8vo. (transitorio) del COFIPE se dispuso que el consejo general del IFE integrará una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, la cual se designó el 29 de Abril de 1998. La cuál procedió a la identificación de las condiciones objetivas y jurídicas para la realización de las elecciones fuera del territorio nacional, así como a la elaboración y evaluación del rango más amplio posible para el ejercicio del voto en el extranjero, las cuales garanticen condiciones aceptables de cobertura seguridad y equidad del proceso electoral a fin de preservar los avances que el país ha logrado alcanzar en la materia.

Por ello la comisión realizó estudios jurídicos internacionales demográficos, sociológicos, logísticos y técnicos necesarios para lograr este propósito en virtud del mandato que le dio origen. Este mandato de la Comisión establece como núcleo de trabajo, una tarea de investigación, orientada a la identificación y análisis de las condiciones que posibiliten el voto de los mexicanos en el extranjero. La esencia de estos estudios no fue el derecho de los mexicanos a votar fuera del territorio, sino como instrumentar este derecho constitucional. Así entonces el 12 de Noviembre de 1998, la comisión de especialistas entregó un informe final a la Cámara de Diputados en donde se determina que es técnicamente viable el voto de los mexicanos en el exterior.

VII.- El proyecto de instauración y reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero constituye un hecho inédito en la historia electoral del país y un reto a las Instituciones, pues la gran magnitud, diversidad, distribución y movilidad de la población mexicana residente en el extranjero, hacen de México un caso único en el mundo, se realizaron varios estudios socioeconómicos que fueron utilizados para la adecuada definición de los instrumentos, mecanismos y procedimientos electorales para poder hacer posible esta prerrogativa en el extranjero.

Hace mención que el universo total potencialmente involucrado en el proyecto de voto en el extranjero, se encuentra en los E.U.A ,ya que ahí se concentra el 98%, para instrumentar el proceso electoral. Señala patrones de concentración en cinco entidades de los Estados Unidos mencionando las siguientes: California (46.3%), Texas (21.3%), Arizona (8.6%), Illinois (6.3%), y Nueva York (3%) lo que se estima cerca de un 84 por ciento y si a estos estados se les suma otros como Oregon Colorado Nuevo México y Nevada se concluye que en once entidades reside casi el 90% del total.

Un dato de suma importancia para la organización electoral, que la mitad de los mexicanos en edad ciudadana, se concentra en ocho condados ubicados en cuatro Estados como: California; Illinois; Texas; y Arizona, adicionalmente se encontró que en treinta y tres condados se concentra el 75% del total y se toma en cuenta los condados vecinos los cuales presentan una concentración regular por lo que estima que podría alcanzar cerca del 80% de mexicanos en edad ciudadana.

La mayoría de los 33 condados que concentran a la mayor parte de la población de votantes potenciales forman parte de las grandes zonas metropolitanas de los Estados Unidos de Norte América como San Diego, Houston Dallas Nueva York, Atlanta, Denver y otras.

El sondeo realizado en los E.U.A por la comisión revela que los familiares de los emigrantes constituyen una información privilegiada sobre lo que pasa en México y adicionalmente prestar atención a las principales zonas de origen podría contribuir a la cobertura del padrón electoral, particularmente de los emigrantes temporales y en menor medida, de los permanentes.

La emigración, se origina principalmente en los municipios calificados de alta actividad migratoria. La mayoría de ellos son los estados de Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Guanajuato, Nayarit, Durango, San Luis Potosí, Colima, Guerrero y Chihuahua.

VIII.-En base a las consideraciones anteriores, luego de los estudios realizados por la Comisión consistentes en la identificación de las condiciones objetivas y jurídicas para la realización de las elecciones fuera del territorio nacional, las cuales garanticen condiciones aceptables de cobertura, seguridad y equidad del proceso electoral en el exterior similares a las que prevalecen en el país, se llegó a la conclusión de que es viable realizar el voto de los mexicanos en el exterior y para ello hemos elaborado el siguiente proyecto que permitirá llevar a cabo este deber cívico beneficiando al electorado potencial que se encuentra fuera del territorio nacional. Se cuidó particularmente que este proyecto de instauración del voto de los mexicanos en el extranjero, respetara escrupulosamente la confiabilidad del proceso electoral, para lo cual se propone:

Establecer para dicho fin Centros de Votación Electrónica, en los condados de los Estados Unidos que a juicio del IFE cuenten con mayor porcentaje de población mexicana, en Canadá y en las principales embajadas del mundo. Este innovador proceso electrónico ya se utilizó recientemente en las elecciones internas para candidato a gobernador del Partido Acción Nacional en Sonora. Así como en las elecciones de delegados en el 2003 estas cuentan con innumerables ventajas, la

principal de ellas es la confiabilidad de los resultados y agilización total del procedimiento, pues los resultados estarían prácticamente al instante. Así mismo el número de funcionarios de casilla sería inferior al de una jornada electoral tradicional, además el complicado proceso de la capacitación para dichos funcionarios sería mucho más sencilla y se realizaría en una sola sesión, por tratarse de un mecanismo fácil y seguro pues a través del conteo electrónico de votos las posibilidades de impugnación de los votos, serían muy reducidas, además en caso de objeción, se contaría con el tradicional sistema de conteo mecánico de votos, ya que la computadora imprimiría una boleta que se deposita en una urna transparente.

A continuación el proyecto que decreta la creación y publicación del Libro Noveno del COFIPE, que regulará el voto de nacionales en el extranjero:

Artículo 1: Se decreta la promulgación del libro Noveno del COFIPE

LIBRO NOVENO

VOTO DE NACIONALES EN EL EXTRANJERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Las disposiciones de este libro son de orden público y de observancia general para los mexicanos que se encuentren en el extranjero.
2. Este libro reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Artículo 2:

1. La aplicación de las normas de este libro corresponde al IFE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia
2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano independientemente del lugar en donde se encuentre el día de las elecciones, que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular
2. La universalidad, la igualdad, la obligatoriedad y el secreto constituyen las condiciones jurídicas del sufragio
3. Quedan prohibidos todos los actos que generen presión o coacción a los electores

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

Artículo 4:

1. Para el ejercicio del voto en el extranjero los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos
 - A) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores
 - B) Contar con la credencial para votar con fotografía

Artículo 5:

Acudir al centro de Votación Electrónica que le corresponda al lugar de su residencia, ubicados en los recintos especialmente designados por el IFE los cuales podrán ser Embajadas Consulados o cualquier instalación de los agentes gubernamentales en el extranjero

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 6:

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda para elegir:

- A) Diputados Federales de representación proporcional, cada 3 años
- B) Senadores de lista nacional, cada 6 años
- C) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada 6 años

TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 7:

El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 8:

Son fines del Instituto:

- A) Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los mexicanos
- B) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- C) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo
- D) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
- E) Llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la cultura democrática y supervisar que los gastos de campaña que efectúen en el extranjero los partidos y candidatos formen parte de sus informes generales.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de igualdad, universalidad, certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad.

TÍTULO CUARTO
DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LA CASILLA ELECTRONICA

Artículo 9:

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos
2. Las mesa directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la seguridad del escrutinio y cómputo.

Artículo 10:

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, a los cuales se les denominará genéricamente funcionarios de casilla
2. Los funcionarios de casilla tomarán un solo curso de capacitación electoral

Artículo 11.

Para ser integrante de mesa directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano y ser residente en el área geográfica que comprenda la casilla
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- c) Contar con credencial para votar
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos
- e) Tener un modo honesto de vivir
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral
- g) No ser servidor público de confianza ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía
- h) Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de elección

CAPITULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12:

Son atribuciones de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en términos de este código
- b) Recibir la votación
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura

Artículo 13:

Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral
- b) Recibir la documentación y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su autoridad hasta la instalación de la misma
- c) Identificar a los electores
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio y cooperación de los elementos de la fuerza pública si fuese necesario
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva

- g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes el escrutinio y cómputo
- h) Concluidas las labores de casilla, proceder a la verificación del conteo electrónico de la votación. Así mismo turnar oportunamente la documentación y los expedientes respectivos
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones

Artículo 14:

Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas correspondientes y distribuirlos
- b) Comprobar que el nombre del elector figure en el banco de datos de la base central del Instituto Federal Electoral
- c) En caso de existir alguna inconformidad en el conteo electrónico de la votación, proceder al conteo manual de los votos, auxiliándose para tal propósito de los escrutadores
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos

Artículo 15:

Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores que para el efecto se levante
- b) Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato a Presidente de la República, así como el número de votos emitidos a favor de la lista de diputados elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales y la lista de senadores elegidos por el principio de representación proporcional votados en una sola circunscripción nacional
- c) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Artículo 16:

El IFE lanzará una convocatoria durante el mes de Octubre del año anterior a la fecha en que habrán de celebrarse las elecciones en los medios de habla hispana, prensa, radio y televisión, en los lugares que cuenten con mayor porcentaje de mexicanos en el extranjero, así como en el territorio nacional, ya que los familiares constituyen una fuente de información primordial de la situación general del país. En dicha convocatoria se promoverá el voto de los mexicanos en el extranjero y se señalará el lugar y fecha y se determinarán detalladamente las particularidades y manera de llevarse a cabo el sorteo y la capacitación de los funcionarios de casilla

Artículo 17:

El IFE a través de un sorteo designará un mes, los que hayan nacido en ese mes resultarán seleccionados para ser funcionarios de casillas y deberán presentarse imperativamente en el consulado más próximo a su domicilio en donde se llevará a cabo la capacitación misma que se realizará en una sola sesión

CAPÍTULO TERCERO
DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 18:

El IFE entregará a cada presidente de mesa directiva de casilla en el lugar especialmente designado para llevarse a cabo la votación, dentro de los cinco días previos a la elección y contra recibo detallado lo siguiente:

- a) 5 computadoras, que contenga el Software de la votación electrónica previamente aprobado por el IFE y acreditado por una empresa de consultoría en sistemas independiente de reconocido prestigio
- b) Base de datos de la base central del IFE
- c) La relación de los representantes de los partidos para cada casilla
- d) Las urnas para recibir la votación, tres urnas por casilla
- e) El líquido indeleble
- f) La documentación necesaria, formas aprobadas por el IFE, así como útiles de escritorio y demás elementos necesarios los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidad de los funcionarios de casilla
- g) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidad de los funcionarios de casilla

Artículo 19:

Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable y armable

Las urnas llevarán en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate

Artículo 20:

El presidente y el secretario de cada casilla cuidará las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria, de haberla, la mandarán retirar.

Artículo 21:

Los consulados darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

TÍTULO QUINTO
DE LA JORNADA ELECTORAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA

Artículo 22:

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones
2. El primer domingo del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas de casilla nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.
3. El acta de la jornada electoral contendrá los siguientes apartados:
 - a) El de instalación y
 - b) El de cierre de votación.
4. En el apartado correspondiente al de instalación, se hará contar:
 - a) El lugar y la fecha, en que se inicia el acto de instalación
 - b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla.
 - c) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes o electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos
 - d) Una relación de los incidentes suscitados , si los hubiere.
5. En ningún caso podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas
6. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada

Artículo 23:

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción firmar las actas

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VOTACIÓN

Artículo 24:

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa directiva anunciará el inicio de la votación.
2. Iniciada la votación no podrá suspenderse, sino por causas de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato a través de un escrito en que se de cuenta la causa de la suspensión, la

hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.

3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

Artículo 25:

1. Los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía
2. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en el banco de datos de la base central del IFE.
3. El Presidente se cerciorará de la identificación de los electores, comprobando que coincida la fotografía de la credencial con la fisonomía de la persona que la porta
4. El Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestra de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniéndolas a disposición de las autoridades electorales
5. El Secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

Artículo 26:

El mecanismo de instauración del voto en el extranjero se llevará a cabo en los recintos especialmente designados por el IFE (Consulados, Embajadas y recintos de agentes gubernamentales en el Exterior, etc) ubicando las casillas electrónicas en los lugares que a juicio del IFE, previa corroboración de datos, cuenten con un alto porcentaje de mexicanos

Artículo 27:

El procedimiento de la votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El ciudadano mostrará su credencial para votar con fotografía a los funcionarios de casilla, los cuales se cerciorarán que la fisonomía del portador de la credencial corresponde al de la fotografía. Siendo así se le permitirá el acceso al centro de cómputo
2. La persona deslizará la banda magnética de su credencial para votar en un elector destinado al efecto, al cual al instante emitirá un cartoncillo con código de barras correspondiente al portador de la credencial e incluirá la circunscripción de donde es originario
3. Posteriormente aparecerán las fotografías de los candidatos a Presidente de la República, el cual podrá seleccionar con solo tocar en la pantalla la fotografía del candidato, se imprimirá una constancia que constará por quien voto y la conservará

4. Después elegirá a los diputados de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votados en circunscripciones plurinominales y se le imprimirá constancia y la conservará
5. Por último votará por la lista nacional de senadores de representación proporcional votados en una sola circunscripción plurinomial nacional, se imprimirá una constancia y la conservará.
6. Para finalizar se depositará sus constancias en las tres urnas transparentes designadas según sea el caso para presidente, diputados y senadores, para que en el caso de que exista alguna controversia en los resultados de la votación, los datos puedan verificarse adicionalmente a través del conteo manual.
7. Se pondrá tinta indeleble en el pulgar del elector como prueba de que cumplió con su deber cívico.

Artículo 28:

La votación se cerrará a las dieciocho horas.

CAPÍTULO CUARTO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Artículo 29:

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el aparato correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla

Artículo 30:

El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- b) De senadores elegidos por principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción nacional; y
- c) De diputados elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votados en circunscripciones plurinominales.

Artículo 31:

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará electrónicamente. Se levantará el acta correspondiente, firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos.

Artículo 32:

Solamente en el caso de existir alguna inconformidad en el escrutinio y cómputo de votos se llevará a cabo el conteo manual conforme a las reglas siguientes:

a) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los representantes que la urna quedó vacía

b) El escrutador contará las boletas extraídas de la urna y clasificará las boletas para determinar:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos

- II. El número de votos que sean nulos; y
- c) El secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirán en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 33:

Si se encontrasen boletas de una elección en una correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 34:

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. cada acta contendrá por lo menos:

- a) el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato
- b) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiese,
- c) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo

Se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el consejo general del Instituto Federal Electoral.

Artículo 35:

Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Artículo 36:

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete cuya envoltura firmarán los integrantes y los representantes que desearan hacerlo.

La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiesen formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 37:

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente
2. por fuera del paquete a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una

de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente

Artículo 38:

Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijaran avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así quisieren hacerlo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA REMISION DEL
EXPEDIENTE

Artículo 39:

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo

Artículo 40:

Una vez clausuradas las casillas , los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, entregarán a más tardar al día siguiente de la votación los paquetes y los expedientes de casilla a un funcionario designado especialmente por el IFE , el cual recogerá dichos paquetes en la casilla correspondiente.

Artículo 41:

El IFE hará constar el acta circunstanciada de recepción de los paquetes.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 42:

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral y la protección efectiva de los migrantes, el Instituto Federal Electoral suscribirá los convenios y/o acuerdos pertinentes con las autoridades de Inmigración y Naturalización de cada lugar en donde se lleve a cabo la votación, así como con Las autoridades estatales que el IFE juzgue conveniente.

TÍTULO QUINTO
PUBLICACION DE RESULTADOS ELECTORALES

Artículo 43:

Los resultados de la votación en cada casilla pasarán inmediatamente a la base central del IFE, quien a su vez considerará el momento oportuno para la publicación del resultado

TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44:

Por celebrarse la votación en el extranjero los partidos políticos podrán presentar sus impugnaciones en las Salas Regionales del Tribunal Electoral en la cabecera de la circunscripción correspondiente al que presente dicho medio de impugnación, respetando las fechas y plazos que establece el propio COFIPE para la elección federal efectuada en México.

Artículo 45:

De presentarse alguna inconformidad en las elecciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contenidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.-El presente decreto de Adición del Libro Noveno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

Segundo.- El voto de los mexicanos en el extranjero, inédito en la historia electoral de la nación, podrá ejercerse a partir de las elecciones federales en el 2006.

2.2-ASPECTO CONSTITUCIONAL DE LA PROPUESTA O INICIATIVA DE DECRETO

Para entrar a este punto necesariamente, tenemos que referirnos a lo establecido a nuestra máxima Ley fundamental que es la Carta Magna, de la cual derivan todas y cada una de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, las que deben coincidir y apagarse a lo que establece nuestra Constitución, así lo reza el artículo 41 Constitucional en su primer párrafo: El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Amen de que así también lo dispone la fracc. IV de este mismo precepto constitucional que a la letra dice: Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la Ley.

Por otro lado cabe aclarar que en materia electoral se dan pautas para interpretar las normas electorales, en cuanto el legislador, ya sea Federal o Local, ordena que las normas electorales deben interpretarse con criterios gramatical, sistemático y funcional y hace un reenvío al último párrafo del artículo 14 Constitucional que a la letra dice: En los juicios del orden civil, la Sentencia Definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Así también existe un reenvío a los principios generales del derecho. En materia Federal, el artículo 3 apartado 2 del COFIPE establece que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 Constitucional anteriormente citado.

Ahora bien por lo que hace a dicha iniciativa esta refiere a la democracia como sustento y compromiso del Estado mexicano y hace referencia que la democracia es Soberana. Así entonces el artículo 40 Constitucional menciona a la letra: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen

interior pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental. Si de este precepto analizamos cada una de las palabras conforme a la interpretación gramatical o interpretación de la Ley, diremos como mencionamos en paginas anteriores, que la significación del término pueblo se presenta como una parte de la población que goza de los derechos civiles y políticos que se le reconocen legalmente y constituye el "cuerpo electoral", esto es que al pueblo corresponde la sustentación de las instituciones públicas populares, en un abierto proceso democrático; participando en su integración, mantenimiento y el necesario apoyo económico.

Podemos decir que "Que el pueblo comprende sólo aquellos individuos que están sujetos a la Potestad del Estado ligadas a éste por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en su territorio como en el extranjero"¹⁹. Por lo tanto no forman parte del pueblo los extranjeros y los que no mantienen la relación jurídica señalada.

Por otra parte debemos decir que la ciudadanía es la condición del ciudadano de ser titular de los derechos y obligaciones que otorga la constitución en sus artículos 35 y 36 Constitucional, por lo que podemos decir que la "ciudadanía es un derecho que se adquiere, en tanto se cumpla con ciertos requisitos que fija el ordenamiento nacional y exige ciertos requisitos como el de origen, residencia y de edad.

Es diferente a la nacionalidad, pues si bien todo ciudadano es nacional, no todo nacional es ciudadano. La nacionalidad se adquiere por nacimiento o naturalización; la ciudadanía es una relación jurídica dinámica entre el individuo y el Estado, que solo puede otorgarse a quienes poseen la calidad de nacionales, de modo que no puede haber ciudadanía sin nacionalidad, pero si nacionalidad sin ciudadanía, como en los casos de los menores de edad y de las personas sujetas a proceso judicial que no se encuentran en ejercicio de sus derechos políticos, los cuales se otorgan solo a quienes el Estado reconoce como elementos políticamente activos, en la medida en que cumplan con lo exigido por la norma respecto a los requerimientos para adquirir o conservar la calidad de ciudadanos, y por los cuales gozan de la protección que les otorga el Estado como miembros de su comunidad política²⁰.

¹⁹ Op. Cit. P358

²⁰ Mario Martínez Silva, Roberto Salcedo Aquino. *Diccionario Electoral*. Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. México. 1999. p.133.

Así entonces desde el punto de vista constitucional el artículo 39 dispone que la soberanía reside en el pueblo y que éste a su vez ejerce su soberanía “por medio de los poderes de la Unión”, por lo que votar es un acto de soberanía y con la reforma al artículo 36 Constitucional que plantea dar el voto a los mexicanos en el extranjero solo en el caso de las elecciones presidenciales por razones de estricta funcionalidad electoral; de ahí que se haya modificado la fracción III de dicho precepto, en cuanto a la restricción que contenía de votar “en el distrito electoral que le corresponda”. Por lo que resulta inequívoco y esta fuera del marco constitucional que la soberanía mexicana resida en el pueblo de México y en parte de los mexicanos que residen en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo existe entonces una contradicción constitucional que destruye el concepto de soberanía y mucho menos se pueda comprender a bien si acierta que la Soberanía de un país pueda recaer a la vez en ciudadanos sujetos a dos sistemas constitucionales distintos.

Por otro lado el precepto constitucional 39 dice a la letra: La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por lo que interpretando jurídicamente y conforme a la letra este precepto se entiende por forma de gobierno no sólo la organización del poder, sino el conjunto de las relaciones sociales y de funciones económicas que la constitución regula. Por lo que suponiendo sin conceder tendríamos que un número indeterminado de ciudadanos México-norteamericanos, que también lo sean de nuestro país, podrán alterar o modificar nuestra forma de gobierno.

Por ejemplo diversos partidos políticos postulan la necesidad de sustituir la actual constitución. Es obvio que sus candidatos harán campaña en ese sentido y que, al votar por cualquiera de ellos, numerosos ciudadanos México-norteamericanos estarán también contribuyendo a definir por lo menos la iniciativa de una Nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos lo que es incongruente constitucionalmente.

“Otro aspecto constitucional es la reforma que tuvo el artículo 32 constitucional la cual dispone que todos los mexicanos que con anterioridad a 1998 hubieren adquirido

voluntariamente otra nacionalidad, recobrarán la mexicana por virtud de la aplicación retroactiva del apartado A de este precepto, conforme al cual ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, por lo que los ciudadanos mexicanos norteamericanos además de la doble nacionalidad y doble ciudadanía, tendrán en muchos casos doble militancia partidista: o sea pertenecerán por un lado a un partido mexicano y por la otra a un partido norteamericano lo que resultaría contradictorio para nuestra legislación Constitucional así como el hecho incontrovertible de que ciudadanos extranjeros participen en procesos electorales mexicanos y, por lo mismo, puedan formar parte de partidos políticos nacionales lo que obligará a reformar el artículo 9 constitucional en donde se establece que solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. De no modificar esa disposición constitucional, la ley que permita asociarse para votar en elecciones mexicanas a ciudadanos extranjeros, en este caso las disposiciones de los artículos 5, 25 inciso c) del COFIPE serán inconstitucionales”²¹

Otro aspecto constitucional es el acceso permanente a los medios de difusión que se advierte en el artículo 41 fracción II constitucional: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos (...)”

Como sabemos no solo es una prerrogativa que tienen los partidos sino de una obligación jurídico-política que otorga el Estado y garantiza la constitución de que los partidos ofrezcan sus plataformas ideológicas, sus programas de acción y, en general, sus plataformas electorales a toda la ciudadanía, con el objeto de tomar decisiones políticas adecuadas., Ahora bien la pregunta es ¿Cómo la legislación mexicana podría regular la situación prevista en la Constitución sobre el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación en los Estados Unidos de Norteamérica? Tomemos en consideración que en ese país, los medios de comunicación son de carácter netamente privado y manejan interés económicos y políticos muy fuertes. Lo que es claro, que si esta iniciativa para que los mexicanos voten en el extranjero llegara a aprobarse, tendrían que establecerse acuerdos entre ambos países, mismos que de alguna manera podrían comprometer la soberanía y economía nacionales.

²¹ Diego Valadés, “Implicaciones Constitucionales del voto de los mexicanos en el extranjero”. *Este País*, México, núm. 92, nov. 98, p. 16.

2.3.- ANALISIS DE LOS ARTÍCULOS 32, PÁRRAFOS I, II Y 37 CONSTITUCIONALES.

En otro orden de ideas pasaremos a continuación a analizar el artículo 32 de Nuestra Carta Magna. Originalmente el texto de dicho artículo contaba con dos párrafos únicamente; actualmente son cinco los párrafos los que conforman el numeral en cita. El primer párrafo del mismo tiene la siguiente redacción que a la letra dice:

ARTICULO.- 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Anteriormente en este artículo solo existían dos conceptos o se era mexicano o se era extranjero y era muy sencillo evitar los conflictos, ya que había derechos que se ampliaban a los mexicanos y otros que se restringían a los extranjeros, un ejemplo era que en materia de inversión los extranjeros tenían limitado participar hasta un porcentaje de 49% en materia de empresas de petroquímica secundaria, mientras que los mexicanos podían participar en un 100% .La nacionalidad en sí establecía ciertas barreras.

En la actualidad esta disposición va a permitir que ese mexicano con doble nacionalidad tenga ciertas restricciones para que no abuse de esta situación de dualidad. Esto es pretende dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero. Así entonces sobre la base de este artículo 32 párrafo I, "se regulan dos casos específicos: 1) Que el mexicano siempre deberá ingresar al país como nacional para evitar conflictos de protección consular. Esto es importante porque cierra la posibilidad de que un mexicano con doble nacionalidad pueda pedir protección a un gobierno extranjero; 2) Que todos los derechos que ejerza en territorio nacional o derivados de la legislación mexicana o que tengan efectos en México no podrán acudir a la protección extranjera."²²

²² Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., *Doble Nacionalidad Aspectos Jurídicos y Administrativos*. Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad. México 1998 p.81

Ese mexicano, respecto de todos los derechos que ejerza en el territorio nacional o aquellos derivados de la legislación mexicana o que tengan un efecto en México, se va a comportar como mexicano, es decir no podrá acudir a la protección del otro gobierno. Si un señor mexicano nacido en la ciudad de México que reside desde hace mucho tiempo en los Estados Unidos y está naturalizado estadounidense y se le ocurre comprar en la bolsa de valores de Nueva York acciones de teléfonos de México, ese señor en caso de un conflicto no va interponer un panel sobre el TLC , diciendo que es un inversionista extranjero, ya que por tener doble nacionalidad, deberá someterse a los tribunales mexicanos.

Estas modalidades establecidas a partir del decreto de reformas a los artículos 30, 32, 37 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en el año de 1997 y entro en vigor al año siguiente que fue el 20 de Marzo de 1998. Son un intento por lograr un avance en la consolidación democrática del país; en cuanto al reconocimiento de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Empero, representan una contradicción toda vez que las leyes en este sentido ofrecen indistintamente los mismos derechos a nuestros connacionales.

Esto es se van a tener básicamente las mismas salvaguardas y el elemento de extranjería que pueda tener un mexicano con otra nacionalidad lo vamos a proteger con esta disposición del artículo 32 y con las modalidades que aparezcan en la legislación secundaria (Ley de Nacionalidad).

Por lo que respecta al segundo párrafo de este numeral 32 Constitucional establece que: "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad..."

Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática

de gobierno extranjero. Se salvaguardan así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la Cláusula Calvo²³.

Importa destacar que el artículo 32 Constitucional reformado, cuida que no se produzca conflicto de intereses o, aún, de identidad como mexicanos, en relación a quienes habiendo adoptado otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país, al establecer que: “..la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...” Como notamos, los legisladores mañosamente o por consenso político o previéndolo a futuro establecieron las normas en la ley de Nacionalidad en los artículos 16 y 17 para que aun así los residentes mexicanos en los Estados Unidos, puedan acceder a cualquier cargo o función pública.

También se agrego en este párrafo segundo que “...esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión...” Esto quiere decir que con la modificación de 31 ordenamientos legales se restringen otros cargos públicos que no se encuentran contemplados en la Constitución.

Por lo que respecta al artículo 37 Constitucional en su primer párrafo dice a la letra:
A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Esto significa que desaparecen las causales de pérdida de nacionalidad por nacimiento y quedan como aplicables exclusivamente a los mexicanos por naturalización, cabe aclarar que el legislador favoreció la protección de nuestros nacionales y a su vez brindarles la posibilidad de desarrollo en un ámbito de igualdad en las sociedades en las que formen parte, conservando al mismo tiempo todos sus derechos como mexicanos. Nos dicen que la propuesta a estas reformas surgió de la demanda de un grupo numeroso de mexicanos por nacimiento que por razones económicas y familiares han tenido que emigrar al extranjero. Debemos destacar que el apego a la cultura, tradiciones y valores nacionales frecuentemente ocasiona que estos mexicanos no adopten la nacionalidad que otros Estados les ofrecen, encontrándose en situación de desventaja frente a los nacionales de otros Estados.

²³ Cláusula Calvo.- Es una medida de protección diplomática de los intereses de los mexicanos contra la interposición diplomática. A manera de ejemplo la encontramos plasmada en el artículo 27 Fracc. I de la Constitución

Lo que permite la posibilidad de que los mexicanos por nacimiento puedan naturalizarse en uno o varios países y por consiguiente, tener doble o múltiples nacionalidades. Siendo la base de este apartado evitar que los mexicanos por nacimiento pierdan su nacionalidad de origen cuando adquieran la nacionalidad de otro Estado.

También a este artículo se presenta un nuevo apartado B) que menciona : ..La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero; y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

La primera fracción de este artículo se puede explicar, porque uno de los derechos fundamentales que tiene el hombre y que se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es que el hombre es libre de cambiar su nacionalidad, lo cual hace que un naturalizado pueda mostrar fragilidad en aspectos tan importantes como el de lealtad y de seguridad, esto es que deja al arbitrio del hombre su capacidad de decidir sobre la naturaleza de lo que desea adquirir, o bien perder.

Así también se observa que por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, el mexicano por naturalización puede perder la nacionalidad mexicana, lo que no queda claro es que y a cual instrumento publico quiso referirse el legislador, Ahora bien por aceptar títulos nobiliarios también puede perder la nacionalidad mexicana. Sin embargo esto esta fuera de contexto, ya que en la actualidad ya no se dan títulos y los que se dan son solamente ficticios. Hoy existen formas más agresivas de deslealtad a nivel internacional como el espionaje.

Por lo que se refiere a la fracción segunda esta se refiere al tiempo de residencia en el extranjero, Esto es que un mexicano por naturalización no podrá residir durante 5 años consecutivos fuera del país , anteriormente este precepto mencionaba en su país de origen, ahora manifiesta en el extranjero. Por ejemplo antes un Tailandés que viniera a México y se naturalizará mexicano y al siguiente día se va diez años a Tailandia, perdía la nacionalidad mexicana, pero si se iba 50 años a Afganistán no la perdía porque no era

su país de origen. La incorporación a México con una Carta de naturalización se castiga con la pérdida de la nacionalidad, el desarraigo, pero el desarraigo es igual a 50 años en su país de origen Tailandia, que 50 años en Afganistán . Ahora el precepto dice 5 años en el extranjero, sin embargo sigue existiendo fallas técnico jurídicas a la hora de plasmar un artículo preciso.

Siguiendo con el análisis de este precepto constitucional tenemos que el inciso C) menciona que: ..La ciudadanía mexicana se pierde:

- I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero
sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente
- III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente
- IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;
- V.- Por ayudar en contra de la Nación a un extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un Tribunal Internacional; y
- VI.- En todos los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II y IV de este apartado , el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Como podemos darnos cuenta este inciso establece los supuestos para la pérdida de la ciudadanía, aclarando que se trata de la ciudadanía y no de la nacionalidad; siendo la primera un atributo de la segunda Sin embargo retomando lo anteriormente manifestado podemos decir que las reformas realizadas a estos preceptos constitucionales esta dirigida a los migrantes mexicanos que al residir legalmente en el exterior y cumplir los requisitos que exige cada país, aclarando que también existen indocumentados, están en condiciones de optar por una nueva ciudadanía sin perder su

nacionalidad mexicana esto es que tendrán Doble Nacionalidad y Doble Ciudadanía, por lo que me pregunto ¿ sería legal ser ciudadano de dos naciones? , por lo que estas reformas así como la Ley de no pérdida de la nacionalidad mexicana puede decirse que representa una contradicción legislativa. Por lo que podemos decir que los derechos políticos se deben restringir a quienes no tengan arraigo con el territorio nacional.

2.4.- REPERCUSIONES JURIDICAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Ahora pasaremos a visualizar las consecuencias jurídicas que acarrearía para el Instituto Nacional de Migración, sin duda alguna la emigración de nuestros nacionales hacia el país del Norte es un fenómeno social y económico el cual se ha dado en gran aumento y que las autoridades mexicanas no han podido controlar y escapa a sus posibilidades de evitar esta situación. Ya que esta se da más que nada por que estos emigran con el objeto de tener una mejor calidad de vida para ellos y para sus familias.

Por otra parte para el Instituto Nacional de Migración podemos ver que no le afecta jurídicamente el que los mexicanos emigren al vecino país del Norte ya que no es su competencia, sin embargo la Ley General de Población es la que se encarga de regular la materia demográfica, en esta Ley se encuentran los principios de la política de población de nuestro país; y en la que también se incluyen los aspectos de migración, inmigración y emigración , en los capítulos II, III, y IV respectivamente. Cabe aclarar que la aplicación de esta Ley y su Reglamento le corresponde a la Secretaría de Gobernación.

En el artículo 3 se especifica que "Para los fines de esta Ley, la Secretaria de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

Fracción I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de población;

Fracción VI.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;

Fracción VII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional a sí lo exija.

En el capítulo II, artículo 7, referente a migración, se indica que:

Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios
- II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;
- III.- Aplicar esta Ley y su reglamento.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto por el respeto a los derechos humanos y , especialmente , por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley.

En el capítulo IV artículo 76, relativo a la emigración, manifiesta que:

Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- I.- Investigar las causas que den o pueden dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla, y
- II.- II.- Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

El artículo 77 se expresa son "emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero".

Por lo que respecta a los trabajadores migratorios mexicanos que salen al extranjero, el artículo 79 establece que:

Artículo 79 cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades .

El artículo 80, expresa que el traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por el personal de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

La Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación la organización de los servicios migratorios, como son los de vigilar la entrada y

salida de los nacionales y extranjeros; y por lo que respecta a la emigración ésta Secretaría debe de investigar las causas que la originan, y dictar las medidas pertinentes para la protección de los emigrantes mexicanos.

Con respecto al tráfico ilícito de trabajadores migratorios al extranjero, el artículo 118 expresa que:

Se impondrá pena hasta diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.

Por otro lado en el reglamento de la Ley General de Población, capítulo IV, concerniente a los Servicios Migratorios, en su artículo 39 expresa:

Para la adecuada atención de los asuntos de orden migratorio, el servicio se dividirá en la forma siguiente:

I.- Interior, integrado por los servicios públicos de la Dirección General de Servicios Migratorios adscritos al Servicio central, a puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional, y

II.- Exterior, integrado por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el extranjero.

En México desafortunadamente han sido relativamente, poco estudiados los efectos de la emigración de indocumentados sin embargo en los últimos años esto ha tenido debates e iniciativas, por lo que es de gran trascendencia ver como repercutiría en la cuestión jurídica y política de nuestro país.

2.5 INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL FRACC I.

Antes de entrar al desarrollo de este punto debemos entender lo que es una prerrogativa, Burgoa Orihuela, dice: "denota una calidad distintiva de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las que fuera de ésta se hallen"²⁴

Por ello los numerales 35 y 36 Constitucionales en marcan los derechos y obligaciones conferidas al residente de un país, el ciudadano. Y por otro lado el artículo 38 Constitucional reza a la letra lo siguiente:

Artículo 38.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por Sentencia Ejecutoria que imponga como pena una suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación

²⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, S.A. de C. V. México 1997. Pág. 152

Como podemos darnos cuenta la descripción dada en este precepto constitucional nos especifican los supuestos en los que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, no establece que el ausentarse del territorio nacional sea causal para ser suspendido en sus derechos o prerrogativas.

Sin embargo conforme al artículo 14 Constitucional último párrafo el cual manifiesta que deberá ser conforme a la letra , o a la interpretación jurídica de la Ley. La fracción I, de este artículo no se encuadra a lo manifestado por el artículo 36 Constitucional, que a la letra dice: “ Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.-Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga , la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca las ley.

Ya que el propio artículo parte del supuesto de que existirá una organización y funcionamiento del Registro Nacional de Ciudadanos y de la emisión de una cédula de identidad ciudadana, y que en la realidad dicho organismo no existe jurídicamente así como tampoco la emisión de dicha cédula de identidad por lo que habrá de realizarse una adecuación o modificación legal a este precepto. Así entonces el artículo 8vo. Transitorio del COFIPE que manifiesta lo siguiente: “Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso Electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.”

Lo que debemos hacer notar es que a todo ciudadano se le expide un documento denominado Clave Única de Registro de Población (CURP), En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como en el acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Octubre de 1996, y en donde la Secretaría de Gobernación procede a la entrega de este documento mismo que le sirve para realizar diversos trámites ante las dependencias y entidades de la administración pública. Este está conformado y sustentado por los datos específicos contenidos en los siguientes documentos (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana).

Por lo que la suspensión de derechos o prerrogativas establecidas en el artículo 38 Constitucional en relación con el precepto 36 no existen, para los ciudadanos residentes en el país ni tampoco para los que residen en el exterior, y nos encontramos conforme a la letra de la ley con una contradicción de principios en el propósito mismo del Estado.²⁵

²⁵ Se trata de una idea desarrollada por John Locke, en sus ensayos de teorías política del siglo XVII, donde aborda el problema del individuo, la comunidad y el Estado. Según Locke el Estado, más específicamente el gobierno, debe constituirse considerando tres principios esenciales: Servir y proteger a los ciudadanos; resguardar su soberanía en el territorio que la comprenda y finalmente, crear y hacer cumplir las leyes. En el caso que nos atañe, advertir la supresión de derechos y prerrogativas ciudadanas que no existen, de acuerdo con la interpretación a la letra de la propia constitución —como se ha expuesto líneas arriba— significa por mucho una monumental contradicción de principios en la Teoría Política tradicional (sobre las ideas de John Locke puede verse Historia de la teoría política de H. Sabine, George, en FCE, México, 1992).

2.6.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL LIBRO IX DEL COFIPE.

Para iniciar este punto es necesario hacer notar que la independencia del país se encuentra sujeta a varias y pesadas condiciones que la limitan en lo económico, en lo político e incluso en lo jurídico. El problema planteado por el voto de los mexicanos en el extranjero y materializado en la iniciativa de adición del libro IX al COFIPE. No es derivado simplemente por el gran número de mexicanos que residen en el vecino país del Norte ni por la presión de estos grupos de paisanos hacia el gobierno mexicano, sino también de interés político económicos; podemos aludir a un "fenómeno de globalización" el cual va arrastrando al gobierno de México a vulnerar su propia Soberanía.

Aunado a esto las remesas se han convertido en un mecanismo de "empadronamiento" para los migrantes , es decir se han servido de él para fortalecer su condición de sujetos políticos dado el poder económico que representan. Ahora por otro lado es preciso distinguir los términos de constitucionalidad, inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad. Del primero deberá entenderse ante todo el precepto al que se le hace referencia . Pero además, el jurista, intérprete o ejecutor del derecho puede captar la idealidad que anima el denominado espíritu de una Constitución. La inconstitucionalidad está en consonancia con esta última aseveración. Se trata de algo quizá no concreto pero que está ahí, en la captación de los rasgos peculiares e idiosincráticos del pueblo de un Estado, mientras que la anticonstitucionalidad ha de estar referida a un precepto concreto determinado. Así las leyes ordinarias u orgánicas no pueden, desde el punto de vista formal, ser anticonstitucionales. Es más ni siquiera inconstitucionales; es decir no pueden ser contrarias ni a precepto ni a voluntad del legislador (pueblo). No han de contradecir a los lineamientos concretos, específicos y, en su caso, al significado del contenido constitucional.

Por lo que hablar de inconstitucionalidad implica ya un análisis sobre algún acto de autoridad a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y siendo nuestro sistema legal un orden constitucional rígido, en el que la constitución es la Ley Suprema y que esta por encima de todas las leyes ordinarias y secundarias que forman el sistema jurídico del país, y que ninguna de ellas debe oponerse o simplemente

apartarse de las disposiciones constitucionales. Ahora bien la iniciativa de propuesta de adición del libro IX al COFIPE es inconstitucional toda vez que de aprobarse nuestra Soberanía del país estará seriamente amenazada por intereses norteamericanos y no se encuadra a lo manifestado en el artículo 39 Constitucional que a la letra dice: La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Así entonces si la Soberanía reside en el pueblo y que éste a su vez ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, Votar, por tanto, es un acto de Soberanía. En tanto que el voto para integrar uno de esos poderes participen ciudadanos extranjeros, resultará inconstitucionalmente inequívoco que la soberanía mexicana resida entonces en el pueblo de México y en parte del norteamericano. Por lo que esto supone es una contradicción que destruye el concepto mismo de soberanía. Esta o es exclusiva de un pueblo o, por definición, deja de serlo. Lo que no es admisible es que la soberanía de un país pueda recaer a la vez en ciudadanos sujetos a dos sistemas constitucionales distintos, en donde cada uno de los cuales se reputa a sí mismo como resultado de la acción soberana de su propio pueblo.

Por otra parte este mismo precepto constitucional manifiesta que "el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Ahora bien se entiende por forma de gobierno no sólo la organización del poder, sino el conjunto de relaciones sociales y de funciones económicas que la Constitución regula. Así entonces, un número indeterminado de ciudadanos estadounidenses, que también lo sean de nuestro país, podrán alterar o modificar nuestra forma de gobierno en un país donde no residen, por lo que sería inconstitucional e incongruente.

Ahora bien otro hecho incontrovertible constitucional sería de que ciudadanos extranjeros participen en procesos electorales mexicanos y, por lo mismo, puedan formar parte de partidos políticos nacionales, de llegar a aprobarse esta iniciativa, ya que el artículo 35 Constitucional en su fracción III manifiesta: Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país lo que obligará a modificar el artículo 9 Constitucional, este precepto establece que solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse o reunirse para tomar parte en los

asuntos políticos del país. De no modificar esta disposición constitucional, la ley secundaria que permita asociarse para votar en elecciones mexicanas a ciudadanos extranjeros, en este caso la iniciativa de adición del libro IX al COFIPE será inconstitucional.

En otro orden de ideas la Constitución Mexicana en su artículo 41 frac. II, consagra como garantía democrática, que los partidos ejerzan el derecho de uso, "en forma permanente de los medios de comunicación social, así también el COFIPE en el título III que comprende cuatro capítulos establece cuatro prerrogativas para los partidos políticos: Acceso a los medios, régimen fiscal especial, franquicia postal y financiamiento público. Y en la iniciativa mencionada no se contempla ninguno de estos aspectos antes manifestados por lo que a todas luces no prevé, estas prerrogativas que se aplicarán de alguna manera en el vecino país del norte por lo que se sitúa en un plano inconstitucional.

"Cabe hacer mención que el acceso a los medios de comunicación y la franquicia postal tienen una función democrática por lo que se requiere mantener informados a los ciudadanos para que, de manera libre y responsable, ejerzan sus derechos cívicos. Con este motivo se les asegura la disposición de espacio en los tiempos de transmisión que le corresponden al Estado, con "cobertura nacional", así como difusión "a través de la prensa de circulación nacional". Para esto los contribuyentes mexicanos aportamos los recursos que los partidos utilizan, a efecto de que nos orienten. Tenemos una obligación, la de tributar, y un derecho el de ser informados. Esto forma parte de un sistema democrático. Sin información no hay libertad. Ahora bien nos preguntamos ¿cual sería el nivel de información de los ciudadanos norteamericanos?, ¿acaso como contribuyentes mexicanos, ahora tendremos que financiar a las grandes cadenas de información norteamericanas?. Lo contradictorio es que todo esto se ha hecho y se quiere justificar que se hace en nombre de la democracia, aunque la democracia no obtenga ventaja alguna con el voto de los ciudadanos mexicano-americanos".²⁶

²⁶ Carpizo, Jorge y Valadés Diego. *Voto de los mexicanos en el extranjero*. Edt. Porrúa IUNAM. México. Pág. 33

CAPITULO TERCERO MARCO SOCIAL Y POLITICO

3.1.- ACERCA DE CÓMO SE INSCRIBEN EN LA DINÁMICA ACTUAL DEL ESTADO MEXICANO, LOS INTERESES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Hasta este punto de la disertación, hemos expuesto los hechos y circunstancias que rodean la posibilidad de la aprobación de una ley en favor del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero: hemos hablado de las implicaciones jurídicas y sociales que ello significaría para nuestro propio país; incluso a modo de previsión, también hemos dicho de estas consecuencias para el grupo de mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica y así también para las propias estructuras políticas y las entidades administrativas norteamericanas.

De la misma manera, a lo largo del presente trabajo, hemos lanzado la premisa, ciertamente aventurada aunque no por ello menos cierta, de que en México, las más de las veces, la estructura jurídica se encuentra en una condición de subordinación ante las decisiones políticas.

Para entender cabalmente estos argumentos, presentaré en seguida la revisión de conceptos que se hacen necesarios para tratar de lleno el tema de este apartado. Comenzaré por hacer una breve revisión a la pregunta de qué es la política, qué es la representatividad, la conformación de los estados modernos y los partidos políticos en la sociedad.

Desde el pensamiento grecolatino, el elemento que configuró los espacios de socialización,⁴ el marco de acción para hombres y mujeres en general fue, justo, la acción: el ejercicio de la facultad que los hombres y las mujeres tienen para relacionarse con sus semejantes; de hacer *vida política* en el sentido de que "La acción corresponde a la condición humana de la pluralidad (...) esta pluralidad es específicamente La

⁴ Un espacio de socialización se define como "aquella institución, lugar o instancia donde el ciudadano adquiere o modifica sus modos de pensar y su conducta" (De la ponencia "Los espacios de la socialización democrática" de José Bernardo Toro en el Foro de Educación Cívica y Cultura Política Democrática, Organizado por el Instituto Federal Electoral, México, Noviembre de 1998). Se tiene entonces que el origen de estos espacios de socialización, como instituciones, se remonta al principio de la Polis, ciudad-Estado de la antigua Grecia, y a la herencia romana del Derecho. Es aquí da donde Hannah Arendt parte en sus análisis de la acción y el discurso y las esferas pública y privada. Esta misma será la fundamentación que utilizaré en adelante según los tópicos propuestos.

condición de la política".²⁷ La cotidianidad entre los miembros de un grupo permitiría considerar a esta pluralidad como el lugar de acción entre los seres humanos. Así, la acción se constituiría como "la actividad política por excelencia".

La política en tanto que acción significaba una "alianza entre el pueblo para un propósito concreto".²⁸ En la antigua Grecia, la esfera de la Polis se distinguía porque en ésta primaba el discurso, la acción; discernir, contestar, replicar, comunicar, persuadir, puesto que en la esfera pública "la preocupación primera de los ciudadanos era hablar entre ellos".²⁹

Forjador de las instituciones sociales tal y como hoy se las conoce en la actualidad, el pensamiento griego y la participación en el Ágora, el sitio de discusión pública de entonces, nos sirven para entender como política en nuestros días, al acto de negociación, discusión o estudio que sobre un tema o asunto propio del interés general, llevan a cabo ante las instancias correspondientes los representantes de la sociedad. De acuerdo con estas ideas, todos los individuos de un grupo social, hombres y mujeres, son concebidos como entes políticos

Sin embargo, en la actualidad, la expresión utilizada para nombrar la *vida pública* de una mujer o un hombre, dista mucho de la originaria concepción griega sobre la vida pública que significaba, *per se*, acción política (y bien estos términos resultan ser un pleonismo después de lo explicado brevemente acerca de la Polis). En nuestros días la vida pública no es estrictamente política y se utiliza indistintamente la expresión vida pública que vida social para hacer referencia al mismo hecho de convivir con los demás sea en el trabajo, el mercado, el cine, la escuela, el taller o la iglesia. "Sociable" es la persona supuestamente amable, cordial, que participa en la sociedad, que establece relaciones humanas; la vida pública se ha vuelto vida social y lo social es al mismo tiempo, un concepto organizador que abarca lo público y lo privado en un mismo ambiente sin que éste signifique ser rigurosamente público o privado.

²⁷ Arendt, Hannah. La Condición Humana. Seix Barral. Barcelona. 1974. Pg. 19

²⁸ Arendt, Hannah. Op. Cit. Pg. 41

²⁹ Arendt, Hannah. Qué es la política

Este es el "auge de lo social" que ha desplazado -hasta casi su anulación- el original sentido de lo político, aquel de la participación de todos, y lo político se ha convertido en un saber especializado, reservado a un grupo reducido de personas, de modo que el resto de los ciudadanos, los que no *hacen* política, quienes no son "políticos", se ocupan de su "vida social". La vida pública ha dejado de ser vida política: ya no hay política; sólo urbanidad.

La fábrica, la oficina y la sinagoga, se han convertido en espacios públicos -en la medida en que cualquiera persona puede ingresar a ellos- aunque en éstos lugares no se discutan los asuntos de la colectividad tal y como sucediera en el *Ágora*, la reunión pública griega. Espacios públicos pero a la vez privados en el sentido de que son espacios topográficos reservados a ciertas acciones. He aquí que la distinción de lo público y lo privado atienda más específicamente a esferas en vez de espacios: una, la esfera de las acciones que corresponden al plano personal de cada uno, a un estadio íntimo que reserva cierta distancia del interés de los demás. La esfera privada -que no es la propiedad. Otra, un plano colectivo de interacción social relativamente mayor. La esfera pública.

Siguiendo estos argumentos, diré que el hombre y la mujer que trabajan, que van al templo, a la escuela, participan en la esfera pública, pero no hacen vida política. En este sentido no hay mucho qué decir con el pretexto de la representatividad popular hoy en día depositada en los Partidos Políticos: El hombre de la calle no participa en las decisiones del Congreso; no "hace" política. La mujer desde su casa no legisla para la Cámara Baja; tampoco hace política. Ambos son representados y participan por medio del sufragio en la conformación del Estado Democrático.

La política, insisto, es ya un saber especializado, reservado, a una Elite exclusiva, un grupo reducido de hombres y mujeres a los que se les ha dado títulos precisos: senador, diputada, presidenta municipal, gobernador, asambleísta (curiosamente una palabra sin género pero que deviene de una raíz femenina) y presidente de la república.

Con el advenimiento de la sociedad en la época moderna, ha ocurrido una transformación de lo político a lo público y la Política se reduce a una simple gestión

que asegura el bien privado, establece los límites de los bienes públicos, y los eleva al grado de soberanía nacional, lo que sería visto "como una especie de administración doméstica colectiva (del conjunto de familias organizadas (...) en lo que llamamos sociedad".³⁰

Lo que antes era la esfera política, es hoy la esfera pública; es así que la actividad política cada vez se aleja, se descontextualiza, se desencaja, se desvía incluso del interés de la gente común, y los ciudadanos sólo nos limitamos cada vez más y cada vez con mayor gravedad (en la medida de la pasividad social) al solo hecho del sufragio... Los ciudadanos, de ser -en sentido primigenio- seres políticos, hoy han quedado utilitariamente reducidos al papel de simples electores...

Es un hecho, que con la Modernidad el Estado se erigió como único órgano regulador y máximo representante del bien público -He aquí el concepto de Administración Pública. Esta causa se lograría ni más ni menos mediante el Derecho.

El orden jurídico consagrado a través de las leyes, garantizaría la estabilidad de la sociedad mediante el cumplimiento de la ley y la observancia del orden; pero, como ya adelantaba en párrafos más arriba, el surgimiento de la esfera social coincidió con la configuración del régimen de la propiedad y la acumulación de bienes en el también llamado capitalismo moderno, provocando que el único interés común que como bien público protegería el Estado de Derecho, se orientara hacia el interés privado: "La sociedad, cuando entró por primera vez a la esfera pública, adoptó el disfraz de una organización de propietarios que, en lugar de exigir el acceso público debido (precisamente) a su riqueza, pidió protección para acumular más riqueza".³¹

El advenimiento de lo social, que sería justo una aportación moderna, se presentó como una magnificación de la administración doméstica conducida por el Estado y borró la delgada línea divisoria entre lo privado y lo político,³² fue entonces que la esfera privada encontró su último bastión en la modalidad de lo íntimo, de

³⁰ Arendt Hannah. *La condición humana*. Selx Banal. Barcelona, 1974. Pg 47

³¹ *Ibidem* Pg. 96

³² De este modo, en la sociedad contemporánea la esfera privada se halla ante una seducción económica que atrae el pensamiento cuando se habla de lo privado, y esto hace todavía más delicada la ya de por sí frágil membrana que separa lo público de lo privado en el auge de la sociedad: enmarcada por el aspecto de la posesión, la esfera de lo privado oscila entre el secreto industrial y la intimidad del espacio doméstico.

manera que en la actualidad llamamos privada a la esfera de la intimidad. Así, todo lo que concierne a la familia y el hogar corresponderá a la vida íntima, al margen de la vida social puesto que la intimidad sólo tiene lugar lejos del público. Pero aunque la conducta simple ha reemplazado a la acción como principal forma de relación humana y la esfera pública ya no es el espacio político a causa del auge de lo social, la esfera pública sigue siendo el lugar propicio para la excelencia humana en tanto cuanto todo aquello que se hace en público, adquiere la legitimidad que le da la vista de los demás.

Lo anterior es necesario de resaltar, en tanto que el desenvolvimiento de los individuos en la esfera pública supone una participación mucho más dinámica, en todos los espacios de socialización y una interacción y presencia mucho más notable y perdurable en la memoria de los semejantes, la permanencia en la esfera privada "limita el espacio político del sujeto y esconde bajo el disfraz de la prudencia los deberes cívicos y los derechos ciudadanos".³³

La función que la esfera pública cumple al "iluminar los sucesos humanos y al proporcionar un espacio de visibilidad en que hombres y mujeres puedan ser vistos y oídos, y revelar mediante la palabra y la acción quienes son"³⁴, se presenta hoy en términos de las oportunidades que las instituciones sociales ofrecen a los individuos, de manera que es posible que la participación en la esfera pública extienda el juicio crítico y amplíe el espacio político del individuo -hombre o mujer- contribuyendo a su formación ciudadana y, más en sentido amplio, a la formación personal general del sujeto al tomar parte de su realidad social, realidad que depende de "una esfera pública donde las cosas salgan de su obscura y cobijada existencia".³⁵

Ya que la acción es la condición humana por definición y sólo tiene lugar en la pluralidad, entonces esta sólo es posible en la esfera pública. Si bien lo público perdió toda su originalidad política con el advenimiento de la sociedad, el constituyente de la condición humana que se reveló con especial intensidad ante la esfera pública fue la igualdad. Recordemos que el auge de lo social surge a la par de la modernidad y es precisamente el evento que inauguró la época moderna el que proclama esta idea: *Liberté, Egalité et Fraternité*. La época moderna se inicia con la abolición del

³³ Silva-Herzog Marquez, Jesús. *Las esferas de la democracia*. Instituto Federal Electoral, México, 1996. P 17.

³⁴ Arendt, Hannah. *Qué es la política?*

³⁵ *Ibidem*

autoritarismo en todas sus vertientes, desde la monarquía absolutista, hasta el despotismo doméstico, y la conformación igualitaria de la sociedad se plantearía la conquista de la esfera pública, misma que se llevó a cabo con la fuerza del interés común y se materializó a través de las leyes y el Estado de Derecho. El hombre y la mujer se configuraron iguales ante la ley.

En la modernidad, la organización de la esfera social estaría a cargo de una voluntad rectora representante de la voluntad general, que fuera capaz de ejercer el poder y conservar, precisamente, la igualdad como valor democrático, y el bien común como máxima institucional. La suprema manifestación de esa voluntad sería asumida por el Estado: *Laissez faire, Laissez passer*: la administración de la sociedad. Esta administración de la sociedad significaba, por mucho, lograr una unidad de pensamiento que permitiera la perpetuación y difusión de los intereses del grupo representado... Sin embargo, como anteriormente apunté, el establecimiento de los Estados modernos habría coincidido con el fortalecimiento del régimen de acumulación de bienes, de modo que la primera demanda del interés general formuló la garantía del interés particular. El grupo representado pronto reveló su verdadera identidad: una organización de propietarios subvencionada y concesionada por el Estado para fomentar las obras y servicios del "interés público"; el capital y el Estado iniciarían desde entonces un maridaje justificado en el orden social y las instituciones jurídico-administrativas, que se caracterizaría por la protección a los bienes particulares.²² La consagración de ésta componenda quedaría incluso plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano: "La propiedad es un derecho inviolable y sagrado del hombre".

Napoleón lo dirá aún más claramente y sin ninguna censura: "¿Qué es el derecho de propiedad? No solamente es el derecho de usar, sino también de abusar... Siempre debe tenerse presente en la mente la ventaja de la propiedad... La legislación debe

²² Admito, como abogado, que esto bien puede ser motivo de controversia y cualquier jurista, colega en el ejercicio del derecho que se precie de tener vocación de ello, saldría aquí en acérrima defensa de su disciplina diciéndome que la distinción desde el punto de vista del interés público o privado, para clasificar las distintas ramas del Derecho, no puede tener pretensiones de validez absoluta y de plena consistencia científica si sólo se considera el interés privado; si el control de su enjudo por haber ofendido su causa intelectual le permitieran seguir hablando, también me diría que en las normas e instituciones uniformemente reconocidas como pertenecientes al derecho privado, siempre se justifica el interés público y que el Derecho surgió para defender las causas de la sociedad. Pero, con la autoridad que me da la ignorancia en materia de leyes, bien podría yo objetarle la relativa imparcialidad de la jurisprudencia, pues numerosos autores en materia de Derecho han aceptado expresamente que sólo en función del interés de mayor relieve es posible admitir en forma limitada la división convencional de derecho público y privado, sin que esto quiera decir que existan normas jurídicas que protejan intereses privados exclusivamente o intereses públicos nada más. O sea, toda norma jurídica protege intereses públicos y privados al mismo tiempo... Solo que el interés que prevalece, entonces el interés público, es la protección de lo que es propio, el interés privado. Y en este rubro, no cabe duda que quien estaría más interesado en conservar lo suyo, es precisamente, aquel que tiene bienes y no el que no posee nada...

hacerse en favor del propietario".³⁶ Al auge de la sociedad sobrevino la omisión de las preocupaciones sociales ante la prioridad de la posesión y la ganancia: "Todas las medidas adoptadas fueron de carácter político o económico. Sobre todo de carácter económico (...) las disposiciones referentes a la propiedad son muy significantes a este respecto (...) No era de ninguna manera posible que los propietarios renunciaran a sus bienes ni a sus privilegios".³⁷ La clase dirigente se constituyó por los políticos y los ricos:

*"Quand on parlons de l'Etat Bourgeois, n'est pas seulement l'indication d'un appareil sociale. L'Etat Bourgeois c'est une classe que vient prête a saisir complètement le pouvoir: La couple de la fortune et la politique".*³⁸

Desde sus inicios, el Estado ha sido el órgano instrumental de un grupo particular cuyo propósito es "crear las condiciones favorables para conseguir la máxima expansión de ese grupo" tal y como lo ha dicho Antonio Gramsci.³⁹ En la actualidad sabemos que aquel grupo en el poder es justo, una oligarquía desinteresada del bien colectivo. El estado como "unidad administradora y entidad procuradora del modelo social"⁴⁰ ya solo es un mito: "el problema del Estado se halla en el centro del debate de las políticas neoliberales, pues éstas han tendido a convertir a los viejos Estados nacionales, sustentados en la tutela de los derechos sociales y de las políticas de bienestar, en Estados subordinados al poder financiero".⁴¹ Y más que eso: el Estado no sólo ha reconvertido sus políticas sociales, sino que las ha convertido completamente al proyecto económico de la clase poderosa dueña del capital... y puesto que el capital hoy por hoy persigue mercados mundiales, los Estados sociales, si alguna vez los hubo, gustosamente han aceptado ser cómplices del beneficio financiero: He aquí la globalización. La política y la economía política han entablado una alianza irreductible presente en todas las sociedades contemporáneas.

De manera trágica, esta dinámica de intereses se sirve como vehículo de los Partidos Políticos: inscritos en la algaraza empresarial mostrada por el Estado, y paradójicamente legitimada en el propio *Espíritu de las leyes*, la voluntad general

³⁶ Citado por Régine Pernaud en *Los orígenes de la burguesía*. Los libros del mirasol. Buenos Aires, Argentina; 1962. Pg 45.

³⁷ Pernaud, Régine. *Los orígenes de la burguesía*. Los libros del mirasol. Buenos Aires, Argentina; 1962. Pg 145.

³⁸ "Cuando se habla del Estado Burgués, no solo nos referimos a un aparato social. El Estado Burgués es toda una clase dispuesta a ejercer el poder: la pareja de la riqueza y la política". C. Mignard. *Collection Que je sais... Que est-ce que c'est l'Etat?* Paris, France. 1963.

³⁹ Gramsci, citado por Chantal Mouffe en *Hegemonía e ideología en Gramsci*; en *Arte, sociedad e ideología*. Nº 5. México, 1978. Pg 74.

⁴⁰ *Teoría general del Estado*. UNAM, México. Pg. 46.

⁴¹ Garrido, Luis Javier. "La crítica del Neoliberalismo realmente existente". En *La jornada*, ejemplar del 28 de agosto de 1994.

expresada por los ciudadanos ante las urnas, conforma el Estado "democrático" depositando la voluntad de la mayoría en un reducido grupo de representantes populares identificados por siglas y colores nominados pomposamente Partido Político.

Tomando como pretexto de identidad la representación de los diversos sectores de la sociedad, los Partidos Políticos se enlistan mañosamente en la subordinación de los intereses institucionales del Estado, en tanto que el sistema de partidos es también parte de los aparatos ideológicos del estado, de acuerdo con las ideas de Althusser

De este modo, el papel de los partidos políticos con fracción en el parlamento, con el argumento de la expresión de la voz de sus representados no es otro más que lograr el convencimiento, de las mayorías de la clase dominante por medio de "una fusión total de objetivos económicos, políticos, intelectuales y morales efectuada por el grupo en el poder hacia las clases dominadas".⁴²

Nuevamente, como justo mencioné, los ciudadanos, incluso en el auge y plenitud de sus derechos electorales, han sido convertidos a los fines del Estado invirtiendo su principio ético elemental: es el Estado quien debiera servir a los intereses ciudadanos.

El medio utilizado para lograr esa unidad, esa "fusión de objetivos", es justamente la ideología, misma que es precisamente la principal tarea del Estado, según Thompson: "la producción y difusión de la ideología será la tarea prioritaria del Estado".⁴³ Según Gilberto Jiménez, la ideología es "una concepción del mundo que se manifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica y en todas las manifestaciones de la vida intelectual y colectiva".⁴⁴ La ideología de la clase dominante es una visión del mundo predominadora acorde a la lógica de la ganancia y el beneficio particular, hoy más que nunca hecho realidad: "la ideología que prima en el nuevo orden mundial se expresa en términos de las democracias de mercado".⁴⁵

La ideología del Estado mexicano se amolda a la perfección a las prescripciones del dinero y las mercancías. Según Louis Althusser, la ideología se transmite a través de

⁴² Chantal Mouffe en "Hegemonía e ideología" en Gramsci; en *Arte, sociedad e ideología*, N° 5, México, 1978, Pg 73-74.

⁴³ Thompson, John B. *Ideología y cultura moderna*. UAM-X, México, 1993

⁴⁴ Jiménez, Gilberto. *El debate interminable en torno a la ideología*. En *La teoría y el análisis de las ideologías*. SEP. Universidad de Guadalajara. COMECISO; México, 1988.

⁴⁵ Chomsky, Noam. *El nuevo orden mundial (y el viejo)*. Joaquín Mortiz. México 1983. Pg 38

diversas instituciones a las que llama Aparatos Ideológicos del Estado, que son "el medio por el cual se produce y difunde la ideología dominante (...) ellos son la iglesia, la escuela, la familia, el sistema legal, el sistema político, los sindicatos, el sistema de comunicación de masas",⁴⁶ y los propios partidos políticos. El propósito de los aparatos ideológicos del Estado es producir y asegurar las relaciones sociales de producción existentes y la reproducción de valores y creencias compartidas de manera colectiva en favor de la clase dominante.⁴⁷ Luego que el Estado y el capital se amalgaman en un binomio indisoluble, el contenido ideológico de los aparatos ideológicos del Estado es trazado en la dirección concomitante a los intereses de la clase en el poder.

Los partidos políticos, La iglesia, la familia, la escuela y las leyes mismas, según las ideas de Althusser, se imbrican en un complejo proceso que asegura efectivamente la reproducción de las relaciones sociales de producción imperantes de una economía de mercado relacionada con el poder político...

En México, los partidos políticos se integran a la dinámica mercantil del juego de intereses del Estado; y los ciudadanos, alejados del ejercicio de LA política, cada vez perciben con mayor distancia la actividad de los legisladores encargados de consolidar el Estado de Derecho.

Los partidos políticos se han incorporado a la oligarquía poderosa de la política, y los principios elementales de sus estatutos, plataformas electorales y documentos básicos consagrados en estricta teoría a la militancia y la salvaguarda de los intereses del cuerpo social identificado con los distintos idearios y banderas, que se vuelven una efímera ilusión.

Hoy, los ciudadanos mexicanos se encuentran en una situación de total vasallaje y vulnerabilidad investida con el disfraz del Estado de Derecho: las leyes y todo el sistema de administración de la justicia, que justo es la encomienda del cuerpo legislativo, se encuentra subordinado al poder político en más de un sentido. Los Diputados y Senadores de la República utilizan su poder legitimado a través de las propias leyes, precisamente para quebrantar el propio Estado de Derecho: he aquí la aberración abominable del sistema político mexicano:

⁴⁶ Althusser citado por Thompson en *Ideología y cultura moderna*. UAM-x. México, 1993.

⁴⁷ Althusser, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Ediciones Quinto Sol. México, 1971. Pg 12.

La ignorancia, aunque también el cinismo, han puesto a la justicia al servicio del poder. No es el ciudadano común el que corrompe la autoridad. Es el funcionario público de alto rango, el líder político, el candidato o candidata, quines utilizan su influencia y posición para politizar la justicia ...

Hoy, se usa a las instituciones encargadas de la aplicación de la ley para perseguir al adversario electoral, para saciar pasiones de revanchismo entre grupos políticos, pero además, y con indignante y reiterada ilustración, para satisfacer las ilusiones y caprichosas aspiraciones de quienes sin ningún mérito o tipo de merecimiento por conducta ejemplar, buscan una candidatura. No es un secreto para nadie que nuestros ilustres legisladores, antes de ser diputados o incluso senadores, han tenido una trayectoria social distinguida por liderazgos de grupos de vendedores ambulantes, las más de las veces, consagrados como terribles golpeadores...

Los mexicanos vemos hoy con profunda preocupación cómo los tribunales electorales emiten fallos ignorando —o pretendiendo ignorar— un valor harto importante en la democracia como es la equidad. Un ejemplo reciente de esta terrible infamia del sistema político mexicano, es el caso de Tlaxcala, que se ha convertido en un mal presagio de lo que puede ser el propio proceso electoral federal del 2006.

La voluntad popular se resume a la simple decisión de un juez. La elección popular es ahora una endeble quimera susceptible de sucumbir ante una instancia jurídica, supuestamente responsable de calificar y condenar lo ilegal. El corazón de la democracia republicana, la voluntad del pueblo, se reduce a una simple negociación legaloide tan solo pretendida ante un juez.

Hoy, desde los mismos órganos que fueron creados para dar certidumbre al Estado de Derecho en general e incluso a los procesos electorales en particular, se vulneran los principios básicos de la propia gobernabilidad. Sin instituciones neutrales, sin autoridades imparciales, no puede haber garantías de estabilidad... defendidas en teoría por aquellos grupos en los que más de un ciudadano deposita su confianza... los partidos políticos

Otro ejemplo de que el poder político se sirve del discurso de las leyes, y que la construcción jurídica se subordina a la voluntad política, lo constituye la reciente reunión del Ciudadano Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada, con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado Presidente Dr. Mariano Azuela, justo en los momentos en que en la Cámara de Diputados, está por discutirse el desafuero del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador... signo inequívoco de los de que los órganos de justicia en México, están dispuestos a someterse al capricho o la ambición política...

3.2.- EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO ¿BOTÍN POLÍTICO?

¿Qué representa para el sector político de México, la aprobación del voto de los mexicanos en el extranjero? El desarrollo de éste tópico en particular -y la investigación en general- dan respuesta a esta natural y obligada pregunta.

Es un hecho, como así lo demuestran los acontecimientos del ambiente político en México de los últimos años, que la clase, el sector que conforman los personajes de la política, ha entrado en una continua vorágine de descrédito y desprestigio. No se requiere de un gran esfuerzo para recordar hechos del pasado reciente en la política de nuestro país que ilustran de manera chocante los escándalos en que se han visto involucrados los políticos mexicanos.

Resulta particularmente penoso dar cuenta que, de un tiempo a la fecha, esos hechos bizarros que dibujan un país surrealista y de fantasía -al que incluso los más de los periodistas críticos han llamado burlescamente "foxilandia"- pertenecen, quizá no por casualidad, al partido político que hoy, instaurado en el poder, incurre en los mismos excesos que tanto criticó durante sus años en la oposición... podemos mencionar, por ejemplo los súbitos beneficios financieros de los familiares lejanos de la llamada pareja presidencial: "Después de haber estado al borde de la quiebra, la familia de Martha Sahagún goza actualmente de una ventajosa posición política y económica (...) Generoso, el manto presidencial se extiende hasta los dominios de la Primera Dama en Michoacán y obra los milagros del poder (...) hermanos, tíos y otros parientes, de Martha, se han convertido en prósperos empresarios en los ámbitos médico, agrícola, inmobiliario, educativo y de medios de comunicación"⁴⁸

⁴⁸ "De la quiebra a la prosperidad" *En Proceso*, N° 1426, febrero 29 de 2004.

Otro caso tristemente célebre es el regalo de 100 millones de pesos que el integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, El jefe Diego, hizo para la construcción de una carretera: “El Jefe Diego Fernández de Cevallos ha iniciado una nueva relación personal; pero como Arandas, el pueblo natal de su pareja, Liliana León de 28 años de edad, no tiene vía de acceso, el senador panista, decidió, literalmente, allanarle el camino”⁴⁹

Igualmente aberrante, es el caso de los espectáculos *sui géneris* de los integrantes de la clase política de nuestro tiempo, el tiempo del cambio, es el del ilustre y otrora Diputado del PAN en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, Francisco Solís Peón, conocido también como el *Diputeibol* por sus juergas y parrandas subvencionadas con recursos públicos como gastos de representación... pagadas con recursos de la ciudadanía...

Los tres ejemplos anteriores, aparentemente desvinculados de la disertación principal de este apartado, nos sirven para dar contundencia argumentativa a la respuesta de la pregunta planteada al inicio: ante el constante desprestigio de la clase política nacional, la ciudadanía en general se haya igualmente envuelta en un constante desencanto, lo que conlleva, de la misma manera, a un creciente desinterés en la participación política... que justamente, sólo se limita a la capacidad de elección en tiempos electorales. En términos sencillos, el pensamiento que se despliega en la molestia ciudadana es “Son estos los políticos que hemos elegido”⁵⁰

En este sentido, podemos enunciar de manera aventurada pero no por ello menos incierta, la siguiente tesis: En tanto que la participación ciudadana sólo se restringe a la elección de sus representantes populares mediante el voto, la finalidad primordial de los partidos políticos en particular y del sistema de partidos en general, no es ni movilización ni la conversión ideológica, mucho menos la revolución del pensamiento político a través de

⁴⁹ “La carretera del amor”, en *La Revista*, semana del 15 al 21 de marzo de 2004.

⁵⁰ Se trata de una idea de Giovanni Santoni desarrollada en *Video-política; Homo videns: La sociedad teledirigida* Taurus, Madrid, España, 1990.

un proyecto de nación; el propósito fundamental de los partidos políticos es, de suyo, la consecución del voto ciudadano en primera instancia. Luego por añadidura y autonomasia seguirá por supuesto la constitución, la institución, la investidura pues del poder... Y sólo y tal vez en tercera instancia, el inicio, el comienzo de la diseminación, de la movilización, la instauración, el convencimiento, o para ser concordantes con nuestros tiempos políticos, la transición...

Siendo que, de acuerdo con Hanna Arendt, la Política no es más que la continuación de la guerra por otros medios⁵¹ ... Y en tanto que la guerra no es más que el agotamiento de la política⁵², podemos enunciar de igual manera la siguiente tesis: La política en tanto que lucha, debate entre las distintas fuerzas representadas en las figuras de los partidos políticos, no es otra cosa que una batalla de argumentos, de cuestionamientos en otro ámbito, lejos del campo y del enfrentamiento corporal, pero igualmente recia y declarada en una novísima vertiente: la modalidad electoral. Es entonces que la batalla electoral no sólo se entabla en el instante mismo de la elección, el día de las votaciones pues; sino que es una batalla que se establece casi de modo permanente y constante, que se lleva a cabo durante los "periodos de paz" a través del "diálogo", algunas veces con debates insalvables y otras veces con acuerdos mayoritarios. El espacio donde se desarrolla esta batalla es, justamente, el Parlamento, el Congreso, el Senado. Para el caso que nos atañe, son las Cámara de diputados, y la Cámara de senadores⁵³.

⁵¹ Arendt Hanna. ¿Qué es la política?

⁵² He aquí la divisa amenazante de Enrique IV grabada en los cañones de la batalla de Breteña: "última Ratio Regum"

⁵³ Para apoyar esta idea, sólo hay que ver el reciente diferendo entre el congreso de la Unión y el Titular del Poder Ejecutivo a propósito del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005, que incluso fue motivo de *dimes y diretes* entre los partidos políticos y el presidente que todos pudimos ver en los medios de comunicación; Justo una Guerra de Papel, como se diría en el argot periodístico. Los acuerdos que se logran en esta guerra declarada muchas veces están determinados por el *acuerpamiento* y la correlación de las fuerzas políticas representadas en las Cámaras. Por eso no es extraño ver cómo, para la aprobación de algunas iniciativas de ley, se llevan a cabo alianzas que por simples principios ideológicos deberían ser imposibles de hecho: PRD-PVEM-Convergencia; PT-PAN-PRI. Es por eso también que en momentos álgidos del debate parlamentario, se diga que nadie tiene la Mayoría en la Cámara, refiriéndose al hecho de que un sólo bloque o fracción parlamentaria integrada por un sólo partido podría lograr sólo con sus votos la aprobación de cualquier iniciativa. Más aún, siguiendo con la idea expuesta arriba sobre la batalla electoral, resulta inconcebible ver cómo, por el simple propósito de copar el paso, detener el avance o aniquilar una fuerza política, se llevan a cabo alianzas electorales a las que simplemente llamaré raras, como es el caso de Chiapas el proceso electoral del año 2000 cuyo candidato, ilustre diputado de extracción priista, flamante senador del PAN y hoy elegante Gobernador del Estado por los partidos PRD-PAN-PT-Convergencia-PVEM. Partidos de Izquierda aliados con Partidos de Derecha... Partidos de Centro aliados con partidos de Izquierda... Frontes populares aliados con Organizaciones de Ultra Derecha... anómias de la democracia de nuestro tiempo...

De todo esto, sobresale un sólo hecho: en la batalla electoral, ya sea en la permanente y por su puesto aquella entablada justo en la jornada de elecciones, se distingue un proceso. Un proceso cuya estrategia mayoritaria se encarga a los sistemas de propaganda de los partidos para lograr principalmente y como único objetivo, el voto ciudadano.

A partir de esta idea se pueden entender, que no explicar, hechos y circunstancias que de otro modo no serían posibles: la impugnación de las elecciones por fuerzas que arguyen fraudes electorales; la isaculación de casillas luego de un proceso electoral; la existencia misma de los delitos electorales... y por supuesto el origen obligado de las instancias que, como anteriormente apunté, resuelven incluso después del proceso ciudadano, los diferendos entre Partidos en un proceso electoral: las instituciones encargadas de la aplicación de la ley, los tribunales electorales, las fiscalías especializadas y todo el aparato administrativo, jurídico y político, se ponen en marcha como una máquina exterminadora, para perseguir al adversario electoral⁵⁴.

Sobre esto, Javier Patiño Camarena⁵⁵ afirma que en el ámbito electoral se ha hecho necesario "reglamentar los intereses políticos en aras de números y proporciones, derivados de las cifras electorales para conciliar ante las instancias correspondientes los triunfos electorales". Vemos así, que la batalla política en México, tiene una vertiente delicada en términos de una cuestión numérica: el voto ciudadano.

Estas situaciones, el evidente y justificado desprestigio de la clase política y la instauración de la batalla electoral, son las que rodean la idea de que el voto de los mexicanos en el extranjero es precisamente, un botín político. Pasaré a explicar este fenómeno político social.

⁵⁴ Es conveniente aclarar algo muy importante: no estoy afirmando que nuestro país se encuentre en un Estado de Guerra permanente, tal y como se definiría en nuestra Constitución Política. Ciertamente, tampoco se puede suavizar una expresión tan drástica como Guerra o Batalla. No podría ser más que en un sentido retórico, una simple construcción literaria, que yo emplee reiteradamente este término antes y en lo sucesivo de mi exposición.

⁵⁵ Patiño Camarena, *El Derecho Electoral Mexicano* Javier. Editorial Constitucionalista, México 1998

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, tan sólo en el año 2000⁵⁶, el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Gobernación⁵⁷ el flujo migratorio hacia el extranjero se incrementó en un 24% respecto de las cifras de años anteriores del lustro que va de 1995 al 2000. Esto significa que cada vez son más los mexicanos que salen del país en formas que van desde las *semitemporales* por motivos de atención médica, extensión académica o viajes de negocios con estadías relativamente prolongadas de uno a tres años, hasta las permanencias indefinidas por razones laborales. Sin embargo este número es apenas representativo de las cifras que son por mucho superiores en cuanto a los mexicanos residentes en el extranjero, en particular en los Estados Unidos de Norteamérica, que han se han introducido a ese país de manera ilegal y que años más tarde, han adquirido derechos de residencia legal por trabajar y por supuesto vivir en diversas ciudades de la Unión Americana

Estimaciones del Consejo Nacional de Población, CONAPO, y el Boureau of Census, Current Popolation Survey (CPS) de los Estados Unidos de Norteamérica⁵⁸, en el año 2002, la población mexicana residente en el territorio norteamericano se calculaba en un total de 104, 213 individuos. Según el documento Mexicanos de Allá, de la serie Los Reporteros, transmitido por la cadena Televisa el martes 7 de diciembre de 2004, el número de mexicanos residentes en Los Ángeles California, EUA, asciende a 300 mil, en su mayoría indocumentados y un buen número de ellos menores de edad; según intelectuales como Juan Villoro⁵⁹. Diversos estudios académicos consideran que en todo el territorio de los Estados Unidos de América, el número de mexicanos oscila entre los 450 y los 500 mil; De acuerdo con Doctora Leticia Calderón Chelius⁶⁰, son aproximadamente cerca de 5 millones de mexicanos residentes en los Estados Unidos⁶¹, de los cuales más del 50% se encuentran en situación de ilegalidad...

⁵⁶ Anuario Estadístico del Censo Nacional de Población y Vivienda, capítulo Migración e Inmigración

⁵⁷ Informe anual de situación de becarios en el extranjero, 1990

⁵⁸ Cfr. www.conapo.gob.mx

⁵⁹ Juan Villoro, citado por Alberto Tinoco Guadarrama, reportero de Mexicanos de allá. Televisa S.A. Derechos Reservados, México, 2004.

⁶⁰ Calderón Chelius, Leticia. "El voto de los mexicanos en el exterior: la ampliación de los derechos políticos". En *Revista de relaciones internacionales*. Instituto Federal Electoral, México, enero-abril 1992, N° 79, Pg 101

⁶¹ Se estima que en todo el mundo hay aproximadamente 10 millones de mexicanos que por situaciones diversas residen en diferentes países del orbe en todos los continentes. Para efectos de esta investigación, son ocuparemos sólo de las cifras que abordan la situación de nuestros connacionales sólo en el vecino país del norte, Los Estados Unidos de Norteamérica.

Con estas consideraciones, 5 millones de mexicanos tan sólo en los Estados Unidos de Norteamérica significa hablar de un porcentaje nada envidiable del Padrón Electoral Mexicano y la lista Nominal de Electores de aproximadamente el 5%; más que suficiente para lograr ante el Instituto Federal Electoral la calidad de Partido Político y asegurar cualquier triunfo medianamente cuestionable ante un empate técnico en las urnas. Si partimos de la idea que el porcentaje mínimo ante el IFE para lograr el registro como Partido Político Nacional de una Agrupación Política es el 2.5%, el voto de 5 millones de personas se convierte en la búsqueda de El Dorado de cualquier asociación política. He aquí la idea del botín político que para los Partidos representa lograr la consolidación del voto de los mexicanos en el extranjero.

Consolidar la votación de los mexicanos en el exterior, significa, además de lo antes expuesto, conseguir, por supuesto, el presupuesto anual al que como Partidos Políticos, se hacen merecedoras las agrupaciones políticas que logran al menos el 2.5% del porcentaje de votos. Es así que detrás de la urgente necesidad de aprobar iniciativas y leyes que permitan el voto de los connacionales en el exterior, se encuentra una larga lista que sólo enumera intereses de grupo para los grupos políticos en pos de ello, que se traducen en beneficios particulares y no de la nación en su conjunto.

Esta es la razón por la que más de un Partido Político, Candidato Ciudadano⁶², o asociación política ya ha visualizado los beneficios de aprobar una propuesta que materialice el voto desde el extranjero e incluso han diseñado con suma antelación estrategias para afrontar esa posibilidad, Como es el caso de Vicente Fox, actual Presidente de la República y su Partido que se anticiparon tomando en cuenta, precisamente, esta vicisitud: "El voto de los mexicanos residentes en E.U. no es ninguna excentricidad (...) El PAN y Vicente Fox ya tienen oficinas en Chicago, Dallas y New York a través de las cuales opera en su doble calidad de gobernador de Guanajuato y precandidato de la presidencia de la República"⁶³

⁶² Novísima modalidad recientemente instaurada por el ex Secretario de Relaciones Exteriores del presente sexenio, Jorge G. Castañeda

⁶³ <http://www.jornada.unam.mx/1999/sep98> citado por Lara López, Roberto. Voto en el extranjero de los ciudadanos Mexicanos. Tesis de Licenciatura. UNAM, México 2002

Los Recientes viajes al extranjero, en especial, insisto a los Estados Unidos, de personajes como Cuauhtemoc Cárdenas Solórzano, Jorge G. Castañeda, Martha Sahagún y otros más, se inscriben en este propósito no del todo velado.

Roberto Alejandro Lara López, en su tesis de licenciatura, *Voto en el extranjero de los ciudadanos mexicanos*, (UNAM: 2002) el número de mexicanos en los Estados Unidos podría llegar, de seguir con las tendencias migratorias que cada vez se incrementan exponencialmente como ya hemos visto, a la increíble y al mismo tiempo sumamente atractiva cifra de nueve millones de mexicanos... Más que un asunto democrático, el trasfondo es, podemos decir abiertamente, todo un botín electoral, un botín político... un botín de guerra de la batalla electoral.

Por otro lado, existen otros elementos que hacen cada vez más delicada la consideración del sufragio de los mexicanos en el exterior: la difícil situación económica y la caída del empleo en México en los últimos sexenios, hacen que cada vez más mexicanos emigren hacia los Estados Unidos de Norteamérica en busca del American Dream, y llevar los beneficios de la mejoría económica a todos los brazos de la familia remanente en México; la búsqueda de formas alternativas de financiamiento para afrontar con solidez la guerra mediática de spots televisivos altamente costosos; y las agrupaciones alternativas de apoyo a los candidatos⁶⁴, lo que se ha dado a llamar por algunos intelectuales como Graham Murdock como los Partidos Financieros.⁶⁵

Según el dictamen de la Cámara de diputados, que sería aprobado en el mes de febrero del año 2005, esta iniciativa surtiría efectos para la elección federal en el año 2006. De acuerdo con Emilio Chuayfet Chemor, presidente de la mesa directiva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados: "(...) Se emitirá una credencial para votar en el extranjero que contenga los datos de la entidad de origen y pueda votar en los Estados Unidos". Más que una *Buena Nueva*, este dicho resulta ser una anticipación del desorden político, la rebatanga y el debate que se avecinan.

⁶⁴ Viene a mi memoria el infame caso de Lino Corrodi y los Amigos de Fox

⁶⁵ Murdock, Graham. "La tele política y la política a distancia". En *Revista Mexicana de la Comunicación*. México, 2002

Es así que podemos entender la insistencia reiterada del Gobierno a instancias de las fuerzas políticas de México, de reanudar las pláticas y negociaciones sobre el Acuerdo Migratorio que entre otras cosas conlleva de manera implícita, además del reconocimiento de derechos de los migrantes mexicanos ilegales, la posibilidad del reconocimiento de sus facultades electorales.

Los mexicanos en el extranjero se convierten de manera automática, en un sector potencial de electores de los que, bajo las adecuadas estrategias mediáticas diseñadas por los especialistas en *Marketing Político*, sería virtualmente sencillo lograr su convencimiento y su sufragio en favor de los interesados... y la consabida continuación de la batalla política, diferendos y desacuerdos poselectorales, esta vez fuera del territorio nacional...

3.3.- EXISTE CONCENSO EN LA MAYORÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS...

A través del desarrollo de estos puntos, nos hemos percatado de que los partidos políticos del país solamente buscan, en primer término, conciliar intereses que convengan a sus posturas como grupo políticos; por lo que, su actividad parlamentaria, sus alianzas, sus acuerdos y negociaciones dirigidas u orientadas a la aprobación de las iniciativas de Ley inscritas en las agendas de los respectivos periodos de sesión tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, buscan el beneficio político que les valga la permanencia (como es el caso del Partido de Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia) así como su beneficio económico a través del presupuesto de la Federación, y aquel que resulte de beneficios y corruptelas secundarias (como el hecho de ignorar zonas de reserva ecológica o declaración de monumentos culturales o históricos con tal de otorgar permisos de explotación forestal, fraccionamientos habitacionales o la instalación de plantas industriales).

En este contexto, se inscribe lo que bien podría catalogarse como sospechoso, en el consenso sin precedente de los partidos políticos acerca de la reforma al artículo 36

Constitucional fracción III⁶⁶, el cual a la letra dice: Votar en las elecciones populares en los términos que señala la Ley. Y así mismo en el Código Electoral en ese año la posibilidad de que los mexicanos en el extranjero puedan emitir su voto en las próximas elecciones presidenciales, artículo octavo transitorio publicado en el diario oficial de la federación el 22 de Noviembre de 1996

Auque en ese momento no hubo razones para presumir, que la incorporación de este artículo Octavo transitorio al COFIPE, el ejercicio de este derecho quedo supeditado a la creación del Registro Nacional Ciudadano, encomendado a la Secretaria de Gobernación-El párrafo tercero de este artículo indica a la letra:

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer en su caso, a las instancias competentes las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.

La interpretación de este párrafo fue por un tiempo el principal elemento en discordia entre los partidos porque supeditaba el derecho al voto de los mexicanos radicados en el exterior a la creación de una Comisión de Expertos, a cargo del IFE, que discutiera las cuestiones técnicas y logísticas necesarias para llevar a cabo la elecciones en el extranjero ya la creación del Registro Nacional Ciudadano, por otra parte la Secretaria de Gobernación declaró que para las próximas elecciones presidenciales no estaría listo el Registro Nacional Ciudadano, por lo que el voto de los mexicanos en el exterior podría ser definido por el Congreso según las posturas de los diferentes partidos y que la oposición dentro de la Cámara de Diputados ha tomado este tema como un punto de negociación a cambio de discutir las reformas para permitir la privatización del sector energético nacional.

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición Ateneo Campechano, 3ra. Edición, Campeche, México, 2000 p 41

Un elemento interesante de este proceso de discusión y debate en los partidos es que han mantenido posiciones claramente diferenciadas respecto a los migrantes por ejemplo el Partido de la Revolución Democrática (PRD), desde su fundación ha elaborado programas respecto a los migrantes, pero no fue hasta que en 1988 cuando se organizaron agrupaciones de apoyo entre los migrantes para los distintos candidatos como la del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas y que reflejo el descontento de los migrantes hacia el partido que continuaba en el poder .

El Partido Revolucionario Institucional (PRI),desarrolló diferentes estrategias frente a los migrantes, esto en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari el cual inició una política estructurada para logra el contacto permanente con las comunidades de mexicanos en el exterior, como partido en el poder impulsó la apertura de nuevos consulados así como la instrumentación de programas como el Paisano y el apoyo de los clubes de mexicanos de los diferentes Estados expulsores, criticados por reproducir la estructura corporativista y clientelar que ha servido durante tanto tiempo al sistema político mexicano. Con la apertura comercial, la estrategia del PRI de acercarse a los migrantes dejó de lado su relación con los trabajadores y permitió que el equipo de tecnócratas privilegiara su contacto con las élites México-americanas.⁶⁷

Por su parte el Partido Acción Nacional (PAN) a escaso tiempo de estar en el poder el Presidente Vicente Fox a vislumbrado con gran interés la idea de que millones de connacionales que radican en las fronteras puedan votar en las elecciones del 2006, y que seguramente el PAN ha ponderado el enorme apoyo en votos y en dinero que podría recibir de los mexicanos que radican en el vecino país del Norte

Así mismo este compromiso ha sido asumido por los legisladores de prácticamente todos los partidos , que en su oportunidad promovieron reformas para llevar a cabo este derecho. Por lo que el conjunto de iniciativas que se han presentado a partir de los últimos cinco años, ha generado de 1988 a la fecha que se hayan presentado las siguientes iniciativas:

⁶⁷ Calderón Chelius Leticia, "el voto de los mexicanos en el exterior: la ampliación de los derechos políticos" *Relaciones Internacionales*, México año enero-abril 1989, número 79, p.104

1.-Del Diputado Federal Lázaro Cárdenas Batel (PRD), presentada el 30 de abril de 1988, para adicionar diversos artículos del COFIPE con objeto de permitir el voto de los mexicanos en el extranjero, únicamente para Presidente de la República

2.-Del Diputado Federal José de Jesús González Reyes (PAN), presentada el 17 de noviembre de 1988, para reformar diversos artículos del COFIPE con el fin de regular todo lo referente a la instalación de casillas especiales, en lugar donde deben instalarse, de la captación a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, de la acreditación de representantes de los partidos políticos en dicho caso y de las atribuciones del Consejo General para llevar a cabo dichas elecciones en el exterior.

3.-Del Diputado Federal Rafael Alberto Castilla Peniche (PAN), presentada el 15 de Abril de 1999 para reformar el artículo 236 del COFIPE a fin de integrar al Registro Federal de Electores la sección del Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero y adicionar un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,, en el que se reglamentan los procedimientos para hacer procedente el voto de los mexicanos en el extranjero

4.- Del Diputado Federal Rafael Alberto Castilla Peniche (PAN) presentada el 17 de Noviembre de 1988, para adicionar a la fracción I del artículo 35 de la Constitución, como prerrogativa del ciudadano, el derecho al voto en el extranjero

5.-De Diputados de diversos Partidos: Pablo Gómez (PRD), Carlos Medina Plascencia, (PAN), Jorge Emilio González Martínez (PVEM), Marcelo Ebrard Casaubond (Independiente), entre otros. Presentada el 22 de abril de 1999, para reformar diversos artículos del COFIPE con el fin de hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

6.- Del Diputado Federal Sergio Acosta Salazar (PRD) presentada el 6 de septiembre del 2001, para adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 35, a fin de permitir el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero para Presidente de la República. Además de reformar el párrafo décimo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución para otorgar el Instituto Federal Electoral la facultad de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero

7.- Del Diputado Federal Felipe de Jesús Preciado Coronado (PAN), presentada el 27 de abril del 2000, para reformar el artículo 54 y modificar la fracción tercera del artículo 55, de la Constitución, para establecer una sexta circunscripción especial que integre a los mexicanos radicados en el extranjero y para que éstos elijan 10 diputados federales.

8.- Del Diputado Federal Gregorio Urías Germán (PRD) presentada el 4 de Octubre del 2001, para adicionar y reformar los artículos 52, 53 54, 55, 56, y 60 de la Constitución Política para establecer el derecho al voto en las elecciones presidenciales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero y ampliar su participación, organización y representación plenas. Aumentar el número de integrantes de la Cámara de Diputados a 540), agregando una circunscripción electoral la que correspondería a los mexicanos avocados en el extranjero, con el derecho a elegir a 40 diputados, y propone la incorporación de un libro Noveno al COFIPE.

9.- Del Senador Genaro Borrego Estrada (PRI), presentada el 12 de junio de 2002, para adicionar un artículo transitorio al COFIPE para determinar que, a través de los partidos políticos, se promoverán procedimientos para la participación de ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales por la vía de la representación proporcional.

10.- Del Diputado Federal Miguel Bortolini (PRD), presentada el 24 de julio de 2002, para adicionar y reformar los artículos 35, 52, 53, 54, 55, 115 y 116 de la Constitución de los estados Unidos Mexicanos para la creación de la sexta y séptima circunscripciones electorales, una para los mexicanos residentes en el exterior y se elegirían 40 diputados y otra para que los indígenas elijan a 60 diputados abarcando el territorio nacional.

11.- Del Senador Luis Alberto Rico Samaniego (PAN) Presentada el 13 de Diciembre del 2002, en la que propone la adición de un libro noveno al COFIPE para reglamentar la instauración del voto de los mexicanos en el extranjero.

12.- De la Diputada Federal Irma Piñeiro Arias (PRI) presentada el 18 de marzo del 2003 para reformar diversos artículos del COFIPE con el objeto de otorgar atribuciones al Consejo General del IFE para regular el voto fuera del país, para especificar por cuales autoridades pueden emitir el voto y las formas de operación en el procedimiento electoral.

13.- Del Diputado Federal Eduardo Rivera Pérez (PAN), presentada el 28 de abril del 2003 para adicionar y reformar diversos artículos del COFIPE para permitir el derecho de votar y ser votados a los ciudadanos mexicanos en el extranjero; establecer la colaboración y el apoyo de otras instancias gubernamentales con el Instituto Federal Electoral y conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el Extranjero.

14.- Del Senador Raymundo Cárdenas Hernández (PRD) presentada el 30 de abril de 2003, por la que propone reformas a los artículos 52, 53, y 54 Constitucionales, referentes a la integración de la Cámara de Diputados, para el efecto de crear una sexta circunscripción para la elección de 20 diputados de representación proporcional que representen a los mexicanos en el exterior.

Además de las iniciativas presentadas formalmente presentadas por los legisladores, un grupo de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero entregó en abril del 2003 a las mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión su propuesta Ciudadana, para reformar diversos artículos de la Constitución y del COFIPE, con el fin de ampliar gradualmente los derechos políticos de los ciudadanos residentes en el extranjero: en el 2006 el voto para Presidente; en el 2009 el derecho a ser votados; en el 2012, el ejercicio pleno de votar y ser votados. También proponen adicionar un Libro Noveno al COFIPE, con el fin de reglamentar el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos en el extranjero para todo proceso electoral federal⁶⁸

⁶⁸ Boletín Judicial del Instituto Nacional de Migración, "Voto en el Exterior", México 9 Septiembre 2004

3.4.- CÚAL ES LA OPINIÓN POPULAR RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA.

Ahora bien pasando a otro punto de nuestra investigación, hemos de mencionar que nuestro país ha sido abatido por fenómenos sociales, políticos y económicos los cuales han sido devastadores para el país, y sin embargo todavía el país sigue en pie

Y por lo que respecta a la opinión que tiene la ciudadanía del país sobre este tema, que aquí podríamos decir con seguridad que es bastante desalentadora, ya que la gran mayoría de mexicanos que residimos en el país carecen de una cultura cívica de sus elementales derechos y por tanto muy poco están enterados de la iniciativa que pretende adicionar el libro Noveno al COFIPE el cual tiene la finalidad de que los mexicanos radicados en los Estados Unidos puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales.

Sin embargo a principios del 2000 se conoce una encuesta efectuada en la ciudad de Zacatecas y este parámetro tiene gran importancia por ser este Estado uno de los de mayor emigración hacia los Estados Unidos. Dicha encuesta se llevó a cabo del 15 al 20 de Junio de ese año obteniéndose los siguientes resultados⁶⁹

A favor de que voten los mexicanos en los Estados Unidos un 39.3%

A favor de que no voten un 40.5%

De que exista fraude en las elecciones celebradas en ese lugar un 47.3%

Este tipo de voto podría definir una elección presidencial 60%

Se podría poner en riesgo la Soberanía del país el 45% no sabe

Existirían intereses norteamericanos en la elección presidencial 50%

Este sondeo se llevo a cabo tomando una población de 5000 personas, de las cuales 1,500 son de la clase baja; 1,500 son profesionistas; 1000 son pequeños empresarios; 500 son estudiantes y 500 son jornaleros. Por otra parte hemos de decir que para la ciudadanía existen otras prioridades más apremiantes como su economía familiar, la seguridad publica que cada día tiene más angustiada a la sociedad, lo cual hace que no tengan interés en este tipo de temas, En otro orden de ideas cabe mencionar que los más interesados para hacer efectivos los derechos del voto de los mexicanos en

⁶⁹ Encuesta publicada en *Este País*, México DF, Julio del 2000, p.51

el extranjero han sido grupos y asociaciones organizadas estratégicamente conformados por connacionales en el vecino país del Norte con la finalidad de solicitar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los gobiernos de los Estados y a los partidos políticos que se haga realidad ese derecho⁷⁰

Así entonces nos podemos percatar que a los méxico-americanos, les interesa en demasía la vida política al sur de la frontera con México, ya que los que han creado raíces y han alcanzado un nivel de vida más decoroso podrían obtener grandes beneficios en lo político y en lo económico

⁷⁰ Arturo Santamaría Gómez. "Los emigrantes, la Política Transnacional y el voto mexicano en el extranjero", *Estudios Latinoamericanos*, Nueva Época, año VI y VII, núm. 12 y 13, Julio-Diciembre / enero -Junio 2000 Pág. 199-220

CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS JURIDICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE SE GENERARÍAN EN CASO DE APROBARSE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL LIBRO IX AL COFIPE

4.1 COSTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

Sin lugar a dudas debemos destacar que hoy en día y por las circunstancias político futuras en México en el 2006, el voto en el extranjero está en la agenda política del País en donde dentro de este contexto el Congreso de la Unión, así como la cámara de senadores, pueden aprobar esta iniciativa de Ley que podría transformar al país desde diversos aspectos tanto en lo político, jurídico y económico

A continuación trataremos los del ámbito jurídico y los políticos; desde el punto de vista jurídico diremos que podría entrar en conflicto el concepto de soberanía popular con un sistema de voto de mexicanos residentes en el extranjero, ya que de acuerdo a la Constitución Política en su artículo 39 menciona que *la Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo*, y el pueblo para efectos de generación de voluntad popular es el conjunto de ciudadanos, quienes además de tener la nacionalidad mexicana tienen la prerrogativa de ejercer su derecho de voto, y aquí entra otro problema jurídico adicional, el cual se entrelaza con el de la Soberanía; y que es el de la doble nacionalidad y por ende el de la doble ciudadanía.

O sea el hecho de que la nacionalidad mexicana sea irrenunciable permitirá que un nacional mexicano pueda ser ciudadano de otro país, lo que se entiende que al conceder el derecho de voto al mexicano residente en el extranjero, el cual adoptó otra ciudadanía, traería como consecuencia el fenómeno de que la soberanía nacional, ya no residiría, solo en el pueblo mexicano, sino también en el pueblo de otro país desde el punto de vista estrictamente jurídico, aunque étnica y culturalmente estemos hablando de mexicanos. Lo que ocasionaría indudablemente,

que la Soberanía sea ejercida simultáneamente por ciudadanos mexicanos y ciudadanos méxiconorteamericanos residentes en otro país, lo que desde el punto de vista jurídico y doctrinal rompería con el principio central del depósito y ejercicio de la Soberanía

Otro problema jurídico adicional es el de la extraterritorialidad de la Ley. Por ello hemos de decir que en principio las leyes surten sus efectos en relación al territorio donde han sido dictadas, así el concepto de territorialidad de la ley se liga estrictamente al área geográfica en la que tienen su asiento los poderes legislativos legítimos.

Ahora por lo que refiere al concepto de extraterritorialidad este parte del supuesto que un Estado soberano puede extender el campo de aplicación de una Ley más allá de su territorio⁷¹ el cual es invocado por las leyes mexicanas cuando se presentan eventos fuera de nuestras fronteras afectando el orden jurídico nacional, que es cuando se aplica. En este aspecto el gobierno de México tiene que ser muy cuidadoso de que lo que exige respecto de su territorio no vaya a tratar de aplicarlo en territorio extranjero. Así como impedimos la aplicación de una Ley extranjera en territorio nacional, debemos exigir que no se aplique una Ley nacional en territorio extranjero, caso concreto que la ley electoral mexicana se extienda por todo el territorio de la Unión Americana la cual tendría como objeto regular un proceso electoral, en el que participarían millones de personas en otro país y para que ello pudiera ocurrir sería indispensable quizás el suscribir un tratado o convenio de carácter internacional con los Estados Unidos, que regulara, en todo caso por voluntad propia de los norteamericanos, la aplicación de una ley mexicana en su territorio, pero ello conllevaría al riesgo de que nos exigieran reciprocidad en otras materias como la lucha contra el narcotráfico.⁷²

Así entonces de aplicarse la ley electoral en ese país sería difícil el control de las posibles violaciones de esa ley mexicana en territorio norteamericano. Como por ejemplo:

⁷¹ Serra Rojas, Andrés, *Op. Cit.*, p. 347

⁷² Andrade, Eduardo. "El voto de los mexicanos residentes en el extranjero" en *Este País*, México, Enero 200, núm.84, p.193.

¿Que sucedería si alguien se robará una urna en un lugar donde se esté votando de cualquier entidad de ese país, si este hecho como tal no está tipificado por la legislación norteamericana? No podría la legislación mexicana pretender que un acto, que no es delito en el territorio donde ocurrió, se sancione por la ley mexicana.

Posteriormente se daría un catálogo de problemas políticos, como el de la confiabilidad del sistema. El sistema electoral mexicano ha sido construido sobre la base de lo que Jorge Carpizo llamó "la feria de las desconfianzas". Todos los candados, los requisitos, las condiciones que contiene la legislación electoral mexicana parten de la base, desafortunadamente, de que consideramos siempre posible la realización de un fraude electoral y que, en consecuencia, hay que impedir ese fraude con todos los mecanismos legales al alcance, hoy hemos alcanzado un nivel de confiabilidad importante, si la realización precipitada de la recepción de votos desde el extranjero conlleva dudas sobre el correo, sobre los que manejan dichos sobres, sobre si el servicio consular mexicano opera en favor del gobierno y su partido o en realidad lo hace de manera imparcial, sobre si puede identificarse a los mexicanos a partir de ese voto efectuado en el extranjero y sus preferencias electorales, lo único que haríamos es hacer retroceder todo ese avance que en materia de credibilidad en el sistema hemos logrado.

Otro tema de carácter político sería lo que pudiéramos llamar la fragmentación de la participación política. Algunos especialistas de la relación México-norteamericana nos han explicado que líderes de comunidades mexicanas en los Estados Unidos, no necesariamente simpatizan mucho con el proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, porque puede propiciar dos graves problemas; uno de ellos sería el de la división de atención entre los mexicanos miembros de estas comunidades, por una parte en la política norteamericana. Para muchos dirigentes parece más importante el profundizar en la participación de la política norteamericana, votar en los Estados Unidos, participar en las cuestiones comunitarias en esta nación y hacer valer su peso específico en la política del país donde residen, más que en aquel al que pertenecen, pero en el cual no están desarrollando, de manera inmediata, una interacción político-social.

Y un segundo efecto adverso sería el hecho de que la necesaria unidad como comunidad mexicana en los Estados Unidos defendería sus puntos de vista, sus posiciones, sus derechos, sus intereses, y se fragmente en una disputa interpartidista derivada de la política mexicana y entonces se daría el caso de que existan conflictos entre los diversos partidos en México y entren en choque por razones que tengan que ver con la política de México pero, al mismo tiempo, los divida en cuestiones en las que deberían estar unidos respecto de la política norteamericana⁷³

Cabe señalar entre otras cosas, que en los lugares de mayor concentración de ciudadanos mexicanos en los Estados Unidos están dominados por "poderosas maquinarias electorales" locales, que sin lugar a duda también querrán influir en el sentido del voto que emitan los ciudadanos mexicanos y los dobles ciudadanos, con efectos que no se producirán en ningún otro sistema político.

Así también la lucha por el poder llevará a los partidos políticos mexicanos a buscar alianzas entre los Bosses políticos americanos y los obligará a negociar esferas de influencia con los partidos de ese país, lo cambiaría indiscutiblemente la política interior.

Otro aspecto político de importancia sería el hecho de cómo se realizarían las campañas en el extranjero en los Estados Unidos. ¿Vendrían los candidatos aquí, por ejemplo, a una reunión como ésta, a una universidad a exponer sus puntos de vista, a debatir frente a mexicanos, pero también frente a norteamericanos, que los estarían evaluando en un territorio que no es el suyo?. Imaginémonos campañas iniciadas en California para seguir Arizona, Nuevo México, Texas Georgia, para luego trasladarse al estado de Illinois, para sólo mencionar algunos de los estados con mayor población de origen mexicano; quizás no les daría tiempo para realizar la campaña política en México.

⁷³ Santamaría Gómez, Arturo "Los emigrantes, la Política Transnacional y el voto mexicano en el extranjero", *Estudios Latinoamericanos*, México, Nueva Época, año VI y VII, núm. 12-13, Julio-Diciembre 1999 /Enero-Junio 2000, p.209.

Ahora bien nos preguntamos ¿Quién regularía estas campañas? ¿Como podrían los funcionarios electorales mexicanos poner en práctica las disposiciones correspondientes en territorio de los Estados Unidos, en materia de propaganda electoral o de gastos de campaña? ¿Como podría, por ejemplo, regularse la contratación de tiempos en la televisión norteamericana? En esta materia en México esta sujeta a reglas muy precisas y no podría la legislación mexicana imponerle ningún tipo de condición a los medios de comunicación norteamericanos.

Hemos de decir que las relaciones con los Estados Unidos son difíciles, pero no debemos comprometer e introducir elementos de desconfianza e intervencionismo, se ha avanzado demasiado en el sentido de procurar políticas con entendimientos razonables; pero si abrimos la válvula para que se den nuevas formas de intervención y dependencia, los problemas que poco a poco hemos superado podrían recrudecerse. Es indiscutible que el gobierno debe velar por los derechos de los millones de mexicanos que allá residen ya que también contribuyen enviando remesas por ejemplo más de 20 millones de dólares al país lo cual se ha vuelto una fuente indispensable para el ajuste presupuestal de la economía nacional⁷⁴. México está obligado a pensar y actuar en beneficio de ellos, pero no a costa de poner en peligro la esencia misma de nuestra Soberanía.

El voto es un asunto de extrema delicadeza, y según las circunstancias debe dársele un estudio más meticuloso. Los avances democráticos de México son muchos, y deberán ser aún mayores en el futuro. Entre ellos no vemos que la doble ciudadanía vaya a contribuir a la consolidación de la democracia, sino de la dependencia política y económica. No debemos hacer avances hipotéticos ya que ya que nos ocasionaría retrocesos reales. La democracia no es sólo un sistema de garantías para la libertad en lo interior, sino también para la independencia en lo exterior, la democracia esta basada en la soberanía del pueblo y es la que permite que defendamos nuestros intereses , nuestros derechos y sobre todo, nuestra dignidad como país.

⁷⁴ Calderón Chelius, Leticia. "El voto de los mexicanos en el extranjero" en *Este País Nuevo Desorden internacional, Mexico*, año 2004, núm. 159 p 26

4.2.- COSTOS ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y TÉCNICOS

Indiscutiblemente un punto sensible de este tema es el relacionado al costo monetario que podría tener la organización y todo lo inherente al andamiaje de las elecciones en el extranjero concretamente los Estados Unidos de Norte América, hemos de destacar que toda la cotización que las naciones hacen del costo por elector se calcula en dólares, y por consiguiente con mayor razón si se efectúa en ese país.

Es obvio que sería sin duda muy gravoso para el país el costo de una elección en ese país ya que habría que considerar diversos aspectos como lo que significa en capacitación y remuneración del personal, en la verificación de los registros, la preparación, recepción y distribución del material electoral, el transporte de los votos, sea por correo o por valija diplomática así como en la preparación de los materiales electorales. Por lo que esto significaría, por supuesto, un esfuerzo adicional a un costo que ya es muy alto en las elecciones del país, como dato podemos apuntar que el presupuesto del IFE proyectado para el año 2000, rebasa los cuatro mil millones de pesos mexicanos, esto es más de 400 millones de dólares, que en situaciones tan tensas económicamente, quizás podrían encauzarse a tareas más redituables como construcción de Centros de Salud o Escuelas.⁷⁵

Ahora bien si la democracia mexicana, es considerada como una de las más caras del mundo, no concibo siquiera imaginar lo que costará, por ejemplo, contratar tiempos en radio y televisión para realizar campañas, o bien contratar mensajería, si se llegase a implementar el voto por correo, etc.⁷⁶

Un problema logístico de gran magnitud para que se lleve a cabo la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero (E.U.A), sería el de la fotocredencialización por el gran universo de individuos que residen no solamente en el extranjero, sino concretamente en los Estados Unidos de Norteamérica, la cual estaría a cargo de las delegaciones del IFE, instaladas en las embajadas y consulados,

⁷⁵ Umuty, Carlos Alberto, "Voto en el Extranjero", Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, año 2000, núm. 13 p. 47.

⁷⁶ García Pereda, Nora Ileana. Tesis: *El voto de los ciudadanos radicados en los Estados Unidos de América*. México, UNAM-ARAGÓN 2004. p. 109.

ya que es una de las facultades consignadas en el artículo 92 del COFIPE, además de ello esto se realizaría en un término aproximado de cinco años ya que habría que formar el catálogo general de lectores y el padrón electoral en el extranjero, así como en el vecino país del norte, como lo establece el artículo 41 fracción III párrafo octavo constitucional.

En cuanto a lo referente a las cuestiones de logística tendríamos en primer término al criterio cuantitativo respecto de la cantidad de mexicanos residentes en ese país esto quiere decir cuantos existen documentados o no documentados, que se calculan aproximadamente en la actualidad entre siete y nueve millones "Si llego a reelegirme iniciare platicas con el gobierno mexicano con la finalidad de facilitar el transito de los inmigrantes mexicanos para que puedan efectuar trabajos transitorios en los Estados Unidos..."⁷⁷, los cuales podrían ejercer el derecho al voto. El sólo hecho de registrar una población ser mayor a la de algunos países, implica un esfuerzo descomunal de carácter logístico, que además tiene que ver con posibles efectos secundarios de este proceso, como pudiera ser el hecho del intento de inscribirse en un padrón electoral desarrollado en los Estados Unidos, lo que acarrearía consecuencias negativas a nuestros conciudadanos que trabajan en ese país, pero que carecen de documentos, lo que facilitaría el trabajo del servicio de Inmigración y Naturalización para deportar a los mexicanos ilegales

Dentro de este rubro también se daría otro problema logístico que sería el del como la votación en gran escala sería recogida o levantada, para enseguida computarla, ya que en ese país existe una gran cantidad de inmigrantes. Este es un problema que implica dificultades de registro, dificultades de manejo del padrón electoral, necesidad de corregir posibles duplicaciones en tales registros y probables peligros para los connacionales en cuanto a su calidad migratoria en los Estados Unidos

⁷⁷ Areola, Gerardo. "George W. Bush, el peor presidente mexicano de todos los tiempos" *La Jornada*, México, 2 de Noviembre 2004, p.6

La consecuencia inmediata de este problema logístico de la cantidad de votantes trae aparejada la complejidad de la elaboración de un padrón que tiene ya de por sí una alta movilidad en México y grandes dificultades para su actualización hoy en día, habría que prever un incremento de registro de datos y del personal necesario con la finalidad de manejar la inscripción y depuración de las inscripciones de ciudadanos residentes en el extranjero . A ello se añadiría otra dificultad adicional que es la derivada de aquellos nacionales que tienen la nacionalidad por *ius sanguinis* habiendo nacido en los Estados Unidos y están en edad de votar, pero jamás han estado registrados en México. Estos casos suponen un esfuerzo adicional para llevar a cabo el registro, cuya realización tendría que involucrar quizá a los consulados en todo el territorio norteamericano con el consecuente aumento de personal y previsiones para atender el crecimiento de la administración.

Otro aspecto logístico sería el de como se recogería el voto en ese país, evidentemente este sería un modelo viable, sin embargo implicaría problemas de manejo de grandes cantidades de papelería: boletas, sobres, formularios folletos los cuales tendrían que ser distribuidos por todo el mundo y en particular en el territorio Norteamericano, con la consecuente dificultad para su control, manejo y el hecho de que esto podría introducir una falta de desconfianza en el proceso electoral, si no se tiene la credibilidad suficiente en el correo de ese país para hacer llegar la información del voto, así como otro tipo de datos muy confidenciales a los electores (nombramientos de los funcionarios de casillas etc.).

En otro orden de ideas y dentro de la parte técnica, el problema más difícil sería la forma de como levantar un padrón electoral y dar credencial para votar a millones de personas que residen en diferentes Estados de la Unión Americana y los cuales están dispersos en diversos condados " Un dato de suma importancia para la organización electoral, es que la mitad de los mexicanos en edad ciudadana, se concentra en 8 condados ubicados en cuatro Estados. En California son los condados de Los Angeles, Orange y San Diego, en Illinois, el condado de Cook. En Texas, los condados de Harris, El Paso y Dallas , en Arizona, el condado de Maricopa.

Adicionalmente, se encontró que en 33 condados se concentra el 75% del total y si se toma en cuenta los condados vecinos a estos que no figuran por no presentar altos índices de población mexicana, entonces se estima que se podría alcanzar tan solo en esas zonas, cerca del 80% de mexicanos en edad ciudadana.⁷⁸

Aunado a esta gran población de residentes en el vecino país del Norte ,se deberán tomar en cuenta los patrones de concentración, dispersión y situación jurídica de los mexicanos,⁷⁹ ya que de esto dependerá en gran medida el éxito de la etapa preelectoral en el sentido de lograr el máximo registro posible del gran Universo de personas (con la situación jurídica de nacionalidad o de diferente calidad migratoria) que tendrá el derecho a sufragar, y por tanto tendrán que aplicarse mecanismos de seguridad los cuales tendrán que evitar el fraude en la expedición del documento o credencial para votar así como asegurarse de que no se lleve a cabo la emisión del doble voto así como la logística a implementar en el vecino país del Norte.

4.3.- REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 32, PÁRRAFOS I, II; 35 FRACCIONES II y III y 36 CONSTITUCIONAL

Es indudable de que si se llegase aprobar la iniciativa de proyecto de decreto en la cual se contempla, la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto, originaría sin duda alguna que sean reformados los artículos mencionados en el rubro de este punto de investigación.

Para que tengan efecto estas prerrogativas y puedan ser ejercidas por mexicanos en el extranjero; tendría que modificarse, como ya lo hemos mencionado todo el régimen jurídico y administrativo que ocurre al caso⁸⁰ sin embargo estas reformas,

⁷⁸ Rico Samaniego, Luis Alberto Iniciativa de Adición del Libro Noveno del COFIPE voto de nacionales en el Extranjero, Senado de la República. LVIII Legislatura, México, 2002. Considerando VII, párrafo V.

⁷⁹ Informe de la Comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero 1999, análisis sociodemográfico existe un 46% en California, un 21 % en Texas, un 7% en Arizona y el porcentaje restante lo hace disperso en otros estados. Información en página Internet: www.lwfe.org.ms

⁸⁰ Por ejemplo en el caso de otorgar estos derechos a los mexicanos en el extranjero, se sobreentiende que también se adquieren obligaciones, dentro de todos los aspectos legales por lo que, si un mexicano que participe en un proceso electoral en aquel país para votar por representantes mexicanos, se robe una urna, su acción entra en la categoría de un delito electoral la cual es sancionada por las leyes mexicanas.

enmiendas o modificaciones que se aplicarían desde la misma constitución, pasando por las leyes secundarias hasta los reglamentos tendrían repercusiones ineludibles y consecuencias en cuanto al derecho Internacional, en lo que se refiere a la extraterritorialidad de las leyes

Ahora bien si se reformará el artículo 32 Constitucional en sus párrafos I y II y conforme a la redacción de este; suponiendo sin conceder pudiera quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente constitución, se requiera ser mexicano y ostente doble nacionalidad deberá atacar la disposición reglamentaria de este precepto, para evitar conflictos de doble nacionalidad.

Lo que esto originaría otorgar cargos y funciones públicas a personas las cuales nunca han residido en el país, ni mucho menos conocen la problemática social y política del país y aunado a esto podrían estar ligados con intereses económicos y políticos diferentes a los nuestros e incluso opuestos y que puedan participar e incidir en la toma de decisiones que atañan a los mexicanos que residimos en el país, lo que en la realidad de facto se da atendiendo a la Ley de Nacionalidad,⁸¹ en sus artículos 16 y 17 que a la letra dicen:

Artículo 16 .-Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

⁸¹ Diario Oficial de la Federación 23 de Enero de 1998

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquirieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Artículo 17.-Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularan renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Por lo que se refiere al artículo 35 Constitucional frac II y III, conforme a la letra y suponiendo sin conceder este podría tener la siguiente redacción:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano y los que posean doble nacionalidad

II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley

III.-Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Lo cual significaría un triunfo de las negociaciones y componendas entre los partidos políticos y las asociaciones políticas de mexicanos residentes en ese país, con la finalidad de acceder a espacios políticos y así mismo lograr beneficios económicos para el grupo político al que pertenezcan.

Y en cuanto al numeral 36 Constitucional conforme a lo redactado y suponiendo sin conceder este mencionaríala:

Artículo36.- Son obligaciones del ciudadano y los que posean doble nacionalidad:

I.-inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, así también lo realizarán los que residan fuera del territorio, en las Embajadas y Consulados donde México tenga representación diplomática, en los términos que determinen las leyes.

Lo que no se encuadraría al tipo constitucional, ya que aun inscribiéndose en las Embajadas y Consulados los residentes en ese país; la propiedades que posean estos no se encuentran en territorio nacional, así como tampoco podrían estar inscritos en el Registro mencionado toda vez que este no existe Institucionalmente ni jurídicamente ha sido creado.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público , y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

Este párrafo debería ser derogado toda vez, que como ya lo hicimos notar este Registro Nacional de Ciudadanos no existe en el País.

II.-Alistarse en la Guardia Nacional, y dependientemente de que residan fuera del país;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.-Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o ,de los Estados que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En esta última fracción se derogaría toda vez que en ese país, no existen ni municipios, ni cargos concejiles.

4.4.- REFORMAS A LA LEY DE NACIONALIDAD Y A LA LEY DE MIGRACIÓN

Desde esta lógica, la realidad de este tema nos lleva a pensar que la extensión de derechos o prerrogativas políticas de los mexicanos residentes en el extranjero, traerá indudablemente reformas en el régimen jurídico constitucional y por ende en las legislaciones reglamentarias como la Ley de Nacionalidad y en la Ley de Migración.

Por lo que se refiere al análisis de la ley de Nacionalidad,⁸² la cual consta de V capítulos que comprenden 37 artículos y cinco transitorios, y que entro en vigor durante el período de Ernesto Zedillo Ponce de León, el 20 de Marzo de 1998 y que es reglamentaria de los artículos 30,32 y 37 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta no tendría que reformarse, toda vez que en sus artículos 16 y 17 como lo mencionamos con antelación, refiere que los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales podrán solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el certificado de nacionalidad mexicana con la finalidad de que cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función pública puedan hacerlo.

Cabe hacer mención que la redacción en los preceptos anteriores, fueron retomados del Plan Nacional de Desarrollo, establecido por Ernesto Zedillo, el cual entre otros puntos manifestaba lo siguiente: "La situación de millones de mexicanos en el exterior, en particular en los Estados Unidos, es muy vulnerable y exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos.

Se dará prioridad a la iniciativa intitulada "Nación Mexicana", que integrará un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior. Este programa promoverá la propia organización de las comunidades, los intercambios entre empresarios pequeños y medianos de origen mexicano, las estancias de maestros e investigadores, las visitas recíprocas y la difusión para elevar la comprensión de los

⁸² Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 1998

problemas del país por estas comunidades de nacionales y de personas con raíces mexicanas. También ofrecerá a los trabajadores agrícolas mexicanos en los Estados Unidos y Canadá información sobre sus derechos y las formas en que pueden defenderlos.

Paralelamente, habremos de fortalecer los programas de solidaridad con los nombramientos de estas comunidades, al enfatizar sus raíces mexicanas, apoyar los programas de alfabetización en español y la enseñanza de la historia, valores y tradiciones de nuestro país. Se alentará la imagen de dignidad y respeto que merecen estas comunidades y el aprecio en México por el trabajo de los mexicanos y las personas de origen mexicano en el extranjero; se continuarán y desarrollarán programas como Paisano, que tuvo tanto éxito.

La nación mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa Nación Mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado⁸³

Como podemos darnos cuenta este último párrafo es el que marca la pauta para que se llevará a cabo las reformas constitucionales.

En cuanto a la Ley de migración⁸⁴, la cual consta de 161 artículos y en su capítulo XII de la Emigración en General, que comprenden los artículos 77 al 82,

no sufrirá reformas, toda vez de que en dicho capítulo solamente hace mención de los emigrantes mexicanos o extranjeros que salgan del país, deberán hacerlo con los permisos correspondientes que disponga esta ley y que dicho control estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, como podemos ver esta instancia desconoce el número de residentes ilegales que son la mayoría que se encuentran en diversos Estados y Condados de la Unión Americana.

⁸³ Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. *Doble Nacionalidad Aspectos Jurídicos y Administrativos*. Memoria del seminario sobre los aspectos jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad, México, p.p 95-96

⁸⁴ Ley de Migración, Centro de Estudios Migratorios. *Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1821-2002*.

4.5.- REFORMAS EN ALGUNOS PRECEPTOS DEL COFIPE

En cuanto a las reformas al COFIPE, hemos de decir, que es indudable, que los partidos políticos tienen interés ya que lo que pretenden es alcanzar y lograr acuerdos y negociaciones políticas con la finalidad de hacer efectivas estas reformas.

“Las fracciones del PRI y PRD en la cámara de Diputados van juntos para aprobar en la sesión del martes próximo modificaciones a la ley electoral y sea posible el voto de los mexicanos en el extranjero en el 2006.

En tanto, realizan el último esfuerzo para convencer a la fracción del PAN, con el argumento de que ésta iniciativa del presidente Vicente Fox Quezada.

Sin embargo, Acción Nacional, no acepta algunas modificaciones a la iniciativa presidencial, como lo pretenden PRI y PRD, como es el ampliar el número de ciudades en Estados Unidos donde puedan ejercer su derecho al voto los inmigrantes mexicanos: que se permita realizar campañas a través de mítines a los aspirantes a la Presidencia en México, entre otros...”⁸⁵

De llegar a consumarse, estos arreglos y acuerdos es indudable que originaría que se lleven a cabo reformas muy serias y delicadas que podrían poner en peligro las decisiones de los funcionarios encargados de la Administración Pública Federal, y convertirnos en un país dependiente Política y Económicamente.

Desde nuestro punto de vista los artículos de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que sin duda alguna tendrían que reformarse serían principalmente, los siguientes:

Libro Primero: De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y Ejecutivo de la Unión, Título Primero. Disposiciones Preliminares Artículo. 1, 2,3

Título Segundo: De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones, Capítulo Primero: De los Derechos y Obligaciones. Artículos 4, 5, y 6.

⁸⁵ Vitoria Tavera, Yamel. “PRI y PRD a favor del voto a migrantes” *unomásuno*, México, Diciembre 10 2004. p. 5

Título Tercero: De la Elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los Integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. Capítulo Primero; De los Sistemas Electorales Artículo. 9, Libro Segundo: De los Partidos Políticos Título Primero Disposiciones Preliminares. Artículos 22,y 23

Título Segundo De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones, Capítulo Primero: Del Procedimiento de Registro Definitivo. Artículos 24, 25 1 c), 28, 29 30,

Capítulo Segundo: De las agrupaciones Políticas Nacionales. Artículos 33, 34

Capítulo Tercero: De los Derechos. Artículo 36

Capítulo Cuarto: De las Obligaciones. Artículos 38, 39, 40.

Título Tercero: De las prerrogativas, Acceso a la Radio y Televisión y Financiamiento de los Partidos Políticos. Artículo 41

Capítulo Primero: De las Prerrogativas y Acceso a la Radio y Televisión Artículos 42, 44, 45, 46,47,48

Capítulo Segundo: Del Financiamiento de los Partidos Políticos. Artículos 49, 49-A, 49-B

Capítulo Cuarto: De las Franquicias Postales y Telegráficas. Artículo 53

Título Cuarto: De los Frentes y Fusiones, Artículos 56

Capítulo Primero: De los Frentes. Artículo 57

Capítulo Segundo: De las Coaliciones. Artículo 58, 59, 63,64

Capítulo Tercero: De las fusiones. Artículo 65

Dichas reformas al COFIPE cambiarían todo el panorama Político Electoral del país, ya que estas tendrían que adecuarse para que encuadren respecto a los preceptos 30, 32, 35, y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.6.-EL EMIGRANTE GOZARÁ DE MÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ahora bien indiscutiblemente al darse las reformas Constitucionales que hoy día existen y así mismo al reformarse algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, traerá de manera inherente que los migrantes mexicanos residentes en el vecino país del Norte, adquieran derechos pero así mismo tendrán que cumplir obligaciones, toda vez que al otorgárseles la prerrogativa del voto, tendrán obligaciones como ciudadanos del país, aunque no residan en él, tal como lo pretenden introducir por negociaciones políticas los diversos partidos políticos con la finalidad de alcanzar sus objetivos para obtener beneficios políticos y económicos.

Ya que como lo menciona Hans Kelsen “ el derecho político se considera también usualmente la capacidad (normalmente reservada a los ciudadanos) de ser electos o designados para el desempeño de un cargo público. En sentido técnico, un individuo tiene el derecho de ser electo o nombrado para un cierto cargo público, únicamente cuando se le da la posibilidad jurídica de hacer efectivo su derecho de elección (voto)⁸⁶

Por lo que desde esta lógica, los migrantes residentes en los Estados Unidos de Norteamérica gozarán de más derechos y más obligaciones, como las que a nuestro juicio enunciaremos a continuación:

De entre los derechos o prerrogativas independientemente de los dispuesto por el artículo 36 Constitucional fracción III el cual menciona: votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley. Por lo que entonces tendrán derecho a las prerrogativas que enmarca el artículo 35 Constitucional y que son:

- I.- Votar en las elecciones populares
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

⁸⁶ Kelsen, Hans. *Teoría General del Derecho y Del Estado*, México, UNAM, 5ta. Reimpresión, p.280

Por lo que se refiere a las obligaciones que tendrían los mexicanos residentes en Estados Unidos entre otras serían desde nuestro punto de vista las que se enmarcan en el artículo 31 Constitucional que a la letra dice: Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Esta fracción desde nuestro punto de vista tendría que ser reformada.

II.- Asistir los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y concedores de la disciplina militar.

Esta fracción tendría que ser reformada.

III.- Alistarse y servir a la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Esta fracción tendría que ser reformada.

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esta fracción tendría también que ser reformada.

Así como también las establecidas en el artículo 36 Constitucional, el cual establece: Son obligaciones del ciudadano de la República:

Esta redacción tendría que modificarse o reformarse, para incluir a los residentes en el extranjero, que ahora tienen la prerrogativa de ejercer su derecho al voto.

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la misma propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que

subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes

Esta fracción tendría que ser reformada, con el objeto de que se contemplen a los residentes mexicanos en Estados Unidos y que se cree Institucional y jurídicamente el Registro Nacional de Ciudadanos. Así mismo en las Embajadas y Consulados necesariamente tendría que crearse un organismo dependiente del Registro Nacional de Ciudadanos con el objeto de inscribir a estos.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

Aquí tendría como dijimos anteriormente crearse Institucionalmente el Registro Nacional de Ciudadanos cuya organización y funcionamiento sería responsabilidad del Estado así como de los Consulados y Embajadas.

II.- Alistarse en la Guardia Nacional

Esta fracción tendría que reformarse ya que muchos de los mexicanos residentes en el vecino país del Norte, no han realizado su servicio militar, por lo que se les requerirá para que regresen a México, con el objeto de que cumplan con el servicio militar nacional.

III.- Votar en las elecciones populares en términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos;

Esta fracción tendría que reformarse o derogarse

V.-Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado

Esta fracción tendría que reformarse

Como podemos darnos cuenta claramente otorgar el derecho de la prerrogativa del voto a los mexicanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica traería indudablemente que transformar todo el marco constitucional, lo cual esto esta en manos de nuestros legisladores los cuales nunca han visto por el bienestar social de la población más necesitada en el país, ya que todavía existen dentro de la misma ciudad grandes cinturones de miseria

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Diremos que los sistemas electorales indirectos, adoptados en el país a lo largo de nuestra historia, no tuvieron nunca, ni se vieron identificados con el pueblo ya que no reflejaban fielmente la voluntad ni los intereses de este. De tal manera que estos sistemas fueron establecidos de tal forma, de que las clases privilegiadas instaladas en el poder siguieron teniendo el control que les aseguró los privilegios de que siempre gozaron.

El voto por su parte no contaba con las características que actualmente le otorga la ley como: (directo, universal, secreto personal e intransferible). Sin embargo, el derecho al voto constituyo uno de los pilares más importantes en la construcción del nuevo Estado Mexicano.

SEGUNDA.-La organización realizada por el Estado para las elecciones, en esa época, transito por serias dificultades para que llegará a consolidarse como un derecho y como una obligación, en la participación política de la conformación del Estado. Ya que desde la fundación del Estado Mexicano no se tuvo idea clara acerca de su carácter exclusivamente publico. Por lo que al relacionar las elecciones con el clero en confabulación con los gobiernos municipal o federal e incluso con los partidos políticos fue una constante en el pasado, por lo que origino que el ejercicio del voto fuera ineficaz.

Así entonces conforme a los sucesos sociales y políticos del país. Y a partir de la Constitución de 1917, de donde se empezaron a gestar: el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público; el principio de no reelección para el titular del Poder Ejecutivo; la mayoría de edad para ejercer los derechos y obligaciones políticas (18 años); el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer y como ciudadana.

TERCERA.-La iniciativa que pretende adicionar el libro IX al COFIPE , que tiene como finalidad que los mexicanos residentes en el extranjero (Estados Unidos de Norteamérica) puedan ejercer su derecho al voto, traería como consecuencia inherente reformas inimaginables en el ámbito jurídico constitucional o se encuadrarían para el beneficio de grupos políticos, ya que los artículos 32 y 37 Constitucionales hoy regulan y reglamentan en su legislación secundaria que un ciudadano residente en cualquier país con otra nacionalidad, pueda acceder a ocupar un cargo o función pública conforme a lo dispuesto a la ley de Nacionalidad en sus artículos 16 y 17.

En cuanto a la suspensión de los derechos o prerrogativas que establece el artículo 38 Constitucional, en su fracción I, estas no pueden darse, toda vez que el artículo 36 Constitucional, menciona la inscripción al Registro Nacional de Ciudadanos, el cual deberá tener organización y funcionamiento permanente, sin embargo dicho organismo no existe institucionalmente ni jurídicamente.

CUARTA.-La iniciativa resulta ser inconstitucional, toda vez que contradice el principio de Soberanía Nacional, ya que al otorgarles derechos políticos a ciudadanos residentes en el vecino país del Norte, ocasionaría que estos tomen parte en los asuntos políticos del país, y puedan intervenir para alterar o modificar la forma de gobierno del país sin residir estos en el.

Lo que entonces produce una contravención a lo dispuesto por el numeral 39 Constitucional. Y por tanto entonces hablaríamos de una Soberanía extraterritorial.

QUINTA.-Hoy día los partidos políticos nacionales se interesan prioritariamente por sus intereses de grupo o personales, olvidándose, los legisladores, que su función es la elaboración de las leyes, para el beneficio de la población, la cual los eligió y simplemente hacen caso omiso de la situación social y económica de la población más necesitada.

Dado el caso que para aprobar está iniciativa la cual ha sido estudiada, analizada y debatida, y como los partidos y grupos de poder han visualizado los beneficios que esto les generaría, los partidos en su gran mayoría están de acuerdo en aprobar esta con el propósito de alcanzar el porcentaje que les permita obtener el reconocimiento como partido y beneficiarse del presupuesto federal.

SEXTA.-Indiscutiblemente la implementación de una ley que permita votar a los mexicanos en el extranjero, es viable para la ecumene política del país ya que esta a vislumbrado los beneficios políticos y económicos que obtendría.

Así también de implementarse esta ley, originaría para el país, (los ciudadanos), costos económicos de gran magnitud en dólares; para la organización y planeación de las elecciones en ese país, como el presupuesto para la fotocredencialización por parte del IFE, que será uno de los grandes problemas que primeramente habría que atender, toda vez que en diversos Estados de aquel país existe una gran cantidad de mexicanos ilegales que el gobierno mexicano desconoce a cuanto ascienden, además de que todavía habría que formar el catálogo general de electores y el padrón electoral lo que llevaría por lo menos cinco años para su realización.

SEPTIMA.-Además de los gastos y costos incalculables que esto ocasionaría al país conllevaría así mismo a una transformación en el marco jurídico del país, así como también en diversas leyes secundarias y/o reglamentos e indiscutiblemente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVA.-La vida Democrática en realidad exige a los partidos políticos el desarrollo de una nueva cultura política, que plantee reglas y valores necesarios para permitir la coexistencia de diferentes propuestas políticas en el ejercicio del Gobierno, En donde los individuos que son parte de la sociedad participen en la construcción para un nuevo pacto político, que permita el desarrollo de las Instituciones políticas, el ejercicio para lograr la realización de programas y proyectos orientados al bienestar de la sociedad y la generación de verdadera gobernabilidad.

FINAL.-Desde nuestro punto de vista, no negamos el derecho al voto a los mexicanos residentes en el extranjero (especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica), sino que este derecho debería de ser tratado más escrupulosamente en el ámbito jurídico y político, con el objeto de no contravenir disposiciones constitucionales, así como evitar problemas de carácter político con determinado país así como que tampoco se otorgue de manera indiscriminada este derecho a una gran cantidad de emigrantes que por razones de buscar un mejor nivel de vida han tenido que salir del país de manera ilegal.

BIBLIOGRAFÍA

- Althusser, Louis. Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Ediciones Quinto Sol. México, 1971.
- Arendt Hannah. La condición humana. Seix Barral. Barcelona, 1974.
- Arendt, Hannah. ¿Qué es la política? Siglo XXI
- Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Electoral*, Porrúa S:A., México. 1980.
- Bernardo Toro, José. "Los espacios de la socialización democrática" en el Foro de Educación Cívica y Cultura Política Democrática, Organizado por el Instituto Federal Electoral, México. Noviembre de 1998
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México 1997.
- Carpizo, Jorge y Valadés Diego. *Voto de los mexicanos en el extranjero*. Edt. Porrúa /UNAM. México.
- Castellanos Hernández, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*. Tomo I. Editorial Centro de Investigación Científica " Ing. Jorge L. Tamayo A.C." 1996.
- Chantal Mouffe en Hegemonía e ideología en Gramsci; en Arte, sociedad e ideología. N° 5. México, 1978.
- Chomsky, Noam. El nuevo orden mundial (y el viejo). Joaquín Mortíz. México 1993.
- Diccionario Jurídico Mexicano, 6ª edición, 1993.
- De León Armenta, Luis. *Derecho Político Electoral*, Ed. Porrúa. 3ª Edición, México. 2001.
- Emmerich, Gustavo Ernesto. *Las elecciones en México, 808-1911: ¿Sufragio efectivo?, ¿No reelección?, en las elecciones en México: evolución y perspectivas*. Siglo veintiuno editores. México. 1993.
- García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, S:A., México. 1984.
- García Orozco, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*. 3ª Edición. México. Ed. Adeo Editores. 1989.
- Garrido, Luis Javier. La crítica del Neoliberalismo realmente existente. En La jornada, ejemplar del 28 de agosto de 1994.
- Giménez, Gilberto. El debate interminable en torno a la ideología. En La teoría y el análisis de las ideologías. SEP. Universidad de Guadalajara. COMECSO; México, 1988.
- González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*, 1991. México, Ed. Era.

- Gramsci, Antonio. Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana. Biblioteca Era. Benemérita Universidad autónoma de Puebla. México 1999.
- H. Sabine, George, Historia de la teoría política, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- Heller. Hermann. Teoría del Estado. F. C. E. México; y Harold. J. Laski. *El problema de la soberanía*, citado por Serra Rojas Andrés. Ciencia Política.
- Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., *Doble Nacionalidad Aspectos Jurídicos y Administrativos*. Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad. México 1998
- Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto. *Diccionario Electoral*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. México. 1999.
- Mendoza Velásquez, Enrique. *La Lid Democrática, Reforma electoral (1917-2003)* México, Secretaria General de Gobierno del Estado de México, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública del Estado de México. A.C. 2004.
- Molinar Horcasitas. Juan. *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, Ed. Cal y arena, México, 1991.
- Patiño Camarena, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*, Ed. Constitucionalista, 2ª Edición . 1996.
- Pernaud, Regine. Los orígenes de la burguesía. Los libros del mirasol. Buenos Aires, Argentina; 1962.
- Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. Ed. Porrúa, México, 1982.
- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. *La proyección actual de la Teoría General del Estado*, 5ta edición, Ed Porrúa. S.A México.1980.
- Silva-Herzog Marquez, Jesus. Las esferas de la democracia. Instituto Federal Electoral. México, 1996
- Teoría general del Estado. UNAM, México. Pg. 46.
- Thompson, John B. Ideología y cultura moderna. UAM-x. México, 1993
- Trueba Urbina, Alberto. *La primera constitución político-social del mundo. Teoría y proyección*. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México.1971.
- Valadés, Diego, "Implicaciones Constitucionales del voto de los mexicanos en el extranjero". Este País, México, núm. 92, nov. 98.
- Woldenberg, K. José. *prueba, asignaturas Legislación a pendientes. En la Nueva Reforma.*

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3ra. Edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, 230p.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2da. Edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002 276 p.

Código Electoral del Distrito Federal, 2da. Edición, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2003, 233p.

Ley de Nacionalidad, Diario Oficial de la Federación, 23 de Enero de 1998

Ley de Migración, Centro de Estudios Migratorios, Compilación Histórica de la Legislación Migratoria en México 1821-2002